



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*DECRETO 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Redes (ES 1200008) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.*

#### Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Redes (ES1200008) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Redes (ES1200008).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio, que integra lo siguientes:



- Parque Natural de Redes.
- Monumento Natural de la Ruta de Alba.
- Monumento Natural de el Tabayón de Mongayo.
- Monumento Natural de la Cueva de Deboyo.
- ZEC Redes (ES1200008).
- ZEPA Redes (ES1200008).
- Reserva de la Biosfera de Redes.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado, anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; aprobación inicial, en lo concerniente al Plan Rector de Uso y Gestión y al Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural, en la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes, celebrada el 17 de julio de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de julio de 2014.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1996 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre, la Junta del Parque Natural de Redes informa el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural y la Comisión Rectora formula la propuesta de los mismos, en sesiones celebradas el 22 de octubre de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y de la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello tenien-



do en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre, establece que los planes rectores de uso y gestión incluirán previsiones para equipamientos, servicios e infraestructuras. Por ello, y a semejanza de otros parques naturales, se incluye un plan de desarrollo sostenible, que tiene por finalidad desarrollar actuaciones tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población residente en el Parque

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril; en la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril; en la Ley 8/96 del Principado de Asturias, de 27 de diciembre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación de Redes (ES1200008) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio que se recoge en el Anexo.

### Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

### Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye íntegramente los concejos de Caso y Sobrescobio y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona de Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

### Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, dependiendo del tipo de espacio natural, a los siguientes órganos:

- a) Espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA): la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.
- b) Parque Natural de Redes: los órganos de gestión del mismo.
- c) Monumentos Naturales de la Ruta de El Alba, el Tabayón de Mongayo y la Cueva Deboyo: la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos y, en lo no contemplado en los decretos de Declaración de los Monumentos Naturales, los órganos de gestión del Parque Natural.
- d) Reserva de la Biosfera de Redes: los órganos de gestión de la misma.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

### Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.



Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 4 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.<sup>a</sup> Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22568.

## Anexo

### 1. INTRODUCCIÓN.

#### 1.1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado se localiza en el sector centro-oriental de la Cordillera Cantábrica, al sur de Asturias, ocupando una superficie de 37.736 hectáreas cubiertas en su gran mayoría por masas boscosas fundamentalmente de haya, la especie vegetal más característica del Parque. Redes es un territorio de montaña de escarpado relieve, con variaciones de altitud que van de los 2.104 m de la cumbre del Pico Torres a los 350 m del río Nalón en su punto más bajo. Los hayedos ocupan unas 3/4 partes de la superficie, y junto con el resto de los bosques y praderas sirven de hábitat inmejorable para múltiples especies, algunas de gran interés como el urogallo, ave emblemática que se encuentra en peligro de extinción. Todo ello atravesado por una arteria principal, el río Nalón, uno de los ríos más importantes de la región, que a su paso por estos lugares, año tras año, ha dibujado un paisaje espectacular que hoy podemos contemplar.

El Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de Caso y Sobrescobio engloba al Parque Natural de Redes (Ley 8/1996, de 27 de diciembre), el Monumento Natural de La Ruta del Alba (Decreto 44/2001, de 19 de abril), el Monumento Natural de la Cueva Deboyo (Decreto 39/2003, de 22 de mayo), el Monumento Natural del Tabayón del Mongayo (Decreto 38/2003, de 22 de mayo), la Zona de Especial Conservación Redes (ES1200008), la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Redes (ES1200008) y la Reserva de la Biosfera de Redes.

El Parque Natural de Redes se declara en el territorio de los concejos de Caso y de Sobrescobio, convirtiéndose así en el segundo de los Parques Naturales del Principado de Asturias. En él se conservan algunos de los más valiosos paisajes y ecosistemas de la Cordillera Cantábrica. En esta zona confluyen una orografía extremadamente abrupta y bella, amplios bosques naturales bien conservados, en su mayor parte de haya, que convierten este territorio en el más arbolado de toda la región, una elevada riqueza faunística, tanto de especies cinegéticas como protegidas, y la cuenca fluvial completa que abastece de agua a la zona central de Asturias.

El Monumento Natural de La Ruta del Alba discurre paralelo al arroyo del mismo nombre. Se inicia en la localidad de Soto de Aguas y continúa durante varios kilómetros por la margen izquierda del río Alba, en una zona de singular belleza, hasta alcanzar los puertos flanqueados por el Pico de La Forcada, el Cueto de Santibañez y el Retriñón. El desfiladero del Alba es un tramo sumamente angosto y espectacular excavado por el río al poco de iniciar su trayecto desde su cabecera, recorrido por una senda peatonal, en muchos casos tallada en la roca.

El Monumento Natural del Tabayón del Mongayo se encuentra en el sur del concejo de Caso, Parque Natural de Redes, y es un salto de agua de unos 60 metros formado por la Riega Mongayo en las inmediaciones de La Campona. Esta cascada se encuentra orlada por brezales de brezo blanco (*Erica arborea*) y en sus proximidades existen amplias extensiones de hayedos y abundantes abedulares altimontanos, así como algún rodal de acebo con abedul.



El Monumento Natural de la Cueva Deboyo se localiza en el concejo de Caso en el Parque Natural de Redes. Se trata de una cavidad cárstica excavada en el río Nalón a su paso por la localidad de Les Llanes. Se sitúa a 544 m de altitud, es una galería cárstica de unos 200 metros de longitud por la que discurre el río Nalón, constituyendo una formación geológica de notable singularidad.

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

El Gobierno del Principado de Asturias designa Redes como Zona de Especial Protección para las Aves (ES1200008) el 29 de enero de 2003, siendo su delimitación coincidente con el Parque Natural de Redes.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre. Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 18 de diciembre de 1997, se propone Redes para ser designado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el Lugar de Importancia Comunitaria Redes (ES1200008), cuya delimitación coincide con la del Parque Natural de Redes.

El territorio de Redes reúne plenamente las condiciones necesarias para el cumplimiento de los tres objetivos básicos de las Reservas de la Biosfera, pues posee un medio natural caracterizado por su gran diversidad y elevado grado de conservación y en su territorio se asientan comunidades locales cuyo desarrollo socioeconómico se está llevando a cabo de un modo compatible con la conservación de dichos valores, por lo que se constituye como un lugar privilegiado para el ensayo y demostración de modelos de desarrollo sostenible. Por ello y a iniciativa del Gobierno del Principado de Asturias, el 20 de septiembre de 2001, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera (MaB), de la Unesco, aprobó la declaración de Redes como Reserva de la Biosfera, integrándola en la red mundial que tutela el mencionado organismo, siendo coincidentes los límites de la Reserva de la Biosfera con los del Parque Natural.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen los planos del ámbito territorial del Parque Natural, Reserva de la Biosfera, Monumento Naturales, ZEC y ZEPA a las que se aplicará este Instrumento de Gestión Integrado y la información actualmente disponible sobre la localización de hábitat de interés comunitario. En el caso de existencia de divergencias en la delimitación de los espacios naturales prevalecerán siempre aquellos límites establecidos en las normas de declaración de los espacios sobre los expuestos en la cartografía.

## 1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

"Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente".

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las "Directrices de conservación de la Red Natura 2000" aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que en la actual revisión del Plan Rector de Uso y Gestión se redacte un Instrumento de Gestión Integrado del espacio natural protegido de Redes. Los objetivos que lo animan siguen siendo básicamente los mismos que en anteriores planes, pero la creciente sensibilidad ambiental de la población, así como ciertas novedades registradas en la legislación autonómica, estatal y comunitaria, han hecho imprescindibles algunos replanteamientos y han aconsejado la introducción de algunas variantes respecto al documento previo.

Por todo lo anterior, y en aras de una mayor sencillez en los instrumentos de ordenación, se considera que el presente documento, suma a su naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes, el Plan de Acción o Gestión de la Reserva de la Biosfera de Redes; el instrumento de gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Redes, cuyos ámbitos territoriales son plenamente coincidentes con el del Parque Natural de Redes; así como las normas de protección de los Monumentos Naturales de La Ruta del Alba, la Cueva Deboyo, y del Tabayón del Mongayo.

En el aspecto legislativo, permanecen vigentes documentos de excepcional importancia para la conservación de las especies y de los ecosistemas, como son, en los ámbitos europeo y estatal, la Directiva 79/409/CEE sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del parlamento europeo y del consejo relativas a la conservación de las aves silvestres; la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres; el Reglamento CEE 338/1997, relativo a la protección de la flora y fauna silvestres mediante el control de su comercio y los Reales Decretos y Leyes que transponen esas Directivas. Se han producido importantes modificaciones en la legislación básica estatal

en materia de conservación, al aprobarse la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad junto con el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el ámbito regional, las directrices y normas establecidas en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, la Ley del Principado de Asturias 8/96, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque Natural de Redes, los Decretos 65/1995 y 32/1990, por los que se crean los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas y se dictan normas para su protección, siguen sustentando los criterios de este Instrumento de Gestión Integrado. La redacción de estos documentos incide tanto en aspectos relativos a directrices generales, orientadores de las líneas de acción prioritarias, como en los planteamientos sectoriales, a revisar posteriormente en los apartados que tratan sobre la ordenación de las actividades en el espacio natural protegido, o de las especies seleccionadas para ser tenidas en cuenta de forma especial en razón de su precario estatus poblacional.

Por otro lado, las funciones y organización del Programa MaB han quedado reguladas por el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, que contempla igualmente la organización del Comité Español y sus órganos asesores (Consejo Científico y Consejo de Gestores), en el seno del Organismo Autónomo Parques Nacionales, que actúa de ente coordinador. Gracias a esta normativa se ha asegurado el soporte institucional necesario para el funcionamiento del Programa MaB en España y ha supuesto un nuevo impulso al desarrollo de las actividades del Programa. La inclusión de las Reservas de la Biosfera en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, ha dado soporte normativo y ha consolidado la Red de Reservas de Biosfera Españolas.

Además de todo lo anterior, es conveniente tener en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje (CEP), ratificado el 26 de noviembre de 2007, que tiene como objetivo fundamental promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes europeos. El Convenio se aplicará a todo el territorio de las partes y abarcará áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Se refiere tanto a los paisajes que pueden considerarse excepcionales como a los paisajes degradados y tiene como objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en este campo. Los conceptos de Patrimonio Cultural y Natural por primera vez se fusionan en una visión integral del paisaje, que contempla tanto los aspectos naturales como los culturales. Además introduce la dimensión social del paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio que habita.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene una vigencia de cuatro años. No obstante, su aplicación se prolongará hasta el momento de la aprobación de un nuevo Instrumento de Gestión Integrado que lo sustituya.

Dentro del plazo de vigencia previsto, la revisión del Instrumento de Gestión Integrado será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se produzca una alteración de los límites del Parque, circunstancia que deberá ser declarada por Ley, previo informe de la Junta del Parque y del Comisión Rectora y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.
- Que el territorio incluido en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado resulte afectado por otros instrumentos de planificación de rango superior que incidan sobre la normativa establecida en éste.
- Cuando, por cambios notables de la población, afluencia de público, estatus de las especies catalogadas o cualquier otra circunstancia similar, sea necesario arbitrar medidas que supongan la modificación de la zonificación o de la regulación de usos.
- Cualquier circunstancia sobrevenida no contemplada en los puntos anteriores que a juicio del Comisión Rectora del Parque haga deseable la modificación del Instrumento para lograr los objetivos de conservación o desarrollo relacionados con el Parque Natural.
- La detección por medio del seguimiento de cualquier circunstancia que, a juicio del Organismo Responsable de la Red Natura 2000, haga deseable la modificación del Instrumento de Gestión Integrado para lograr los objetivos de gestión relacionados con los hábitat y las especies de interés comunitario.

Quien ostente las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe favorable de la Comisión Rectora, en caso de afectar a terrenos del Parque Natural, podrán dictar normas de desarrollo de los contenidos de este Instrumento de Gestión Integrado que, sin ser contrarias a las determinaciones del mismo, complementen y desarrollen aquellos aspectos en los que la práctica de la gestión del espacio hubiera demostrado una regulación insuficiente. Además estas normas para que sean tenidas en consideración deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### 1.3. Finalidad y objetivos del instrumento.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene como objetivo general la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

En el ámbito territorial de los espacios de la Red Natura 2000 (ZECs y ZEPA) los objetivos específicos son los siguientes:



- El mantenimiento en un estado favorable de conservación en cuanto a su superficie, estado y funcionalidad de los ecosistemas del ámbito considerado, en especial en lo referente a hábitat de interés comunitario.
- La protección de la biodiversidad, en especial de aquellas especies incluidas en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios, en la Directiva Hábitat y en la Directiva Aves.
- La conservación de ecosistemas, hábitat o formaciones naturales representativos de la región, tanto en estructura como en funcionalidad.

A estos objetivos se unen los correspondientes del Parque Natural y de la Reserva de la Biosfera:

- El mantenimiento del estado y la mejora de la funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitat, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- La mejora de la calidad de vida de sus habitantes mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, así como de infraestructuras y equipamientos, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, la silvicultura, la ganadería y agricultura tradicionales, la caza y la pesca.
- La promoción del conocimiento del espacio protegido por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales, y culturales y etnográficos.
- La conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.
- El mantenimiento y, en su caso, la mejora de la calidad de las aguas de las cuencas fluviales.
- El desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y económico.
- El conocimiento científico y apoyo logístico, prestando apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

En el ámbito territorial del Monumento Natural los objetivos específicos son los siguientes:

- El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, tales como ciclos de nutrientes y migraciones.
- La preservación de la diversidad genética.
- La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
- La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- La protección de aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.
- Colaborar al mantenimiento y conservación de las especies raras, amenazadas o en peligro, de plantas y animales o contener formaciones geomorfológicas relevantes.
- Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de la vida silvestre.
- Favorecer el desarrollo socioeconómico de estas áreas, de forma compatible con los objetivos de conservación.

Para ello se establecen las siguientes herramientas:

- a) Una zonificación del territorio, con una regulación de usos asociada.
- b) Una normativa sectorial, donde se establecen los usos permitidos, prohibidos o autorizables y, en general, la regulación de un conjunto de actividades con incidencia en la vida del territorio.
- c) Un conjunto de planes de actuación que, a través de acciones concretas en algunos campos, potencien significativamente la consecución de los objetivos generales (medidas de gestión) que incluyan la previsión de actuaciones para la conservación de los valores naturales y la promoción de los diferentes sectores de actividad del espacio para la mejora en la calidad de vida de la población residente de una forma sostenible y en consonancia con la protección de los valores ambientales.
- d) Un programa de seguimiento de la realidad económica, sociológica y natural de Redes para evaluar adecuadamente los programas ejecutados a lo largo del tiempo de aplicación del Instrumento de Gestión.

#### 1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado de Redes recaen, dependiendo del tipo de espacio natural, en los siguientes órganos:

- a) Espacios de la Red Natura 2000 (ZECs y ZEPA): el órgano de la Administración Autónoma competente en materia de la Red Natura 2000.
- b) Parque Natural de Redes: los órganos de gestión del mismo.

- c) Monumento Natural: el órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios naturales protegidos, y en lo no contemplado en los decretos de Declaración del Monumento Natural los órganos de gestión del Parque Natural.
- d) Reserva de la Biosfera de Redes: los órganos de gestión de la misma.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado para la protección de los hábitat y especies de interés comunitario en los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y de otras especies y/o elementos para los que también se adoptan medidas de gestión.

El informe o acuerdo, según corresponda, de las actividades que competen a la Comisión Rectora podrá ser delegado por acuerdo en el Conservador del Parque o en otros miembros de la Comisión Rectora.

## 1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas, expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado, para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC y ZEPa de Redes incluidos en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo V del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

## 1.6. Definiciones.

En este epígrafe se incluyen las definiciones de los conceptos generales empleados en el documento. Algunos de los términos empleados pertenecen a diferentes disciplinas o se utilizan con diferentes acepciones, razón por la que se incluyen en este apartado con objeto de establecer la acepción utilizada en el texto. Los conceptos y definiciones propias de las materias y disciplinas concretas o de las actividades, usos y prácticas sectoriales que se regulan más adelante, se han incluido al inicio de cada apartado en el correspondiente epígrafe.

Como regla general, se ha empleado la terminología y definiciones establecidas por las Directivas europeas, el artículo 3.º de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su normativa de desarrollo y las establecidas en el artículo 5.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A los efectos del Instrumento de Gestión se entenderá por:

**Actividad:** Conjunto de operaciones propias de una persona o entidad. Los términos actividad, actuación y acción se usan indistintamente, aunque también suele considerarse a la actividad como un conjunto de actuaciones, y a éstas como un conjunto de acciones.

**Alóctono/a:** Se dice de las plantas o animales que no son nativos de un determinado país, sino que se han introducido o naturalizado procedentes de otro lugar. Es sinónimo de foráneo e introducido.

**Área crítica para una especie:** aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitat esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento.

**Autóctono/a:** Se aplica a las plantas o animales naturales del país, no introducidas o naturalizadas, sino indígenas.

**Biodiversidad o diversidad biológica:** variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**Carga ganadera:** el ganado, calculado en unidades de ganado mayor (UGM) que por hectárea de superficie forrajera, se mantiene principalmente a base de recursos naturales propios. Podría existir sobrecarga ganadera si la relación entre el número de unidades de ganado mayor y las hectáreas de superficie con aprovechamiento ganadero de la explotación,





incluidas las de aprovechamiento de pastos en común a que se tenga derecho, sobrepasa por hectárea las establecidas como máximas en la normativa sectorial en vigor relativa a las ayudas de la Política Agrícola Común. Código de buenas prácticas: conjunto de medidas, elaboradas por las Comunidades Autónomas, con la finalidad de reducir la contaminación producida por nitratos de origen agrario. Éstas prácticas son de obligado cumplimiento para agricultores con parcelas situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, y de carácter voluntario para el resto de los casos.

**Conservación ex situ:** conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitat naturales.

**Conservación in situ:** conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y seminaturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies silvestres en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Conservación: mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural y la biodiversidad, en particular, de los hábitat naturales y seminaturales de las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo.

**Corredor ecológico:** territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies. Elementos naturales relevantes: Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales. Especie exótica invasora: la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

**Especie prioritaria:** Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "\*" indica que se trata de una especie prioritaria.

**Especies Red Natura:** Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y las Aves migradoras de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

**Estado de conservación de un hábitat:** situación derivada del conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural o seminatural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio.

**Estado de conservación favorable de un hábitat natural:** cuando su área de distribución natural es estable o se amplía; la estructura y funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existen y pueden seguir existiendo en un futuro previsible; y el estado de conservación de sus especies es favorable.

**Estado de conservación favorable de una especie:** cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitat a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni hay amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.

**Evaluación ambiental:** Procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto de la autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos.

**Hábitat de interés comunitario:** Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres.

**Hábitat de una especie:** medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

**Hábitat Natural:** zona terrestre o acuática diferenciada por sus características

geográficas, bióticas o abióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.

**Hábitat prioritario:** Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "\*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

**Impacto o efecto significativo:** alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

**Lugar de Importancia Comunitaria (LIC):** espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo jurisdicción nacional, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de especies de interés comunitario que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, en su área de distribución natural.

**Objetivo de conservación de un lugar:** niveles poblacionales de las diferentes especies así como superficie y calidad de los hábitat que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable.



Red Natura 2000: Red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves, cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Reservas de Biosfera: territorios declarados como tales en el seno del Programa MaB, de la UNESCO, al que está adherido el Reino de España, de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales.

Restauración de ecosistemas: conjunto de actividades orientadas a restablecer la funcionalidad y capacidad de evolución de los ecosistemas hacia un estado maduro. Taxón: grupo de organismos con características comunes.

Uso sostenible del patrimonio natural: utilización de sus componentes de un modo y a un ritmo que no ocasione su reducción a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de su aportación a la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

Usos agroganaderos tradicionales: Aquellos relacionados con la agricultura y ganadería extensivas, de baja intensidad que puedan favorecer la conservación de un paisaje heterogéneo de alto valor ambiental.

Usos tradicionales: Utilización que se hace de los recursos naturales de forma moderada y conservadora, que se caracteriza por su baja intensidad e impacto sobre los sistemas naturales y seminaturales a escala local.

Zona de Especial Conservación (ZEC): espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo jurisdicción nacional, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de especies de interés comunitario que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, en su área de distribución natural.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de aves incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de

13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y para las aves migratorias de presencia regular en España. En estas zonas se han establecido medidas para evitar las perturbaciones en cuanto a su hábitat y para garantizar su supervivencia y reproducción, que han de ser obligatoriamente respetadas.

## 2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

Para la elaboración de los listados de hábitat, especies de interés comunitario, y aves presentes en el ámbito de este Instrumento de Gestión Integrado se han utilizado los datos consignados en los Formularios Oficiales Red Natura 2000, correspondientes al LIC del que deriva la ZEC y/o ZEPA. Por tanto en los sucesivos listados se recoge información relativa a:

- los tipos de hábitat y especies de interés comunitario recogidos en la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres).
- las aves recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE, del 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres).
- las aves migratorias de llegada regular presentes en la ZEC y ZEPA Redes.

Una vez elaborados dichos listados se ha procedido a su revisión, ya que en base al progreso científico y técnico llevado a cabo desde el momento de su elaboración, es posible realizar ciertas matizaciones y correcciones.

El resultado es que en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan 21 hábitat, 20 especies de fauna y 3 especies de flora, de interés comunitario, y 42 especies de aves entre migratorias de llegada regular y las demás especies presentes en el citado anexo de la Directiva Aves.

En relación con la valoración del estado de conservación de los hábitat de interés comunitario, de las especies de la Red Natura 2000 y de las especies incluidas en los catálogos regionales de especies amenazadas de fauna y flora en los Anexos II y III se relacionan las mismas con indicación de los que se consideran preferentes para establecer los objetivos de conservación y aplicar las medidas de gestión que les correspondan.

Los hábitat y especies prioritarios se designan con un asterisco a continuación de los mismos (\*).

### 2.1. Hábitat Red Natura 2000.

En el apartado 2.1.1. se relacionan la totalidad de los tipos de hábitat de interés comunitario presentes en la ZEC Redes, así como la superficie estimada para los mismos de acuerdo a los datos contenidos en el Inventario Nacional de Hábitat confeccionado en el año 2005 por el Ministerio de Medio Ambiente.

La relación de hábitat expuesta difiere de la contenida en el Formulario Oficial Red Natura 2000 en lo relativo hábitat de código 9150, 9180 y 92A0, lo cual es atribuible a diferencias en la interpretación de los tipos de hábitat y a un mejor conocimiento de los mismos en el ámbito de Redes, respectivamente.

- a) El tipo hábitat Hayedos calcícolas medioeuropeos de la Cephalanthero-Fagion (Cod. 9150) ha sido suprimido de la relación debido a los siguientes motivos. Dichos hayedos, de la alianza Cephalanthero-Fagion son bosques xero-termófilos de Fagus sylvatica que se desarrollan sobre sustratos calcáreos muy someros o incluso suelos desnudos. Sin embargo, el único subtipo de hayedo del Cephalanthero-Fagion presente en el noroeste de la península ibérica es el correspondiente a la asociación Epipactido helleborine-Fagetum sylvaticae, formación

característica de laderas solanas con suelos calcáreos muy someros que se desarrolla casi exclusivamente en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, por lo que se considera que el hábitat 9150 no está presente en la ZEC de Redes.

Los hayedos calcáreos existentes en la ZEC de Redes corresponden a la asociación *Carici sylvaticae-Fagetum sylvaticae* integrada en la alianza, *Fagion sylvaticae* y no son por tanto asimilables al hábitat de código 9150 que recoge los hayedos de la alianza *Cephalanthero-Fagion*. Por ello, no cabe considerar el hábitat 9150 como uno de los presentes, ni en la ZEC de Redes, ni en el resto de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

- b) El tipo de hábitat Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio- Acerion (Cod. 9180) ha sido añadido a la relación pese a no aparecer recogido como presente en la ZEC de Redes ni en ninguna otra de las designadas en Asturias. Sin embargo, recientemente se ha definido en la región la asociación *Helleboro occidentalis-Tilietum platyphylli*, integrada en la alianza Tilio-Acerion y descrita como formada por bosques con roble albar, tilo y fresno que crecen en desfiladeros, roquedos, pie de cantiles y coluviones en las zonas calcáreas orocantábricas.

Dichos bosques, presentes en la ZEC de Redes y en otros puntos de la Cordillera Cantábrica deben considerarse asimilables al mencionado hábitat 9180, aunque con la información actual no pueda estimarse la superficie que ocupan.

- c) El tipo de hábitat Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod. 92A0) ha sido eliminado de la relación de hábitat de interés comunitario presentes en este espacio porque, aunque el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005 señala la presencia en la ZEC de Redes del hábitat 92A0, considerando, que en las ZEC de Asturias, dicho hábitat está integrado exclusivamente por el hábitat elemental 82A055, saucedas de sauce cantábrica del *Salicetum catabricae*. Sin embargo el Manual de Interpretación de Hábitat precisa que el hábitat 92A0 recoge exclusivamente formaciones incluidas en la alianza *Populion albae*, que integra los bosques riparios de sauces arbóreos (*Salix sp.pl.*) y chopos (*Populus sp.pl.*) de áreas mediterráneas.

Las saucedas de salguera cantábrica de la ZEC de Redes corresponden, en cambio, al *Salicetum catabricae*, asociación integrada en la alianza *Salicion albae*. De acuerdo con ello, se considera que las saucedas de salguera cantábrica existentes en la ZEC de Redes, y en el resto de Asturias, deben considerarse parte integrante del hábitat 91E0 (Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padío*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) y que el hábitat 92A0 no está presente en la ZEC de Redes ni en el resto de Asturias.

Las diferencias en la superficie ocupada por los tipos de hábitat de la anterior relación con respecto a las recogidas para ellos en el Formulario Oficial Red Natura 2000 son debidas a que en este último se tomaron de referencia los datos correspondientes al Atlas y Manual de los Hábitat Españoles del año 2003, mientras que los datos de superficie que aparecen recogidos en el presente documento proceden de la información consignada en la actualización de dicho atlas correspondiente al año 2005. Es por ello que las diferencias señaladas pueden ser atribuidas a un progreso del conocimiento y al hecho de utilizar la mejor información disponible en el momento de la redacción de este Instrumento de Gestión Integrado.

#### 2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

Tras la valoración del estado de conservación de un total de veintiuno (21) hábitat de interés comunitario presentes en el ZEC del ámbito territorial de este Instrumento de Gestión Integrado, se consideran preferentes para establecer los objetivos de conservación y aplicar las medidas de conservación los siguientes dieciséis (16) hábitat de interés comunitario.

| Código Natura 2000 | Denominación   | Sup. (ha) <sup>1</sup> |
|--------------------|--|------------------------|
| 3150               | Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>   | 0,97                   |
| 4060               | Brezales alpinos y boreales  | 199,92                 |
| 6160               | Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>   | 95,85                  |
| 6170               | Prados alpinos y subalpinos calcáreos  | 896,50                 |
| 6210               | Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos ( <i>Festuco-Brometalia</i> ) (*parajes con importantes orquídeas)       | 1.083,18               |
| 6220               | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero- Brachypodietea</i> (*)  | 187,87                 |
| 6510               | Prados pobres de siega de baja altitud ( <i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i> )  | 691,17                 |
| 7130               | Turberas de cobertura (*para las turberas activas)   | NC                     |
| 7220               | Manantiales petrificantes con formación de turf ( <i>Cratoneurion</i> ) (*)  | 7,45                   |
| 8130               | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos   | 350,51                 |
| 8210               | Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica   | 964,13                 |
| 91E0               | Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> ) (*) | 146,45                 |
| 9120               | Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de <i>Ilex</i> y a veces de <i>Taxus</i> ( <i>Quercion robori-petraeae</i> o <i>Illici-Fagenion</i> ) | 7.893,65               |



| Código Natura 2000 | Denominación   | Sup. (ha) <sup>1</sup> |
|--------------------|--|------------------------|
| 9180               | Bosques de laderas, canchales y desfiladeros, de la Tilio- Acerion (*)             | Indeterminada          |
| 9230               | Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> | 149,77                 |
| 9380               | Bosques de <i>Ilex aquifolium</i>  | 10,04                  |

(1) Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005

\* Especie prioritaria.

NC En estos casos, la falta de información se debe a que estos hábitat, aunque presentes en la

Zona, no han sido consignados en el Atlas y Manual de los Hábitat Españoles (Año 2005) a partir del cual se ha obtenido el dato de superficie ocupada para el resto de los hábitat

La extensión y continuidad de las masas forestales autóctonas (hábitat de código 91E0, 9120, 9180, 9230 y 9380) constituye uno de los principales valores ambientales de la ZEC de Redes. Dichas masas tienen además un papel principal en la regulación y protección de los recursos hídricos, aspecto que constituyó uno de los motivos para la designación del Parque Natural.

De acuerdo con ello, se considera que debe ser objetivo principal en la conservación de la ZEC mantener la continuidad en lo que respecta a los hábitat forestales de interés comunitario, para lo cual se debe evitar o minimizar el impacto derivado de la fragmentación forestal asociada a la construcción de infraestructuras lineares y se debe promover la reforestación y la expansión natural del bosque en las áreas deforestadas.

En el caso especial de los hábitat forestales ligados a cursos fluviales alisadas, bosques ribereños sin aliso y saucedas arbustivas (Cod. 91E0), la gestión de la ZEC debe dirigirse a lograr una continuidad que, además de contribuir, a la protección de los cauces y a la regulación de los recursos hídricos, permita que dichos medios actúen como corredor biológico. Ello supone preservar las formaciones existentes y evitar actuaciones que provoquen su fragmentación, recuperar las márgenes deforestadas, conectar los fragmentos aislados y mejorar su estado de conservación general.

Por su singularidad y rareza y su interés en la conservación de anfibios y aves acuáticas, la conservación de los hábitat de humedal (hábitat de código 3150, 7130 y 7220) debe de constituir un objetivo prioritario en la gestión de la ZEC.

Ello supone procurar el mantenimiento de la integridad superficial y funcional de cada enclave, regular cualquier actividad que se pueda desarrollar sobre los mismos (extracción de turba, utilización del agua, usos ganaderos, etc.) y adoptar medidas tendentes a la restauración de zonas húmedas degradadas. En cualquier caso, el carácter puntual y la reducida extensión de los hábitat, especialmente en el caso de las turberas (Cod. 7130) y las tobas calcáreas (Cod. 7120) aconsejan promover estudios específicos de prospección, caracterización y cartografía detallada de los mismos.

Respecto a los hábitat de alta montaña (Cod. 4060, 6160 y 6170), debido a su singularidad y rareza, la conservación de los mismos debe de constituir un objetivo prioritario en la gestión de la ZEC. La necesidad de establecer medidas activas de protección para algunos de los elementos del hábitat 4060 emana además del PORN, que, en su epígrafe 8, establece la necesidad de adoptar documentos de recuperación específicos para los enebrales subalpinos calcícolas de la *Daphno cantabricae*-*Arctostaphyletum uva ursi*.

Por otra parte, los hábitat de praderas y pastizales (hábitat de código 6210 y 6510), producto de las actividades ganaderas tradicionales, presentan una distribución regional muy amplia. Por ello, se considera que pueden constituir un objetivo secundario en la conservación de la ZEC. La conservación de las actuales características de los hábitat dependerá íntimamente del mantenimiento de las prácticas ganaderas tradicionales: pastoreo extensivo y aprovechamiento de los prados de siega mediante henificación.

En el caso de los hábitat casmofíticos (Cod. 8130 y 8210), las características de los biotopos, en áreas abruptas de difícil acceso y fuerte pendiente, hacen que no exista presión antrópica, sin que se consideren necesarias medidas de gestión que vayan más allá de su preservación frente a alteraciones del medio derivadas de infraestructuras o actividades mineras. En el caso de los céspedes efímeros calcáreos (Cod. 6220), su distribución puntual, la ausencia de presión antrópica sobre suelos improductivos y el carácter florístico de las comunidades, integradas en buena medida por plantas anuales, impiden el desarrollo de medidas de gestión activas.

En los siguientes apartados se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de los hábitat de interés comunitario para los que se ha considerado necesario establecer medidas de gestión.

#### 2.1.1.1. Hábitat ligados al agua.

Esta categoría agrupa hábitat acuáticos de lagos, lagunas, humedales, turberas y manantiales petrificantes. Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (Cod. 3150).

Turberas de cobertura (Cod. 7130).

Manantiales petrificantes con formación de turf, *Cratoneurion* (Cod. 7220).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Alteración de los sistemas hidrológicos y de la escorrentía natural del terreno, debida a obras de infraestructuras de todo tipo.
2. Presión ganadera sobre el entorno de las masas de agua que dan sustento al hábitat, ya que puede suponer la alteración de márgenes y orillas o afectar al estado de la calidad de las aguas.
3. Presión turística sobre el entorno de las masas de agua que dan sustento al hábitat, ya que puede suponer la alteración de las márgenes y orillas o afectar al estado de la calidad de las aguas.
4. Contaminación de las aguas.

Las presiones y amenazas específicas de las Turberas de cobertura son:

1. Reforestación o transformación en pastos mediante quemadas reiteradas, desbroces de matorral, fertilización y sobrecarga ganadera.
2. Tránsito de vehículos.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Identificar y preservar todas las áreas ocupadas por estos hábitat.
2. Proteger los sistemas hidrológicos y la recarga natural de las masas de agua que sustentan estos hábitat.
3. Evitar que la carga ganadera y la presión turística puedan alterar la calidad de las aguas y las características de los terrenos circundantes en el entorno inmediato de estos espacios.

Los objetivos específicos de conservación de las Turberas de cobertura son:

1. Preservar todas las áreas ocupadas por las turberas.
2. Evitar drenajes, incendios, sobrepastoreo, fertilización y otras causas que modifiquen su equilibrio ecológico.

2.1.1.2. Hábitat que soportan un manejo poco intenso.

En esta categoría se incluyen matorrales de enebro rastrero con gayuba o con arándano, matorrales subalpinos de brechina con arándano, herbazales sobre roquedos silíceos y herbazales sobre roquedos calcáreos, ambos en cumbres y rellanos a gran altitud.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Brezales alpinos y boreales (Cod. 4060).

Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta* (Cod. 6160).

Prados alpinos y subalpinos calcáreos (Cod. 6170).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Los cambios de manejo, especialmente el abandono del pastoreo de altura. Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:
  1. Identificar y preservar las áreas mejor conservadas de estos tipos de hábitat, al menos en sus superficies actuales.

2.1.1.3. Hábitat forestales.

Los hábitat que albergan comunidades forestales son los más adecuados para la aplicación de conservación activa, mediante la ejecución de planes específicos de actuación (restauración o recuperación).

Esta categoría agrupa bosques ribereños de diferente tipo, hayedos, bosques de tilo, roble albar y fresno, bosques de roble melojo y formaciones arbustivas de acebo.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) (Cod. 91E0).

Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae* o *Ilici-Fagenion*) (Cod. 9120).

Bosques de laderas, canchales y desfiladeros, de la *Tilio-Acerion* (Cod. 9180) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. 9230).

Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Fragmentación por:
  - a. Apertura de pistas.
  - b. Instalación de infraestructuras diversas (telecomunicación u otras).
  - c. Aprovechamientos forestales a matarrasa.
  - d. Incendios.

Las presiones y amenazas específicas de los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91E0) son:

1. Ocupación de las vegas por infraestructuras, industrias y edificaciones residenciales, que resta superficie a la recuperación del área de distribución de este hábitat.
2. La tala y posterior roturación para el aprovechamiento agrícola del suelo de las riberas fluviales.
3. Las obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
4. Proliferación de especies vegetales exóticas invasoras.

Las presiones y amenazas específicas de los Bosques *Ilex aquifolium* (Cod. 9380) son:

1. Abandono de usos tradicionales.
2. Alta presión herbívora.
3. Cambio de uso del suelo, de forestal a pasto.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la fragmentación de estos tipos de bosques, favorecer la continuidad con el resto de masas boscosas de esta ZEC y garantizar su buen estado de conservación.
2. Evitar la introducción o la expansión de especies alóctonas.

Los objetivos específicos de conservación para los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91E0) son:

1. Preservar la totalidad de las formaciones forestales ribereñas existentes, limitando las talas de arbolado, así como la roturación y ocupación de sus biotopos para otros usos.
2. Evitar la fragmentación de estas formaciones.
3. Mejorar el estado de conservación y recuperar las características naturales de los rodales existentes.
4. Incrementar en superficie los rodales existentes, mediante reforestación de márgenes y llanuras fluviales y aumentar la conectividad entre fragmentos.
5. Eliminación de especies exóticas invasoras.

Los objetivos específicos de conservación para los Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod 9380) son:

1. El mantenimiento de la estructura actual de los rodales de acebo en áreas de pastizal.
2. Evitar la fragmentación de este tipo de bosques.

## 2.2. Especies Red Natura 2000.

En el Anexo III se relacionan la totalidad de las especies de "interés comunitario" presentes en la ZEC Redes, las aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y las migradoras de llegada regular no recogidas en dicho Anexo, de acuerdo a los Formularios Oficiales de la Red Natura 2000 para este espacio, además de aquellas especies calificadas en el PORNIA como Especies en Situación Precaria y las catalogadas o incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, junto con la valoración de su estado de conservación

Tras la valoración del estado de conservación de un total de sesenta y ocho (68) especies de interés comunitario presentes en el ZEC del ámbito territorial de este Instrumento de Gestión Integrado, se consideran preferentes para establecer los objetivos de conservación y aplicar las medidas de gestión conservación para los siguientes tres (3) especies de flora de interés comunitario, y para los siguientes diecisiete (17) especies de fauna de interés comunitario.

### 2.2.1. Especies de flora para las que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

En la siguiente tabla se relacionan las especies de flora de interés comunitario presentes en la ZEC Redes que se consideran preferentes para establecer los objetivos de conservación y aplicar las medidas de gestión en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

| ZEC REDES (ES1200008) |  |                     |  |   |
|-----------------------|--|---------------------|--|---|
| Código Natura 2000    | Especie  | Nombre común        | Estado poblacional (a)                                 | Hábitat que ocupa                         |
| 1416                  | <i>Isoetes.velatum ssp. asturicensis</i> / <i>I. boryana</i>                             | Helecho juncal      | Sed.: Muy escaso Una única población en el Lago Ubales | Lagunas de montaña de aguas oligótroficas |
| 1857                  | <i>Narcissus pseudonarcissus ssp. leonensis</i> / <i>N. pseudonarcissus ssp. nobilis</i> | Narciso trompeta    | Sed.: Escaso   | Pastizales y praderías de montaña         |
| 1865                  | <i>Narcissus asturiensis</i>   | Narciso de Asturias | Sed.: Común  | Pastizales y praderías de montaña         |

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.

Las tres especies de flora de interés comunitario de cuya presencia en el ámbito de este Instrumento de Gestión Integrado se tiene constancia en el momento de la redacción del mismo, son importantes en el ámbito de esta zona para su conservación, especialmente *Isoetes.velatum ssp. asturicensis*. Esa importancia es la causa de que esas especies se consideren preferentes para aplicar los objetivos y medidas de conservación que les corresponda.

En los siguientes apartados se incluyen para las especies de flora de interés comunitario que se ha considerado necesario establecer medidas de gestión las presiones y amenazas y objetivos de conservación.

#### 2.2.1.1. Helecho juncal (*Isoetes.velatum ssp. asturicensis*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

- Alteración de márgenes y orillas, o de la calidad de las aguas debido a:
  - Presión ganadera sobre el entorno de la masa de agua que da sustento a la única población conocida de la especie y en la medida en que pueda suponer alteración de márgenes y orillas o alterar la calidad de las aguas.
  - Presión turística sobre el entorno de la masa de agua que da sustento a la única población conocida de la especie.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

- La protección estricta de las poblaciones y la preservación de las condiciones ecológicas de los lugares en los que se localizan las especies de mayor interés; particularmente las poblaciones de *Isoetes velatum ssp. asturicense* del Lago Ubales.
- La localización de otros enclaves en los que se encuentren las especies de flora de interés comunitario.

#### 2.2.1.2. Narciso de Asturias (*Narcissus asturiensis*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

- Cambios de manejo, especialmente el abandono del pastoreo tradicional de altura.
- Sobrepastoreo.
- Apertura de sendas y pistas.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

- Mejorar o conservar las condiciones del hábitat y/o de las poblaciones de estas especies.
- Localización de otros enclaves.

#### 2.2.1.3. Narciso trompeta (*N. pseudonarcissus ssp. leonensis*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

- Cambios de manejo, especialmente el abandono del pastoreo tradicional de altura.
- Sobrepastoreo.
- Apertura de sendas y pistas.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

- Mejorar o conservar las condiciones del hábitat y/o de las poblaciones de estas especies.
- Localización de otros enclaves en los que se encuentre alguna de estas tres especies.

## 2.2.2. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

En la tabla siguiente se relacionan las especies de fauna de interés comunitario y aves del anexo I y las migradoras de llegada regular no presentes en el anexo I de la Directiva Aves, de la ZEC y ZEPA Redes para los que se adoptan medidas de conservación o gestión en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

| Código Natura 2000 | Especie                   |
|--------------------|---------------------------|
| INVERTEBRADOS      |                           |
| 1061               | Maculinea nausithous      |
| 1087               | Rosalia alpina (*)        |
| REPTILES           |                           |
| 1249               | Lacerta monticola         |
| MAMÍFEROS          |                           |
| 1301               | Galemys pyrenaicus        |
| 1303               | Rhinolophus hipposideros  |
| 1304               | Rhinolophus ferrumequinum |
| 1305               | Rhinolophus euryale       |
| 1310               | Miniopterus schreibersi   |
| 1321               | Myotis emarginatus        |
| 1354               | Ursus arctos (*)          |
| 1355               | Lutra lutra               |
| AVES               |                           |
| A077               | Neophron percnopterus     |
| A091               | Aquila chrysaetos         |
| A103               | Falco peregrinus          |
| A108               | Tetrao urogallus          |
| A238               | Dendrocopos medius        |

La presencia en esta ZEC del oso pardo (*Ursus arctos*) resulta relevante, siendo además objetivo de la aplicación de las medidas de gestión que le correspondan por localizarse este espacio, en el extremo occidental de su área de distribución oriental en la Cordillera cantábrica, lo que hace que la ZEC Redes juegue un importante papel en la consecución del objetivo de conectar ambas poblaciones.

En el caso de las especies de quirópteros que se localizan en este espacio, debido al estado poblacional que presentan en la zona y a la regresión que parecen sufrir en otras zonas, son también especies relevantes sobre los que hacia lo que hay que establecer y hay que aplicar las correspondientes medidas de gestión.

En cuanto a las especies de aves, el urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) es el representante forestal sobre el que deben centrarse los objetivos de conservación al ser considerada especie paraguas (las medidas de conservación benefician al conjunto de especies que ocupan el mismo hábitat). El ámbito de la ZEC mantiene uno de los mayores núcleos de esta especie en la zona oriental, hecho que aconseja que se convierta en uno de los objetivos prioritarios de conservación de la misma.

Asimismo, el águila real (*Aquila chrysaetos*) presenta en este territorio, gran parte de sus efectivos a nivel regional por lo que se considera oportuno establecer objetivos de conservación y aplicar medidas de gestión para la conservación de este taxón.

En los siguientes apartados se incluyen, para las especies de fauna de interés comunitario que se ha considerado necesario establecer medidas de gestión, las presiones y amenazas y objetivos de conservación.

Las presiones y amenazas generales conocidos que afectan a las especies de fauna de interés comunitario presentes en el ZEC Redes son:

1. Destrucción y degradación del hábitat, causado por:
  - a) Incendios.
  - b) Prácticas selvícolas inadecuadas.
  - c) Desbroces no selectivos.
  - d) Construcción de nuevas infraestructuras (pistas, carreteras, etc.).
  - e) Instalación de tendidos eléctricos y vallados.
  - f) Escombreras ilegales.



- g) Actividades hidroeléctricas.
  - h) Abandono de actividades tradicionales.
  - i) Cambio climático.
2. Escasez de alimento, causado por:
    - a) Destrucción de hábitat.
    - b) Competencia interespecífica.
    - c) Condiciones meteorológicas adversas.
  3. Aislamiento de las poblaciones, causada por:
    - a) La destrucción del hábitat.
    - b) La propia dinámica poblacional.
  4. Molestias por actividades humanas.
  5. Depredación, causada por:
    - a) Aumento de determinadas especies depredadoras que ejercen una presión excesiva sobre determinadas especies presa.
  6. Mortalidad no natural. Causada por:
    - a) El hombre, directa o accidentalmente, mediante el uso de lazos, venenos, caza ilegal, colisiones en tendidos eléctricos, electrocuciones, atropellos, etc.

Los objetivos generales de conservación de las especies de fauna de interés comunitario presentes en el ZEC Redes son:

1. Garantizar la conservación de las especies que estando incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, se distribuyen por el ámbito de aplicación de este Instrumento y para las que se ha considerado la necesidad de aplicar medidas de gestión directas para mejorar su estado; además de garantizar la conservación y mejora de sus hábitat.
2. Conservar y mejorar el hábitat forestal, fluvial o lacustre en el que habitan.
3. Restaurar los hábitat degradados.
4. Evitar la mortalidad por causas no naturales.
5. Reducir las molestias causadas por actividades humanas.
6. Incrementar los conocimientos sobre la situación y problemática de estas especies de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
7. Estricta conservación de los hábitat con las adecuadas condiciones naturales para estas especies.
8. Evitar las molestias durante el periodo reproductor de estas especies.
9. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales implicados hacia la problemática de estas especies y la necesidad de su conservación.

#### 2.2.2.1. Rosalia alpina (*Rosalía alpina*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Degradación del hábitat por eliminación de la madera muerta, la tala o el incendio de hayedos.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Aumentar la distribución de la especie a hayedos actualmente desocupados.
2. Mejorar las condiciones de hábitat para esta especie.

#### 2.2.2.2. Lagartija serrana (*Lacerta monticola*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Destrucción del hábitat por infraestructuras.
2. Destrucción de hábitat por conversión a terrenos agrícolas o forestales.
3. Destrucción de hábitat por incendios.
4. Masificación del turismo de montaña.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Evitar la pérdida de las poblaciones existentes.
2. Evitar la pérdida o destrucción del hábitat adecuado para esta especie.

### 2.2.2.3. Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Construcciones civiles que afecten a los cauces y caudales de los ríos. Pérdida de naturalidad de los cauces debida a la realización de canalizaciones artificiales, embalses, minicentrales eléctricas, etc.
2. Deterioro del bentos.
3. Extracción de agua de los cauces que favorece la desaparición temporal del agua circulante en superficie.
4. Destrucción de la vegetación natural de las riberas.
5. Contaminación de los ríos por polución orgánica o química.
6. Deportes acuáticos que conllevan deterioro del bentos.
7. Extracción de áridos que alteran el régimen del agua y el fondo sobre el cual se asientan las comunidades bentónicas de las que se alimenta el desmán.

Los objetivos de conservación específicos para esta especie son:

1. Aumentar la distribución de la especie a todos los ríos con características adecuadas.
2. Aumentar la densidad de las poblaciones.
3. Proteger la calidad de las aguas para evitar la alteración y pérdida de sus hábitat.
4. Proteger la estructura de los cauces con características adecuadas para la presencia de la especie.
5. Evitar la alteración y pérdida de sus hábitat.

2.2.2.4. Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), Murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*).

Las presiones y amenazas específicas para estas especies son:

1. Perturbación de las colonias en época de reproducción.
2. Uso de pesticidas agrícolas y forestales.
3. Pérdida de hábitat de campeo.
4. Eventos catastróficos que eliminen súbitamente porciones importantes de la población.
5. Destrucción de los refugios naturales apropiados para las especies debida a:
  - a) Remodelación y reparación de los edificios utilizados como lugares de cría.
  - b) Presencia de basuras, escombros y ganado muerto dentro de la cavidad.
  - c) Relleno de cavidades verticales y bodegas.
  - d) Cerramientos inadecuados.
6. Colisiones y electrocuciones contra infraestructuras.
7. Molestias por actividad humana en los refugios.

Los objetivos de conservación específicos para estas especies son:

1. Mantener los niveles poblacionales actuales de estas especies.
2. Mantener las cuevas en condiciones adecuadas para el uso por la especie.
3. Evitar la pérdida o degradación de territorios de caza de la especie.
4. Conservar y restaurar los hábitat forestales, fluviales y cavidades en los que habitan.
5. Mejorar el estado de conservación de sus zonas de alimentación.
6. Evitar la mortalidad por causas no naturales.
7. Reducir las molestias causadas por actividades humanas.
8. Incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar tanto las especies como sus hábitat.

### 2.2.2.5. Oso Pardo (*Ursus arctos*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Destrucción, pérdida de calidad y fragmentación del hábitat apropiado para la especie, causada por incendios, determinadas prácticas selvícolas, desbroces no selectivos, construcción de infraestructuras, canteras, minas, etc.

2. Escasez de alimento debida a la destrucción de bosques, competencia trófica con otras especies, condiciones meteorológicas adversas, etc.
3. Pérdida de diversidad genética derivada del aislamiento físico de las poblaciones.
4. Molestias ocasionadas por una explotación forestal mal desarrollada, mala gestión cinegética y por actividades de uso público.
5. Mortalidad por causas imputables directamente a la acción del hombre, tales como el furtivismo, empleo de lazos y veneno, atropellos o disparos accidentales en el transcurso de cacerías.

Los objetivos de conservación específicos para esta especie son:

1. Asegurar la viabilidad a largo plazo de las poblaciones cantábricas de oso, incrementando su número poblacional y su distribución.
2. Evitar la mortalidad de la especie por causas imputables a la acción del hombre.
3. Conservar e incrementar la superficie y calidad de los hábitat utilizados por el oso pardo.
4. Asegurar la conectividad entre zonas oseras.
5. Garantizar la pureza genética del oso pardo cantábrico.

#### 2.2.2.6. Nutria (*Lutra lutra*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Disminución de sus presas.
2. Muerte causada por el ser humano (atropellos).
3. Contaminación, destrucción del hábitat y sobreutilización de los recursos hídricos.
4. Contaminación directa por dieltrín, PCBs y metales pesados.

Los objetivos de conservación específicos para esta especie son:

1. Mantener la densidad actual de la especie.
2. Disminuir las muertes debidas al ser humano.
3. Proteger la calidad de las aguas.
4. Proteger la estructura de los cauces con características adecuadas para la presencia de la especie.

#### 2.2.2.7. Aves rapaces como el Alimoche común (*Neophron percnopterus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Las presiones y amenazas específicas para estas especies son:

1. Destrucción, pérdida de calidad y fragmentación del hábitat apropiado para las especies, causada por incendios, determinadas prácticas selvícolas, desbroces no selectivos, construcción de infraestructuras, canteras, minas, etc.
2. Instalación de parques eólicos, debido tanto a la ocupación de amplias zonas del terreno por sus infraestructuras como a los riesgos derivados de colisión con los aerogeneradores por parte de las aves y por la creación de pistas de acceso y redes de evacuación energética.
3. Muertes por electrocución y choques contra tendidos eléctricos.
4. Uso incontrolado de plaguicidas.
5. Destrucción y cambios en el hábitat utilizado para la alimentación debido a cambios en los usos y técnicas agrícolas.
6. Molestias humanas y alteración del hábitat en época de cría o en época invernal.
7. Actividades forestales en áreas próximas a las zonas de nidificación.
8. Caza ilegal y expolio.
9. Bioacumulación de pesticidas (específicas del halcón peregrino).

Los objetivos de conservación específicos para estas especies son:

1. Mantener el número de territorios de cría ocupados actualmente (aumentar en el caso del águila real).
2. Evitar la muerte de individuos adultos debida al ser humano.
3. Aumentar la supervivencia de las puestas.

## 2.2.2.8. Urogallo (*Tetrao urogallus*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Cambio climático.
2. Caza furtiva.
3. Molestias humanas durante la época invernal y de celo.
4. Colisión contra vallados y tendidos eléctricos.
5. Depredación sobre puestas y polladas por depredadores generalistas. Este efecto negativo es favorecido asimismo por la fragmentación forestal.
6. Alteración de la estructura del hábitat debida a una alta densidad de ungulados y competencia por el recurso trófico con ungulados (ciervos y vacas principalmente).
7. Mortalidad por causas imputables directamente a la acción del hombre.
8. Muertes por colisión con cierres y vallados no señalizados.
9. Disminución del éxito reproductor como consecuencia de molestias ocasionadas por una explotación forestal mal desarrollada, mala gestión cinegética y por actividades de uso público.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Aumentar los niveles poblacionales.
2. Aumentar el número de zonas ocupadas por la especie.
3. Mejorar las condiciones de hábitat favorable para la especie.
4. Detener el declive poblacional que sufre esta especie en la actualidad.
5. Favorecer el éxito reproductor y la supervivencia de los adultos.

## 2.2.2.9. Pico mediano (*Dendrocopos medius*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Fragmentación y pérdida de su hábitat, principalmente bosques de *Quercus petraea*.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Aumentar los niveles poblacionales.
2. Aumentar el número de zonas ocupadas por la especie.
3. Adoptar las medidas necesarias para conservar, con las adecuadas condiciones naturales, las manchas forestales utilizadas por la especie con especial incidencia en aquellos robledales que permitan un trasiego de ejemplares dentro del mismo núcleo y con las poblaciones de pico mediano de León.

## 2.2.2.10. Perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Fragmentación del hábitat.
2. Destrucción y alteración del hábitat:
  - a) Desarrollo excesivo del matorral.
  - b) Incendios.
  - c) Desaparición de cultivos de montaña y del paisaje en mosaico.
  - d) Desarrollo de infraestructuras o actividades recreativas.
3. Depredación.
4. Furtivismo.
5. Colisión contra cables.
6. Circunstancias meteorológicas.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Identificar áreas de cría y distribución de estas especies y evaluar el número de bandos o parejas reproductoras.
2. Mantener y potenciar un mosaico matorral-pastizal en el paisaje apropiado para la conservación de estas especies.

2.3. Otras especies para las que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

2.3.1. Otras especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de otras especies de flora presentes en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado, y para las que se ha considerado necesario la adopción de medidas.

Son especies que están catalogadas de acuerdo a la clasificación que establece el vigente Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias (CREAF), y que no son coincidentes con especies Red Natura 2000.

- a) Especies sensibles a la alteración del hábitat:
  - Estrella de agua (*Callitriche palustris*).
  - Milhojas de agua (*Ceratophyllum demersum* L).
  - Junco lanudo (*Eriophorum vaginatum*).
- b) Especies de interés especial:
  - Licopodio alpino (*Diphasium alpinum*), en el Puerto de Tarna, concejo de Caso.
  - Genciana (*Gentiana lutea* s.l.)
  - Acebo (*Ilex aquifolium*).
  - Tejo (*Taxus baccata*).

El listado que se presenta no es definitivo, pudiendo ampliarse cuando se constatará o presumiera la existencia en el ámbito del Parque de cualquier otra especie protegida.

La Estrella de agua (*Callitriche palustris*), con un población en la Laguna del Piornal, en Caleao (Caso) y el Milhojas de agua (*Ceratophyllum demersum* L), detectada en la cola del embalse de Rioseco (concejo de Sobrescobio) son especies muy ligadas al agua cuyas principales amenazas se deben a actividades que pueden modificar las características del agua bien por variaciones de nivel o por cambios en sus propiedades físico-químicas.

El Junco lanudo (*Eriophorum vaginatum*), localizado en el Pico Valmartín y en las turberas de Les Llamargues (Caso) es una especie que forma parte de turberas de esfagnos y matorrales húmedos de alta montaña de *Calluna vulgaris*. Sus principales amenazas son aquellas que afectan a los hábitat en que se encuentran, principalmente modificaciones en el aporte de agua, rellenos, etc.

Las principales amenazas del Licopodio alpino (*Diphasium alpinum*), localizado en matorrales de montaña en el Puerto de Tarna (Caso), se deben a la destrucción o alteración del hábitat.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación para estas cuatro especies más eficaces deben de referirse a la protección del hábitat.

La recogida de la genciana (*Gentiana lutea*) por su aplicación medicinal es probablemente su principal amenaza y el motivo de su protección lo que ha supuesto la prohibición de su recogida.

En cuanto a las especies arbóreas las más significativas desde el punto de la conservación de especies amenazadas son el tejo (*Taxus baccata*) y el acebo (*Ilex aquifolium*), especies forestales de amplio espectro y frecuentes en toda la región. Para ellas se considera que no son necesarias mas medidas de protección que las recogidas con carácter general en sus respectivos planes de manejo.

2.3.2. Otras especies de fauna.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de otras especies de fauna presentes en la Zona de Especial Conservación y en la Zona de Especial Conservación para las Aves del ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado, y para las que se ha considerado necesario la adopción de medidas.

Son especies que están catalogadas de acuerdo la clasificación que establece el vigente Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, y que no son coincidentes con especies Red Natura 2000.

- a) Vulnerables: La Rana de San Antón (*Hyla arborea*), incluida además en el anexo IV de la Directiva Hábitat.
- a) De interés especial: El azor (*Accipiter gentilis*) y el avión zapador (*Riparia riparia*), no incluidos en la Directiva Hábitat ni en la Directiva Aves.

La gestión del espacio protegido deberá de tener en cuenta las directrices y actuaciones presentadas en los diferentes planes aprobados para estas especies:

- a) Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*).
- b) Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentilis*).
- c) Plan de Manejo del Avión zapador (*Riparia riparia*).



De los planes enumerados se desprenden un conjunto de medidas que afectan las diferentes actividades sectoriales y que han sido tenidas en cuenta a la hora de establecer sus regímenes particulares de uso.

Con lo que respecta al Plan de Manejo del Avión zapador (Riparia riparia), éste documento señala las directrices y actuaciones a emprender para la conservación de esta especie, que deberán aplicarse en el territorio del parque que le afecta.

Además, la gestión del territorio objeto de este Instrumento de Gestión Integrado, debe de procurar medidas de protección y estudio de su situación para aquellas especies calificadas en el PORNA como en situación precaria. De éstas, se constata la presencia en el ámbito del territorio protegido de Redes, al menos, las siguientes:

- a) Gorrión alpino (*Montefringilla nivalis*).
- b) Andarríos chico (*Actitis hypoleucos*).
- c) Lobo (*Canis lupus*).
- d) Liebre de pional (*Lepus castroviejo*).
- e) Liebre europea (*Lepus europaeus*).

Se entiende que la gestión del espacio debe de prestar especial atención al estudio de los niveles poblacionales de lobo y a su posible incidencia en la cabaña ganadera, aplicando en todo momento lo dispuesto en el Plan de Gestión de esa especie.

Por último destacar la presencia de las mariposas *Maculinea nausithous*, citada únicamente en la localidad de Tarna (Caso), lo que la convierte en una de las especies más raras y amenazadas del Principado de Asturias y Boloria eunomia, especie que en España mantiene un estado muy precario, con menos de 10 poblaciones conocidas, una de ellas en Redes.

El caballito del diablo (*Coenagrion caeudulescens*) y la libélula *Aeshna juncea* son otras especies de invertebrados con escasas poblaciones en España, algunas de las cuales se encuentran en Redes.

Para estas cuatro especies las presiones y amenazas están relacionadas con su escasa presencia, las capturas y alteraciones de los hábitat en los que se encuentran. Los objetivos de conservación han de ir encaminados a la mejora de la información existente, la conservación de los hábitat que ocupan y evitar actuaciones humanas que puedan incidir negativamente sobre ellas.

### 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

Conforme a lo establecido en la Ley de Declaración del Parque Natural de Redes, la regulación de usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el Parque se establecen en el Plan Rector de Uso y Gestión que contiene al menos las siguientes determinaciones:

- a) Las directrices generales de ordenación y uso del Parque.
- b) La zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque.
- d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
- e) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones (será tratado específicamente en el apartado correspondiente).
- f) Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, así como las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque (será tratado específicamente en el apartado correspondiente).
- g) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la creación del Parque.

#### 3.1. Categorías de uso.

Los posibles usos en el espacio natural protegido tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo. Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del espacio, o específica de alguna categoría de zonificación. Se considera:

- a) Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo permita. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Administración del Parque.
- b) Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con un permiso explícito conforme a lo establecido en el punto 1.4 de competencias de gestión.



- c) Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

### 3.2. Zonificación.

Teniendo en cuenta las características del Parque Natural de Redes, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ambientales, como a las actividades que se desarrollan en el mismo, a los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, para este territorio se establecen las siguientes Zonas de Uso:

- a) Zona de Uso General.
- b) Zona de Uso Agropecuario.
- c) Zona de Alta Montaña.
- d) Zona de Uso Restringido Especial.
- e) Zona de Reserva Ecológica.

La Zonificación pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del Parque Natural, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores ambientales que en el Parque concurren. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes, y la promoción de actividades adecuadas para el medio en el que se implanten y que no supongan deterioro de éste.

- a) Zona de Uso General.

La Zona de Uso General incluye aquellas áreas del territorio del Parque Natural que presentan una importante alteración de sus características naturales, por soportar la mayor parte de las actividades económicas que se desarrollan en ese ámbito y acoger los asentamientos humanos con población permanente.

Con este criterio se incluyen en la Zona de Uso General los terrenos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable en el planeamiento urbanístico general y los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable en la categoría de Núcleo Rural.

A esos efectos se consideran los siguientes:

Veintitrés poblaciones pertenecientes al término de Caso: Parroquia Tozo: Cabañaderecha, Tozo (El Tozo).

- Parroquia Bueres: Bueres, Gobezanes, Nieves.
- Parroquia Orlé: Orlé (Orllé).
- Parroquia Sobrecastello (Sobrecastiellu): Belerda, Bezanés, La Foz, Pendones, Soto (Sotu).
- Parroquia Tarna: Tarna, Puerto de Tarna (El Puertu).
- Parroquia Caleao: Caleao (Caliao).
- Parroquia La Felguerina: La Felguerina.
- Parroquia Campo de Caso: Campo de Caso (El Campu), Barrio (El Barru), Veneros.
- Parroquia Coballes: Buspriz, Coballes.
- Parroquia Tanes: Abantro (Abantru), Prieres, Tanes (Tañes). Ocho poblaciones pertenecientes al término de Sobrescobio:
- Parroquia Oviñana: Rioseco (Rusecu), Campiellos, La Polina, Villamoréi (Villamoréi), Anzó, Comillera (Comiyera).
- Parroquia Ladines: Ladines (Llaignes).
- Parroquia San Andrés de Agues: Soto de Agues.

Y en general los núcleos rurales identificados por la normativa urbanística de cada concejo.

Con ese criterio se incluyen en la Zona de Uso General la red de carreteras del Parque y su zona de servidumbre que está integrada por las siguientes vías:

1. Carretera de la Red Regional AS-117 (Riaño-Puerto de Tarna) a su paso por el Parque.
2. Carretera de la Red Comarcal AS-254 (Infiesto-Campo de Caso) a su paso por el Parque.
3. Carreteras de la Red Local de segundo orden:



- SC-1 (Rioseco a Campiellos).
  - SC-2 (Rioseco-Agues y Ladines).
  - CS-1 (La Cueva-Tozo).
4. Carreteras de la Red Municipal y otras de orden menor:
- De Coballes a Ablanedo y Valderosa.
  - De Coballes a Caleao y ramales a La Felguerina, La Infiesta y Buspriz.
  - Del Puente Turbenu a Bueres, ramal a Prieres y ramal a Gobezares.
  - De Bueres a Nieves.
  - De Soto a Belerda.
  - Ramal de la AS-17 a Pendones
  - Ramal de la AS-17 a Veneros
  - Ramal de la AS-17 a Tarna.
  - Accesos rodados que se construyan a las áreas recreativas previstas u otros equipamientos públicos que determine la Comisión Rectora.
  - Cualquier o otra vía de comunicación que sirva de acceso principal a núcleos de población o asentamientos rurales dispersos presentes en el Parque.
  - Otros viales de cualquier orden o tipología que sirvan de acceso principal a los núcleos de población, o a asentamientos rurales dispersos, o que se habiliten para el uso general.

El régimen de usos será el que determinen, en función de la clase y categoría de suelo de que se trate, el planeamiento urbanístico, la normativa sectorial y las regulaciones específicas que, para determinadas actividades, recoge este Instrumento de Gestión Integrado.

#### b) Zona de Uso Agropecuario.

Se aplica esta calificación a aquellas áreas con una fuerte implantación de las actividades agrícolas y ganaderas, con una influencia sensible en el paisaje y una modificación profunda de los ecosistemas naturales, que se ven sometidos a una mayor presión, manejo y explotación de recursos por parte de la población. Los usos tradicionales conforman un paisaje característico de prados y cultivos con valores propios muy notables, con comunidades naturales de menor fragilidad y adaptadas, por sus características peculiares, a una explotación moderada, que representan una parte muy significativa de la superficie del espacio natural protegido.

Hacia la Zona de Uso Agropecuario se procurará dirigir:

- Las actividades agrarias tradicionales relacionadas con la agricultura y ganadería extensivas.
- Las actividades forestales, adecuadamente ordenadas, que permitan el mantenimiento de la potencialidad de los suelos y las características del paisaje.
- Todas aquellas actuaciones tendentes a la mejora de las actividades tradicionales. Las zonas de pradera serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera y de acondicionamiento de los caminos existentes de acceso a las fincas, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a las parcelas que constituyen la base de la explotación ganadera en áreas de montaña.
- Las actividades excursionistas, recreativa y de educación ambiental.

#### c) Zona de Alta Montaña.

Se aplica esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Presencia de complejos de vegetación subalpina (herbazales y matorrales de montaña), habitualmente situados por encima de los 1600 o 1700 m de altura y sujetos sólo en ocasiones a una explotación ganadera estacional.
- Fragilidad media o alta ante posibles acciones que podrían ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos y en las comunidades allí presentes.

En la Zona de Alta Montaña, la gestión del espacio natural protegido debe de orientarse al mantenimiento de los usos tradicionales, permitiéndose las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines.

#### d) Zona de Uso Restringido Especial.

Se aplica esta calificación a aquellas áreas en que se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Presencia de sistemas naturales bien conservados sometidos a un uso tradicional moderado, especialmente bosques.
- Presencia de valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitat de interés, poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas y aquellas áreas críticas derivadas de los correspondientes planes de Recuperación, Conservación y Manejo.





- Fragilidad media o alta ante actuaciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos o en los hábitat.

Estas deberán ser protegidas, debiendo restringirse cualquier actividad diferente de la agrícola, ganadera y forestal que actualmente se desarrolla y evitarse un incremento significativo de la misma que pueda suponer un deterioro de las actuales condiciones del medio natural e hipotecar su posible regeneración.

Hacia dicha Zona deberán dirigirse preferentemente los programas de restauración de ecosistemas que, a través de actuaciones concretas, potencien los objetivos de conservación y recuperación.

Se corresponde con la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera.

e) Zona de Reserva Ecológica.

El presente Instrumento de Gestión Integrado no califica ningún territorio como Zona de Reserva Ecológica. En caso de que resultara necesaria o conveniente la declaración de alguna Zona de Reserva podrá realizarse mediante la tramitación de una modificación puntual del presente Instrumento de Gestión Integrado de acuerdo a los mecanismos establecidos y esta se corresponderá con la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera.

Podrá aplicarse esta calificación a aquellas zonas de propiedad de la Administración Autonómica, con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitat de interés o poblaciones de especies amenazadas y zonas representativas de hábitat singulares o frágiles con presencia de ecosistemas en estado natural y no sometidos a manejo o presión de explotación o bien, áreas valiosas por ser utilizadas como zona de cría o refugio de especies amenazadas.

Las áreas declaradas Zonas de Reserva Ecológica se protegerán de forma estricta, evitando cualquier presión o uso, con el fin de garantizar su conservación en las condiciones actuales.

La tendencia general será la de no intervención, quedando excluidas de cualquier plan de actuación de los presentados en los apartados correspondientes. En caso de que las actuaciones a ejecutar pudieran influir directa o indirectamente en la conservación o dinámica de las Zonas de Reserva Ecológica, esta influencia deberá ser valorada expresamente en el proyecto, tomando en su caso las medidas tendentes a eliminar sus efectos.

Podrán ser autorizadas las actuaciones relativas a la investigación científica y aquéllas necesarias para garantizar la conservación o equilibrio de la zona. En este sentido, las zonas representativas de hábitat singulares o frágiles podrán acoger la realización de aquellas infraestructuras ligadas a la investigación siempre que sean estrictamente necesarias para garantizar su conservación y cuando no representen riesgos para el equilibrio ecológico.

### 3.3. Régimen general de usos.

En el Parque Natural de Redes, con carácter general, se consideran Usos Permitidos las siguientes actividades, sin menoscabo de lo establecido en la normativa sectorial:

- Las actividades agrícolas y ganaderas, sometidas al cumplimiento de las normas que se establecen para las mismas, en el presente documento.
- El tránsito con vehículos a motor por los accesos rodados y el tránsito a pie o con cualquier medio que no sea vehículo a motor es libre para la población residente del Parque, los ganaderos, arrendatarios y propietarios de derechos reales en el ejercicio de sus derechos o actividades en el interior del Parque. Asimismo será libre para las personas que lo requieran para el desarrollo de las actividades autorizadas o permitidas por cualquier Administración pública; el personal de cualquier Administración pública en el ejercicio de sus funciones y competencias; los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; los servicios de salvamento, socorrismo, extinción de incendios, vigilancia ambiental y gestión del Parque; y a los que cuenten con acreditación de acceso del Conservador del Parque o del Ayuntamiento correspondiente, por razones justificadas.
- En el uso de viales de servicio público o con servidumbre de paso, deberá respetarse el régimen de propiedad de cada infraestructura viaria o predio y el derecho de su titular o propietario para regular o autorizar su uso. Este uso se entiende asimismo sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación de montes sobre las actividades motorizadas así como en la normativa reguladora de prevención de incendios forestales sobre circulación de vehículos a motor por pistas forestales.

Sin menoscabo de lo establecido en la normativa sectorial, se consideran Usos Prohibidos los recogidos en los Anexos I y II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con las excepciones de aquellos que se recogen a continuación como actividades autorizables. Estas actividades podrán desarrollarse, con carácter general, en las Zonas de Uso General, Zonas de Uso Agropecuario, Zonas de Uso Restringido Especial y Zonas de Alta Montaña salvo que se indiquen para Zonas concretas.

Actividades del Anexo I de la Ley 21 / 2013:

- Grupo 9. a) 2.º Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha. cuando estos proyectos se desarrollen en Zonas de Uso General y en Zonas de Uso Agropecuario.
- Grupo 9. a) 6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesan zonas urbanizadas.



- Grupo 9. a) 10.º Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable y cuando estos proyectos se desarrollen en Zona de Uso General.
- Grupo 9. a) 14.º Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.
- Grupo 9. a) 15.º Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones B cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.
- Grupo 9. a) 16.º la construcción de carreteras convencionales de nuevo trazado.

Actividades del Anexo II de la Ley 21 / 2013:

- Grupo 1. a) Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.
- Grupo 1. b) Forestaciones según la definición del artículo 6.g) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que afecten a una superficie superior a 50 ha y talas de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo.
- Grupo 1. d) Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.
- Grupo 4. b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.
- Grupo 4. l) Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I. cuando se desarrolle en Zona de Uso General.
- Grupo 7. a) Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales cuando estos proyectos se desarrollen en Zona de Uso General.
- Grupo 9. l) Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas cuando estos proyectos se desarrollen en Zona de Uso General.
- Grupo 10. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Zona de Uso General:
  - a) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.
  - b) Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.
  - c) Cualquier proyecto no contemplado en el presente anexo II que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 10 ha. en Zona de Uso General.

Se consideran usos prohibidos los siguientes:

- La realización de cualquier actividad que implique el acoso, molestia, persecución de la fauna silvestre. Para las especies no incluidas en algún régimen específico de protección estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura y pesca continental conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- La captura de ejemplares o la recogida de huevos de cualquier especie de la fauna silvestre, a excepción de las actividades desarrolladas conforme a lo dispuesto en la regulación de la caza, pesca e investigación científica o de proyectos de recuperación de alguna especie.
- Las repoblaciones y sueltas de cualquier especie de fauna, a excepción de refuerzos poblacionales de especies autóctonas que se lleven a cabo desde la propia Administración, en cuyo caso requerirá de informe de la Administración del Parque.
- Las maniobras militares y las actividades o prácticas de supervivencia.
- El vuelo sobre el Parque con aviones, helicópteros, globos, paracaidismo, parapente o cualquier otro medio a altitud menor de 1000 m sobre la superficie del terreno, salvo para misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, extinción de incendios, la práctica del parapente en las zonas y condiciones autorizadas u otras cuestiones de interés general que se consideren necesarias. Excepcionalmente el parapente se considera un Uso Permitido conforme a las zonas y condiciones establecidas en el apartado de uso público.

### 3.4. Regulación de usos por actividad sectorial y zonificación.

En este apartado se establece un régimen de usos por actividad sectorial y zonificación en el que se contemplan las limitaciones necesarias generales y específicas de ambas y que permitan el cumplimiento de los objetivos de conservación del espacio.

A continuación y en orden alfabético se listan las actividades objeto de regulación.



## 3.4.1. Agrícolas y Ganaderas.

### 3.4.1.1. Definición, clasificación y objetivos.

A los efectos del Parque Natural se consideran actividades agrícolas y ganaderas las relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales propios del cultivo agrícola y razas de ganado con orientación productiva y que no tengan la consideración de aprovechamientos forestales según la legislación sectorial vigente. Se incluyen bajo esta categoría las actividades agroganaderas (agricultura y ganadería) y la apicultura.

En función del régimen de explotación y a los efectos del Parque Natural se contemplan las siguientes actividades cuya definición se ajustará a la legislación sectorial vigente: Agricultura tradicional, Agricultura intensiva, Agricultura ecológica Ganadería intensiva, Ganadería extensiva y autoconsumo.

### 3.4.1.2. Condiciones generales.

En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que generan, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque las actividades de ganadería intensiva de cerdos, conejos y aves, así como nuevas explotaciones de acuicultura o piscícolas. Se exceptúan de esta prohibición las instalaciones de este tipo para consumo familiar y pequeña venta en Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario que serán un Uso Permitido según lo establecido en las normativas sectorial y urbanísticas vigentes.

Todas las explotaciones ganaderas que se autoricen deberán disponer de una superficie de terrenos capaz de asimilar los estiércoles y/o purines que se generen.

Con carácter general, para cualquier tipo de explotación agraria se adoptarán las medidas adecuadas de manejo, en lo relativo a medio ambiente y buenas condiciones agrarias y medioambientales, en particular respecto a:

- Conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Mantenimiento y prevención del deterioro de los hábitat.
- Mantenimiento de los niveles de materia orgánica en el suelo y de su estructura mediante las prácticas apropiadas.
- Protección de suelos y aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y piscicultura.
- Uso adecuado del agua.
- Protección de las aguas, incluidas las subterráneas, contra la contaminación y el deterioro. Sobre todo mediante un adecuado control de escorrentías y lixiviados de las instalaciones de estabulado y una adecuada utilización de estiércoles, purines y, en su caso, de los lodos de depuradora.

Por otro lado debe cumplirse la legislación sectorial referida a protección animal o aquella que la pueda complementar, modificar o sustituir: Decreto 115/2002, de 5 de septiembre, por el que se regula el movimiento pecuario en el ámbito territorial del Principado de Asturias; Ley 13/2002, del Principado de Asturias, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales junto con la rectificación de errores habidos en la publicación del texto de la Ley 13/2002; y Resolución de 30 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece la homologación de cursos y la acreditación de formación en materia de bienestar animal.

### 3.4.1.3. Gestión de estiércoles y/o purines.

Las infraestructuras ganaderas de nueva construcción, cuadras o establos y aquellas explotaciones que soliciten ampliación, mejora, reforma o cambio de uso dispondrán de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de estiércoles y purines, dimensionados y construidos conforme a lo regulado en la normativa sectorial vigente en esta materia.

Para las nuevas instalaciones ganaderas se consideran dos sistemas de gestión de estiércoles y/o purines:

- a. Con manejo separativo de sólidos y líquidos. Las instalaciones cuentan con un depósito de almacenamiento para el estiércol seco y la cama vegetal del ganado. A éste, se conecta una fosa de almacenamiento de purines a donde drenan los lixiviados del estiércol.
- b. Con manejo unitario de sólidos y líquidos. Es el habitual en explotaciones que utilizan sistemas sin cama. Las instalaciones disponen de una canaleta en el interior del establo que recoge las deyecciones, orines y agua de limpieza para conducirlos de forma conjunta a una fosa. Este sistema da lugar a un único tipo de residuo, el estiércol líquido, purín, que se utiliza como fertilizante en forma líquida.

Debido a los mayores riesgos de contaminación de aguas en el manejo de purines, se promoverá el empleo del sistema separativo, basado en el empleo de estercoleros y pozos de decantación, por lo cual, las explotaciones deberán disponer de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, disponer de la justificación del sistema empleado de retirada de los mismos de la explotación.

Las explotaciones de ganadería que gestionen los estiércoles y/o purines de forma separativa deberán disponer de un depósito de almacenamiento de estiércol seco de obra, no permitiéndose su construcción mediante simple excavación. Dicho depósito estará dotado de una solera impermeabilizada y muros de altura adecuada a la capacidad de almacenamiento.

Además de lo anterior, este tipo de construcciones, independientemente del sistema de gestión de estiércoles y/o purines deberán cumplir las directrices europeas que regulan los requisitos legales de gestión de las explotaciones agrícolas y ganaderas, las cuales conducen al cumplimiento de la condicionalidad para estas actividades en el ámbito del medio ambiente, además de la normativa sectorial vigente o aquella que la modifique, complemente o sustituya, y que serían sobre los términos siguientes:

- Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Utilización de lodos de depuradora en la agricultura.
- Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
- Conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

En cualquier caso todos los depósitos de almacenamiento de estiércol seco o fosas de purines deberán situarse fuera de las márgenes de los ríos u otros lugares donde el rebosamiento o filtración accidental pudiera verterse directamente a los cursos de agua.

En ningún caso se permite la limpieza y lavado de cisternas y otros aperos en los cursos de agua, embalses o lugares próximos a los mismos.

Además de lo anterior, y en consonancia con las propuestas del Código de Buenas Prácticas Agrarias, no se permite la fertilización con purines y estiércoles en los supuestos siguientes:

- a. A menos de 50 m de fuentes, pozos o captaciones de agua.
- b. En una franja de 10 m de anchura en torno a los cauces, embalses y lagos existentes en el ámbito del Parque Natural.
- c. En terrenos helados, nevados, inundados o con un grado de encharcamiento apreciable.
- d. En días de pluviometría elevada, especialmente en el caso de terrenos pendientes.

#### 3.4.1.4. Prevención sanitaria del ganado.

A fin de prevenir la introducción de epizootias (sarna, tiña, etc.) que pudieran extenderse tanto al ganado como a la fauna silvestre del espacio natural protegido, será obligatoria la declaración a la Administración del Parque de toda introducción de animales de la especie caprina provenientes del exterior del territorio del espacio, presentándose el Certificado de Saneamiento (siempre y cuando sea un requisito obligatorio el saneamiento de esta especie en el ámbito del Principado de Asturias) y acreditándose que los animales están libres de sarna y tiña.

Asimismo y por idénticas razones, y de acuerdo con la Ley 8/2003 de sanidad animal, será obligatoria la notificación al órgano competente en materia de sanidad animal del Principado de Asturias sobre la existencia de alguna epizootia en el ámbito de aplicación del Instrumento. La respuesta será acorde a la constatación, por declaraciones que periódicamente se emiten sobre Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO).

#### 3.4.1.5. Productos fitosanitarios.

El uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas se regirá por las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Se considera Uso Permitido en Zonas de Uso General y en Zonas de Uso Agropecuario para la unidad mínima de cultivo agrícola establecida para el concejo y siempre que se empleen exclusivamente productos autorizados contra el agente nocivo a combatir e inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios bajo las condiciones de uso que figura en el citado Registro y los de menor persistencia, ecotoxicidad y toxicidad. Los tratamientos serán localizados y selectivos y no deberán comportar riesgos sobre hábitat o especies catalogadas, fuentes y cauces fluviales o pérdida sensible de biodiversidad.
- En el resto de los casos, especialmente para los tratamientos de cierta magnitud, su aplicación requerirá autorización del organismo con competencias en la materia previo informe favorable de la Administración del Parque. En estos casos los tratamientos serán localizados, selectivos, no comportarán riesgos objetivos sobre especies protegidas, hábitat catalogados, fuentes y/o cauces fluviales o pérdida sensible de la biodiversidad biológica. En todo caso ha de quedar suficientemente justificado su necesidad de uso y la imposibilidad de uso de otros métodos alternativos de tipo lucha biológica o similar.
- En la Zona de Reserva Ecológica sólo podrán utilizarse productos fitosanitarios por el órgano de la Administración con competencias sobre espacios protegidos, cuando exista una amenaza para especies o hábitat protegidos, y no existan alternativas para eliminar dicha amenaza.

#### 3.4.1.6. Introducción y explotación de especies exóticas.

Se considera prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas, vegetales o animales, diferentes de las autóctonas. Especialmente se velará por evitar la introducción de especies de carácter invasor, recogidas en los listados de la normativa sectorial vigente o aquella que la modifique, complemente o sustituya.



De lo anterior se exceptuarán los animales domésticos y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, el castaño (*Castanea sativa*), el nogal (*Juglans regia*), los árboles frutales y arbustos y las plantas ornamentales, limitadas éstas últimas a la Zona de Uso General.

Podrá someterse a autorización, previo dictamen favorable de la Administración del Parque, la introducción de especies de interés agrícola o ganadero.

En el caso de especies animales, deberá estar garantizada la imposibilidad de asilvestramiento o, en su caso, su fácil erradicación por métodos no lesivos para las especies autóctonas.

Consecuentemente, queda expresamente prohibida la instalación de granjas de visones y otras granjas similares ajenas todas ellas a la explotación ganadera tradicional.

#### 3.4.1.7. Perros guardianes de rebaños.

Los perros a los que se encomiende la vigilancia de los rebaños deberán cumplir la función encomendada y su propietario deberá evitar que se conviertan en errantes o asilvestrados.

De acuerdo con lo indicado en la normativa de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, se considerará "perro errante" todo perro que fuera de una acción de caza o guarda de un rebaño no se encuentre bajo el cuidado efectivo de su dueño, se encuentre fuera del alcance de su voz o de un instrumento sonoro que permita llamarle o que esté alejado de su propietario o propietaria o de la persona poseedora más de 100 m. Asimismo, de acuerdo con el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias, se consideran "perros errantes asilvestrados" los que viven en iguales condiciones que los animales salvajes.

Respecto a los perros errantes que se encuentren en libertad en los montes, sin el adecuado control y a los perros errantes asilvestrados, la Administración del Parque Natural, a través de la Guardería del Medio Natural, podrá actuar conforme a lo señalado en la normativa sectorial vigente.

#### 3.4.1.8. Ordenación del pastoreo.

El aprovechamiento de los pastos localizados en los montes públicos existentes en el ámbito del Parque estará sujeto a la gestión del órgano competente y al control de la Administración del Parque de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y las Ordenanzas de Pastos a que se refieren los Artículos 111 a 118 de la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Los planes anuales de aprovechamiento de pastos previa su aprobación por el órgano competente deberán ser informados por la Administración del Parque. Estos planes deberán tener en cuenta las medidas de conservación de hábitat y especies recogidas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.

#### 3.4.1.9. Desbroces, mejoras de pastos y otras actuaciones.

Los desbroces para pastos se consideran un Uso Permitido en la Zona de Uso Agropecuario, autorizable en la Zona de Alta Montaña y en la Zona de Uso Restringido Especial y prohibido en la Zona de Reserva Ecológica.

Para ser considerado como Uso Permitido en los casos anteriores, se debe cumplir lo siguiente:

- Que no afecte a Hábitat de Interés Comunitario Prioritario y/o masas de especies incluidas en el catálogo de especies amenazadas.
- Que no se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
- Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 10 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
- Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
- Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante "bosquetes" de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin aristas en vértice, y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
- Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Que se comunique a la Guardería de Medio Natural del Parque Natural, al menos una semana antes de iniciar los desbroces, debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

Si los desbroces no cumplen los criterios anteriores pasarán a ser autorizables y el solicitante deberá presentar un documento de valoración de afecciones a la Red Natura 2000.

Los desbroces en fincas particulares inferiores o iguales a 10 Has y que no se acojan a algún tipo de subvención se consideran un Uso Permitido en Zona de Uso General y Zona de Uso Agropecuario. Para el resto de circunstancias y zonas el uso se considera autorizable.



Todas aquellas actuaciones que en fincas agrícolas supongan movimiento de tierras u otras alteraciones de las actuales características de las mismas, tales como el laboreo, nivelación de fincas arables o extracción de piedras, se consideran un Uso Permitido siempre que no supongan una destrucción significativa de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitat existentes, alterando sensiblemente el paisaje.

Los proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, entendiéndose como tal los cultivos hortícolas o frutícolas no arbóreos, son un Uso Autorizable, previo informe favorable de la Administración del Parque, en las Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario. En las Zonas de Alta Montaña y Zonas de Uso Restringido Especial estas actuaciones se consideran un Uso Prohibido.

No se considera como desbroce la limpieza de helechales de *Pteridium aquilinum* y de especies herbáceas y por tanto dicha limpieza se considera un Uso Permitido.

#### 3.4.1.10. Infraestructuras agrícolas y ganaderas.

La instalación de invernaderos se considera un Uso Permitido en Zonas de Uso General y un Uso Autorizable en el entorno de los núcleos urbanos o rurales de las Zonas de Uso Agropecuario, siempre que su instalación y uso se realice en concordancia con la normativa urbanística vigente y no afecte a hábitat o especies protegidas o de interés comunitario.

La construcción o instalación de pequeñas infraestructuras ganaderas con ubicación muy localizada y puntual en el terreno, como pueden ser las mangas ganaderas, abrevaderos, depósitos de agua para el ganado, fuentes, apriscos, cierres ganaderos, pasos canadienses y otras instalaciones similares, vitales para el sostenimiento y fomento de la actividad agropecuaria tradicional, se considera Uso Permitido en Zona de Uso General y Zona de Uso Agropecuario y Uso Autorizable en Zona de Alta Montaña y Zona de Uso Restringido Especial.

Los trabajos relacionados con el mantenimiento, conservación, reparación y restauración de las infraestructuras agroganaderas existentes tales como las mangas ganaderas, abrevaderos, depósitos de agua para el ganado, fuentes, apriscos, cierres ganaderos, pasos canadienses y otras similares son un Uso Permitido en todo el ámbito del Parque.

Los trabajos relacionados con el mantenimiento, conservación, reparación y restauración de charcas de origen artificial serán un Uso Autorizable.

La construcción y mantenimiento, conservación, reparación y restauración de abrevaderos, depósitos de agua para el ganado y fuentes deberán incluir medidas de compatibilización para la conservación de poblaciones de anfibios y de la comunidad vegetal de las áreas húmedas adyacentes.

Fuera de la Zona de Uso General las construcciones y edificaciones relacionadas con los usos agrícolas o ganaderos permitidos estarán conforme a lo establecido en las normas del planeamiento urbanístico vigente, y en todo caso se seguirán las siguientes consideraciones:

- Excepto en las Zonas de Uso General los cambios de este tipo de construcciones a otro tipo de uso diferente del agrícola o ganadero se considera Uso Prohibido.
- Se considera Uso Permitido la reparación y mantenimiento de las instalaciones no abandonadas en cualquier tipo de zona siempre que no exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales y modificación de fachadas.
- Las mejoras y ampliaciones de las construcciones y edificaciones relacionadas con los usos agrícolas o ganaderos permitidos se considerarán Uso Permitido en Zona de Uso Agropecuario y Uso Autorizable en Zona de Alta Montaña y Zona de Uso Restringido Especial.
- La recuperación de edificaciones y construcciones agrarias abandonadas se considera Uso Autorizable.
- La construcción de nuevas infraestructuras de uso agroganadero, establos, y resto de instalaciones complementarias, incluido viviendas, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a la actividad agraria y se sitúen en el entorno de los asentamientos de población y en áreas autorizadas en el planeamiento urbanístico vigente se considera Uso Permitido en Zona de Uso General, Uso Autorizable en la Zona de Uso Agropecuario y Uso Prohibido en el resto, salvo las excepciones contempladas para otras actividades sectoriales. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y comunitario, apreciándose su integración paisajística en el entorno.
- Las construcciones de nueva planta que no tengan un destino agrario, salvo las excepciones contempladas para otras actividades sectoriales, se consideran Uso Prohibido.

#### 3.4.1.11. Quemados de residuos vegetales en fincas agrícolas

La quema de residuos vegetales procedentes de trabajos efectuados en las fincas agrícolas de propiedad particular es un Uso Permitido en todo el ámbito del Parque debiendo ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos otorgados por la Administración competente, de acuerdo a la Resolución de 30 de enero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las normas sobre quemados en el territorio del Principado de Asturias y sus posteriores modificaciones.

Se entiende por "quemados de residuos vegetales", las quemados en montones o en cordones de restos vegetales en fincas agrícolas.

### 3.4.1.12. Concentraciones parcelarias.

Las concentraciones parcelarias, entendidas como actuaciones de reordenación de la propiedad agraria promovidas por el órgano competente del Principado de Asturias con el fin de la mejora de sus condiciones de productividad, se consideran un Uso Autorizable, previo informe favorable de la Administración del Parque y previa evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, en las Zonas de Uso General, en las Zonas de Uso Agropecuario, en las Zonas de Alta Montaña y en las Zonas de Uso Restringido Especial. En las Zonas de Reserva Ecológica las concentraciones parcelarias se consideran un Uso Prohibido.

### 3.4.1.13. Apicultura.

Las explotaciones apícolas se consideran Uso Permitido en todo el ámbito del Parque debiendo cumplir con la normativa sectorial vigente.

Para todas las explotaciones apícolas se procurarán adoptar medidas necesarias de protección de daños producidos por las especies silvestres (obras de prevención de daños tales como cerramientos con pastor eléctrico, cortines o similares).

### 3.4.2. Actividades cinegéticas y controles poblacionales.

#### 3.4.2.1. Definición, clasificación y objetivos.

Se considera acción de cazar a la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer perseguir o acosar a los animales definidos como piezas de caza con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por terceros.

La caza en este espacio protegido queda sometida a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente en materia cinegética, con las excepciones o complementos que se derivan de la normativa específica expresada en el presente Instrumento de Gestión Integrado.

La Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, vigente en Asturias, expresa en su preámbulo que una finalidad básica de la misma es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural. Por este motivo, el ejercicio de las actividades cinegéticas debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas sino también las características básicas de sus poblaciones y su papel en las comunidades naturales. En concordancia con ello, el presente Instrumento desarrolla los siguientes objetivos básicos:

- Ofrecer un marco para que las actividades cinegéticas se desarrollen de acuerdo con los objetivos de conservación del Espacio Red Natura, en especial, en lo referido a especies no cinegéticas y con un estatus de población muy precario o especies catalogadas como es el caso del oso pardo y el urogallo.
- Garantizar que la actividad se desarrolle de forma sostenible, evitando una presión de caza que ponga en peligro la conservación de las especies cinegéticas.
- Ofrecer instrumentos para el control de aquellas especies cuyo estado poblacional pueda llegar a provocar perjuicios a especies más sensibles o a la actividad económica que se desarrolla en el Parque.

#### 3.4.2.2. Condiciones generales.

Las actividades cinegéticas en el espacio han de desarrollarse de acuerdo con los objetivos de conservación que se señalan tanto en la Ley 5/1991 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales del Principado de Asturias, como en la normativa sectorial que la complementa, modifique o sustituya.

Con carácter general, la actividad de la caza en las áreas de las Zonas de Uso General que no tengan la consideración de zona de seguridad, en las Zonas de Uso Agropecuario, Zonas de Alta Montaña y Zonas de Uso Restringido Especial tendrá la consideración de Uso Autorizable, sometido a las condiciones generales derivadas de la aplicación de la normativa vigente en materia de caza, a los respectivos Planes de Caza y a las especificaciones del presente Instrumento.

En las zonas de seguridad definidas conforme al artículo 11 de la mencionada Ley queda permanentemente prohibido el ejercicio de la caza. En la Zona de Reserva Ecológica la caza tendrá la consideración de Uso Prohibido. En esta zona se podrá autorizar el desarrollo de programas de control poblacional de especies cinegéticas (o no cinegéticas), realizados por la administración competente en la materia, los cuales deberá estar debidamente justificados por motivos de conservación.

Los Planes de Caza deberán ser informados por la Administración del Parque y tener en consideración la zonificación y normativa de aplicación establecida, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, los aprovechamientos cinegéticos deberán subordinarse a las medidas establecidas para la protección de la fauna, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin. En este sentido se recogerán las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso, en la Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas para el oso, y todas aquellas limitaciones establecidas en los planes de recuperación, conservación y manejo de especies de fauna catalogadas en el Principado de Asturias, además de la normativa sectorial vigente que las complementa, modifique o sustituya, al objeto de compatibilizar la práctica cinegética con la conservación de las referidas especies catalogadas.

Con carácter general, se considerarán prohibidas las batidas en las áreas críticas para el oso pardo que incorporen lugares de hibernación en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto, y en las áreas críticas para el urogallo que hayan recibido esa catalogación por tratarse de áreas de invernada de la especie, a partir del 1 de enero hasta el final de la temporada.

Se considera que los Planes de Caza no responden a los supuestos definidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y que, por referirse a actividades directamente relacionadas con la gestión de la ZEC, no les es de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. De acuerdo con ello, no precisarán el trámite de evaluación de sus efectos que se regula en la citada Ley 21/2013.

La tenencia del permiso de caza conlleva implícitamente el permiso de circulación peatonal o con vehículo por el territorio del Parque en el que se desarrolle la cacería y únicamente durante el desarrollo de la misma.

#### 3.4.2.3. Terrenos cinegéticos.

En el ámbito del territorio del Parque Natural, se delimitan los terrenos cinegéticos siguientes:

- a) Zona de Seguridad, en la que queda permanentemente prohibido el ejercicio de la caza en todas aquellas áreas y elementos que con carácter general se establecen en la Ley de Caza.
- b) Refugios de Caza, que incluye:
  - Refugio de Caza de Rioseco.
  - Refugio de Caza del Embalse de Tanes.
  - Aquella parte del territorio del Parque que en un futuro pueda delimitarse como Zona de Reserva. En los Refugios de Caza el ejercicio de la caza se considera un Uso Prohibido.
- c) Reserva Regional de Caza:
  - Reserva Regional de Caza de Sobrescobio.
  - Reserva Regional de Caza de Caso.
- d) Coto Privado de Caza de Pandemules.

#### 3.4.2.4. Planes de caza.

La regulación de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Caso y Sobrescobio se realizará mediante la aprobación, por parte del órgano competente, de los correspondientes Planes de Caza, que deberán ajustarse a las determinaciones que se establecen en la normativa sectorial vigente.

La regulación de la caza en el Coto Privado de Caza de Pandemules se realizará mediante la aprobación, por parte del órgano competente, de un Plan de Caza que será elaborado por los titulares del Coto.

#### 3.4.2.5. Especies objeto de caza.

De las especies de caza mayor consideradas cinegéticas por el Reglamento de Caza, en el ámbito del Parque Natural sólo podrán ser objeto de aprovechamiento las siguientes:

- a) Jabalí (*Sus scoufra*).
- b) Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
- c) Corzo (*Capreolus capreolus*).
- d) Ciervo o venado (*Cervus elaphus*).

Durante el período de vigencia de este Instrumento de Gestión Integrado, las únicas especies de caza menor que podrán ser objeto de actividad cinegética son el zorro (*Vulpes vulpes*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*). Para ésta última se condicionará el aprovechamiento a la realización de un estudio previo que valore su estado poblacional y su evolución, adecuando los planes de caza anuales a las circunstancias de cada temporada.

La inexistencia de datos sólidos sobre la situación poblacional de la liebre de pisoral (*Lepus castroviejei*) y su carácter endémico, aconsejan por precaución vedar su aprovechamiento y condicionar cualquier posible apertura futura a que se realicen estudios que muestren que el estado poblacional soporta el aprovechamiento cinegético.

#### 3.4.2.6. Modalidades de caza.

Con carácter general, las modalidades de caza permitidas serán las que señalen en los Planes de Caza de las Reservas Regionales de Caza y en el Plan de Caza de Caza del Coto Privado de Pandemules, que se aprobarán con carácter anual por parte del órgano competente en materia de caza.

La modalidad de rececho podrá practicarse, sobre todas las especies cinegéticas.

La modalidad de caza de batida se limitará al caso del jabalí, la hembra de venado y el zorro.

La modalidad de caza menor se restringirá a la caza del zorro.

#### 3.4.2.7. Controles poblacionales.

Cuando el órgano competente lo considere procedente, por razones sanitarias o de un incremento de las poblaciones que pudiera causar perjuicios notables en la actividad económica local, en especial en la ganadería y agricultura, podrán autorizarse controles poblacionales.



La Administración del Parque podrá adoptar las medidas necesarias para el control poblacional de las especies de fauna silvestre, tanto la cinegética como la no cinegética, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando el nivel poblacional de dichas especies alcance valores que supongan riesgo para la conservación de los hábitat de interés comunitario o de las especies de fauna y flora amenazadas.
- Cuando se detecten problemas zoonosarios que aconsejen la eliminación de ejemplares enfermos o una reducción de la densidad de población.
- Cuando se detecte una proliferación de daños a las actividades agrícolas o ganaderas perjudicial para la economía local.
- Cuando se detecte la penetración en el Parque de especies alóctonas o no presentes en este espacio y que procedentes de los territorios colindantes, sean incompatibles con los fines de conservación del Parque.
- Cuando estas especies supongan un riesgo para la seguridad vial.

Especialmente se velará para que los niveles de población de venado, jabalí, lobo y zorro no supongan riesgo en los supuestos anteriores.

Estos controles poblacionales se realizarán por medio de personal de guardería del Principado o de personal autorizado específicamente, pudiendo emplearse modalidades de captura que no resulten lesivas para la conservación del resto de especies de fauna silvestre y especialmente de las protegidas, como el oso pardo y el urogallo cantábrico.

### 3.4.3. Forestales.

#### 3.4.3.1. Definición, clasificación y objetivos.

Todas las actividades forestales en el ámbito del Parque Natural se desarrollarán en el marco de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, en el Reglamento de la Ley de Montes y en lo contemplado en este Instrumento de Gestión Integrado.

Los montes de utilidad pública son montes públicos que en su momento recibieron la catalogación de "utilidad pública", pasando a ser considerados como figuras de dominio público, principalmente por sus valores ambientales y gracias al reconocimiento que históricamente la legislación forestal supo conceder a estos montes y por tanto conferirles un grado de protección legal superior al resto de montes públicos.

En las masas naturales del Parque Natural deberá realizarse una gestión selvícola de tal forma que se cumplan los principios de multifuncionalidad y persistencia de los bosques, para ello la silvicultura próxima a la naturaleza es una buena solución de compromiso al compaginar los criterios de conservación de la naturaleza y la propia dinámica de los bosques con las demandas socioeconómicas de los propietarios particulares.

Los montes del Parque deberán ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar a la mejora de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población local.

Los principios que inspirarán la gestión de las masas arboladas, tanto públicas como privadas, en todo el ámbito del Parque Natural serán las siguientes:

1. Creación de masas estructuradas tanto a nivel horizontal como vertical mediante la aplicación de cortas selectivas (claras de selección y extracción de diámetros objetivo), que son más estables en su dinámica y diversas para la fauna. No es de aplicación para los montes bajos, entre otros, los castañedos.
2. Renuncia a las cortas a hecho o matarrasa como corta de regeneración, excepto en montes bajos como el castaño y en especies alóctonas. La eliminación de todo el arbolado en una zona determinada podrá ser autorizada por razones de seguridad o fitosanitarias.
3. Alargamiento del turno del árbol y de los procesos de regeneración especialmente en los montes públicos.
4. Respeto de los árboles viejos, extramaduros, con nidos, los situados en enclaves especiales o que tengan un alto porcentaje de madera muerta.
5. Aplicación de sistemas de desembosque que sean respetuosos con el suelo.
6. Favorecer a los robles frente al castaño y al haya en los señalamientos, para evitar la homogeneización de las masas dado el carácter dominante de estas especies.
7. Incluir el fomento de la biodiversidad como un objetivo de gestión selvícola en las masas públicas.
8. Fomento de la presencia de madera muerta en pie o tumbada en los montes tanto de forma dispersa como en pequeños golpes.
9. Se tendrán presentes los derechos e intereses de los comuneros en el caso de los montes públicos comunales. Igualmente, se tendrá en cuenta el mantenimiento de costumbres vecinales arraigadas, entre otros, obtención de leñas para el uso doméstico por los vecinos, aprovechamiento de pastos, y otros derechos consuetudinarios.
10. Adaptación del calendario de las diferentes actuaciones a las épocas críticas (reproducción y cría) en la biología de especies con algún régimen específico de protección, en especial a las catalogadas en peligro de extinción.



Se consideran actividades forestales todas aquellas relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión de los montes tal y como se definen en el artículo 5 de la vigente Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal.

Se establecen las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento forestal:** se denomina aprovechamiento forestal a toda utilización de los recursos del monte, comprendiendo tanto a los renovables como a los no renovables, así como los usos recreativos, educativos, culturales y, en general, todos aquellos que potencialmente puedan generar ingresos para el propietario.

**Leñas:** aquellas partes del árbol, vivas o muertas, incluso árboles enteros, cuyo objeto de aprovechamiento sea un uso doméstico (calefacción, cocina, vigas, maderas, postes, etc.), tales que su supresión no constituya merma para el buen desarrollo del pie o para el resto de la masa arbolada.

**Maderable:** Árbol o parte de árbol con dimensión suficiente para producir madera de sierra en oposición a pie leñoso.

**Aprovechamientos de leñas en montes comunales de utilidad pública:** los aprovechamientos consuetudinarios para su uso como combustible doméstico (calefacción o cocina), sin comercialización, en favor de los vecinos usufructuarios del monte comunal.

**Corta para uso doméstico.** Se considerarán así los pequeños aprovechamientos maderables no comerciales de volumen inferior o igual a 10 m<sup>3</sup>/año y propietario, en terrenos de propiedad particular y para un uso o destino libre y variado (extracción de materiales para la reparación de cabañas, cuadras o viviendas, cerramientos, leñas, elaboración de productos de artesanía en madera).

**Cortas de carácter comercial:** los aprovechamientos maderables que superan el volumen de 10 m<sup>3</sup>.

**Corta a hecho:** Tratamiento que da origen a una masa regular, mediante el apeo de la totalidad de los pies de una masa. Las cortas a hecho pueden realizarse en uno o dos tiempos. En esta última, se reserva un porcentaje de los pies para que sirvan de árboles padre. La corta a matarrasa es una corta a hecho realizada en monte bajo regular.

**Fracción de cabida cubierta:** Índice de espesura que cuantifica el grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado. Fracción de la parcela ocupada por la proyección vertical de las copas de arbolado. Se expresa en tanto por ciento (excepcionalmente en tanto por uno) y se emplea la notación FCC para referirse a ella.

#### 3.4.3.2. Condiciones generales.

Cualquier instrumento de planificación, ordenación y gestión forestal según se definen en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, que adopte el órgano forestal competente deberá ser informado por la Administración del Parque. El mismo deberá superar la tramitación ambiental que le corresponda, que incluirá una valoración de afecciones a la Red Natura 2000.

Todos los montes catalogados como de utilidad pública deberán contar con un instrumento de ordenación y gestión forestal (proyectos de ordenación, planes técnicos y plan anual de aprovechamientos) que deberán tener en cuenta los principios que inspirarán la gestión de las masas arboladas anteriormente descritas.

Todas las actuaciones programadas en el instrumento de ordenación y gestión forestal durante la vigencia de su plan especial (parte programática del instrumento), una vez aprobado definitivamente se consideran definitivamente informadas, no precisando en el momento de ejecución de lo programado de nuevos informes por parte de la Administración del Parque. Por lo tanto, todas las actuaciones que se ajusten a lo contemplado en dichos instrumentos tendrán la consideración de Uso Permitido en todo el ámbito territorial del Parque.

En caso de nuevas actuaciones no contempladas en el plan o variaciones sustanciales de las planificadas será preceptivo para su ejecución un nuevo informe favorable de la Administración del Parque en donde se indicará si procede o no un nuevo trámite de evaluación ambiental.

En el caso de grandes cambios en el plan especial o en caso de su obsolescencia por llevar un largo periodo de tiempo sin su aplicación, la Administración del Parque podrá exigir la redacción de un nuevo plan especial que actualice el plan dasocrático del monte. En ese caso el nuevo plan especial deberá contar nuevamente con informe de la Administración del Parque para su aprobación y puesta en marcha.

A la hora de realizar las actividades forestales, especialmente en las Zonas de Uso Restringido Especial, se tendrán en cuenta las medidas propuestas en los planes de recuperación y conservación y manejo de especies de fauna y flora catalogadas.

La Administración del Parque podrá paralizar temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies catalogadas en la zona objeto de actuación.

El Plan Anual de Aprovechamientos de los montes de utilidad pública del Parque deberá contar con informe de la Administración del Parque y ejecutarse conforme a las condiciones ambientales que se establezcan.

Conforme a lo establecido en los Planes de Manejo de especies arbóreas de flora catalogada, cualquier actuación que las afecte directamente se considera Uso Autorizable.

### 3.4.3.3. Repoblaciones y restauraciones forestales.

Como premisa de partida se tratará siempre de favorecer la regeneración natural de las masas forestales en lugar de acudir a la repoblación o la forestación, empleando para ello técnicas que faciliten dicha regeneración, tales como rozas reiteradas en lugares con regeneración natural incipiente.

Estas actuaciones forestales deberán ir encaminadas a la regeneración de los ecosistemas naturales y la reducción de la fragmentación de éstos, empleándose exclusivamente las especies autóctonas recogidas en el Anexo IV considerándose prohibida cualquier repoblación forestal con especies no contempladas en los territorios biogeográficos en los que se enmarca el Parque.

Estas actuaciones, en tanto no figuren en un instrumento de ordenación y gestión forestal aprobado, serán considerados como Uso Permitido cuando se trate superficies inferiores o iguales a 10 ha y Uso Autorizable cuando superen las 10 ha.

En todo caso, las acciones de repoblación, forestación o restauración forestal estarán sujetas a lo siguiente:

- a) Los desbroces, como una de las primeras fases de estos trabajos, se ejecutarán según los mismos criterios que los enumerados en el caso de los desbroces de pastos tratados en el apartado de desbroces, mejoras de pastos y otras actuaciones de las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) En las labores de preparación del terreno no se permitirán técnicas que impliquen inversión de los horizontes del suelo o puedan suponer un peligro para la fertilidad o estabilidad del mismo. Explícitamente se prohíben el decapado, el acaballonado y el aterrazado, permitiéndose la apertura manual o mecanizada de hoyos o casillas de plantación y el subsolado discontinuo en terrenos de baja pendiente.
- c) El material forestal de reproducción (plantas, partes de planta, frutos, semillas, etc.) a utilizar será el correspondiente a las regiones de procedencia del Parque Natural o ecológicamente compatibles. Cumplirá lo especificado en la legislación sobre materiales forestales de reproducción y sobre medidas y control fitosanitario o normas que las modifiquen. Por ello deberá contar con la correspondiente documentación acreditativa. La Administración del Parque Natural podrá solicitar al promotor de la actividad, la documentación obligatoria prescrita en esta normativa sectorial con objeto de verificar el cumplimiento sobre procedencia u origen, variedades o especies empleadas y estado fitosanitario, sin menoscabo de las funciones y labores de control que ostente el Órgano de la Administración competente en la materia, con el que se coordinarán las solicitudes de información que sean preciso practicar.
- d) En la elección de especie para las actuaciones de reforestación o restauración de la cubierta forestal se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos.
- e) En la medida de lo posible se evitarán los cierres perimetrales de protección de las repoblaciones.

### 3.4.3.4. Tratamientos selvícolas.

Se entiende como tratamientos selvícolas los cuidados culturales de los montes, tales como rozas de matorral, clareos, selección de brotes, resalveos, podas, etc. Las cortas u aprovechamientos maderables no se consideran tratamientos selvícolas.

La ejecución de trabajos selvícolas constituyen un Uso Permitido cuando cuenten con instrumento de ordenación y gestión forestal aprobado y se ejecuten según lo planificado.

En montes de utilidad pública, en tanto no cuenten con instrumento de ordenación y gestión forestal los tratamientos selvícolas serán considerados como Uso Autorizable y sujetos por tanto a informe de la Administración del Parque. En el caso de masas naturales, estos trabajos tendrán como objetivos prioritarios la regeneración y conservación de las masas forestales existentes, la mejora del hábitat de las especies protegidas, los trabajos de prevención de incendios y de carácter sanitario; ejecutados con sujeción a los principios que inspirarán la gestión de las masas arboladas de este Instrumento. En el caso de rozas de matorral en masas arboladas en ese tipo de montes públicos se estudiará la necesidad de dejar sin desbrozar una faja de anchura suficiente de su orla de matorral circundante.

En los terrenos forestales de propiedad particular de superficie inferior o igual a 3 ha los tratamientos selvícolas de especies autóctonas se consideran un Uso Permitido debiendo respetarse, en todo caso, las épocas de reproducción y cría de especies de fauna. En superficies superiores a 3 ha se considera Uso Autorizable.

En todos los montes se considera un Uso Permitido la ejecución de tratamientos selvícolas para castaño, nogal y otras especies alóctonas.

Para las especies de flora catalogadas se estará a lo dispuesto en sus respectivos Planes de Manejo.

### 3.4.3.5. Cortas de uso doméstico y aprovechamientos de leñas.

Para la ejecución de las cortas de uso doméstico o la extracción de leñas no podrán abrirse vías de saca.

Eventualmente se podrán declarar zonas de reserva temporal en las que quedarán excluidos este tipo de aprovechamientos para evitar el deterioro de los valores naturales.

El aprovechamiento de leñas vecinales, en montes de Utilidad Pública, se consideran Uso Permitido en todo el territorio del Parque.

En los Montes de Utilidad Pública los Planes Anuales de Aprovechamiento aprobados estarán a lo regulado por la legislación en materia forestal y a las siguientes condiciones:

- El aprovechamiento de las leñas por cada vecino se realizará bajo el control y supervisión de la administración autonómica competente en materia forestal y sin superar la cuantía de leñas recogida en dicho Plan Anual para el monte en cuestión.
- En el caso de extracción de árboles enteros como leñas se realizará el aprovechamiento a modo de claras ralas (por lo bajo o por lo alto) o a modo de cortas sanitarias, nunca como cortas a hecho o a matarrasa, y se escogerán los pies atendiendo a criterios propios de las buenas prácticas selvícolas, seleccionando preferentemente aquellos con problemas sanitarios, los peor conformados, los que dificulten el desarrollo de otros más viables, los peores brotes de una misma cepa, los de menor valor maderable, etc.
- Igualmente en la selección de pies se tendrán en cuenta criterios paisajísticos, respetando pies vistosos o con morfologías singulares, criterios ambientales, respetando pies con nidos o pies muertos que puedan ser refugio de fauna, así como criterios de economía de saca y aprovechamiento en favor de los vecinos, de forma que estas leñas se localicen en zonas accesibles.
- Siempre que sea posible, se intentará aprovechar los restos de tratamientos selvícolas como clareos, claras, selección de brotes, podas, etc., para satisfacer las necesidades vecinales de leñas.
- En ningún caso se llevarán a cabo "cortas de huroneo" en los aprovechamientos de estas leñas, entendiendo por este tipo de cortas la entrada indiscriminada en la masa para cortar los mejores pies, los de mayor volumetría, los de mayor facilidad de aprovechamiento, etc.
- En el caso de existir rodales o cantones especiales designados para este fin en montes ordenados, las cortas se intentarán localizar principalmente en estas áreas y según lo planificado.
- La comercialización de estas leñas no estará permitida, pudiendo cada vecino contratar a un tercero los trabajos de corta, procesado, transporte de la leña a su casa, etc.

Las cortas de uso doméstico y los aprovechamientos de leñas en montes particulares se consideran Uso Permitido en todo el ámbito del Parque con sometimiento únicamente a lo regulado por la legislación en materia forestal.

#### 3.4.3.6. Aprovechamientos forestales maderables.

Se entiende por Aprovechamientos forestales maderables los aprovechamientos que superan el volumen de 10 m<sup>3</sup>.

En los Montes de Utilidad Pública los aprovechamientos forestales maderables se ejecutarán según lo programado en su instrumento de ordenación y gestión forestal aprobado. En tanto carezcan de dicho instrumento los únicos aprovechamientos madereros permitidos serán los de leñas vecinales y otros extraordinarios, ambos contemplados en el Plan Anual de Aprovechamientos de montes de utilidad pública, así como los resultantes de tratamientos selvícolas (clareos, claras, etc.)

En el resto de montes no catalogados de utilidad pública los aprovechamientos forestales maderables se ajustarán a la normativa en materia forestal vigente y a las siguientes condiciones:

- Se considera masa pura de castaño cuando el número de pies de castaños es igual o superior a 2/3 del número de pies de todas las especies existentes en la superficie objeto de corta y se considera masa mixta cuando el número de pies de castaños es inferior a 2/3 de los castaños existentes en la superficie objeto de corta.
- Las cortas de castaño y de especies alóctonas en Zonas de Uso General y en Zonas de Uso Agropecuario se consideran Uso Permitido cuando afecta a una superficie inferior o igual a 10 ha y Uso Autorizable cuando afecta a una superficie superior a 10 ha.
- Las cortas de castaño y de especies alóctonas en el resto de las Zonas se considera Uso Autorizable para cualquier superficie.
- En la corta de especies alóctonas en todo el ámbito del Parque se favorecerá el cambio a especies autóctonas de forma gradual. El método de corta, para el caso de masas de este grupo de especies que hayan alcanzado un alto grado de naturalización e integración patente por la presencia de regenerado o pies de otras, tipificadas como autóctonas, será respetuoso con estas especies y permitirá su extensión y dominio sobre espacio o huecos dejados por las alóctonas extraídas.
- La corta de especies autóctonas en todo el ámbito del Parque es un Uso Autorizable cuando afecte a un volumen superior a 10 m<sup>3</sup> con corteza.
- En la corta de especies autóctonas si el volumen del aprovechamiento es superior a 10 m<sup>3</sup> e inferior o igual a 50 m<sup>3</sup> la corta no requerirá de trámite ambiental ni valoración de afecciones a la Red Natura 2000 si se realiza conforme a los siguientes condicionantes:
  - La corta no podrá afectar a especies de fauna y flora catalogada.
  - En montes o parcelas forestales arboladas principalmente con masas forestales autóctonas, excluidos el castaño y el nogal, no se permiten sistemas de aprovechamiento maderables de cortas a hecho o a matarrasa.
  - Se reservará al menos el 20% de las clases diamétricas superiores a 25 cm de diámetro normal con una adecuada distribución espacial y una representación de todas las especies y clases diamétricas.

- En las labores de aprovechamiento y extracción se tomarán las medidas necesarias para respetar el regenerado, entendiéndose por ello los árboles menores de 10 cm de diámetro.
  - En el calendario de las actuaciones deberán respetarse las épocas críticas de las especies catalogadas en peligro de extinción.
- Las cortas superiores a 50 m<sup>3</sup> requerirán, en todo el ámbito del Parque el trámite ambiental que le corresponda en el que se realizará también una valoración de afecciones a la Red Natura 2000.
  - La corta en bosques de ribera se considera Uso Autorizable en la Zona de Uso General y en la Zona de Uso Agropecuario y Uso Prohibido en el resto, salvo su justificación por razones fundadas. Las cortas que superen los 10 m<sup>3</sup> sólo podrán autorizarse cuando su objetivo sea la mejora de las condiciones de la zona. En cualquier caso la autorización solo podrá otorgarse cuando la corta no se realice a hecho y no afecte a longitudes de cauce superiores a 50 m.
  - En la Zona de Reserva Ecológica no se permiten los aprovechamientos forestales.
  - Se consideran vías de saca aquellas trochas de carácter temporal realizadas con el único objetivo de poder realizar los aprovechamientos maderables autorizados. Las características de ejecución de estas trochas no admiten la construcción de ningún tipo de equipamientos complementarios ni capas de rodadura ni adición de bases salvo la labor que sea posible realizar con el propio material o terreno existen en la traza.
  - Las vías de saca se consideran una actividad propia de los aprovechamientos maderables y en el caso de que estos sean Uso Autorizable se podrán añadir condiciones a las básicas establecidas en la presente normativa.
  - La restauración será responsabilidad tanto del titular de la madera, como de la finca y deberá realizarse mediante repoblación con alguna de las especies contempladas en el Anexo IV.
  - Las labores de restauración se realizarán inmediatamente después de las labores de extracción de la madera y antes de la retirada de la maquinaria y personal que lo hayan realizado dentro del plazo establecido en la autorización del aprovechamiento.
  - Si es precisa la realización de infraestructuras de acceso de mayores características y que requieran una mayor durabilidad para dar servicio a los trabajos de aprovechamiento éstas serán consideradas pistas forestales permanentes por lo que para poder ser autorizadas deberán someterse a los trámites ambientales que contempla la legislación vigente y los establecidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
  - No se aceptará en ningún caso la transformación de las vías de saca a pista forestal.

#### 3.4.3.7. Roturación de terrenos forestales.

En Zonas de Uso General, la roturación de terrenos forestales se considera un Uso Permitido.

En Zonas de Uso Agropecuario, la roturación de terrenos forestales ralos, cuando la fracción de cabida cubierta del arbolado sea inferior o igual al 20%, se considera un Uso Permitido cuando la superficie sea inferior o igual a 3 ha y un Uso Autorizable cuando la superficie afectada sea superior a 3 ha. En masas arboladas con fracción de cabida cubierta superior al 20% la roturación en cualquier tipo de Zona, a excepción de la Zona de Uso General, es un Uso Prohibido. Se incluye en este caso aquellas superficies en las que la presencia de regenerado de semilla o chirpiales y tallar de monte bajo de frondosas suponga una densidad muy alta del área, y se aprecien claros signos de la incipiente formación de una masa arbórea, aunque la fracción de cabida cubierta del arbolado sea inferior o igual al 20%.

La roturación de terrenos forestales de matorral se considera un Uso Autorizable en Zona de Alta Montaña y en Zona de Uso Restringido Especial y un Uso Prohibido en Zona de Reserva Ecológica.

#### 3.4.3.8. Prevención de incendios forestales.

Se promoverán por la Administración del Parque todas las actuaciones a favor de la prevención de los incendios forestales como una red de caminos, pistas y sendas en adecuado estado de limpieza que faciliten el acceso a la extinción de los incendios forestales y además puedan servir como infraestructuras de apoyo en trabajos de extinción. Igualmente, se favorecerá actuaciones que eviten las quemadas incontroladas, tales como desbroces de pastos o las quemadas controladas o quemadas prescritas y todas las acciones y actuaciones que faciliten la prevención, la vigilancia, la detección y la extinción de los incendios.

En esta línea los trabajos de prevención de incendios a promover serán:

- a. Fajas auxiliares: se entiende por apertura o mantenimiento de fajas auxiliares las actuaciones consistentes en la reducción de carga combustible (rozados, clareos, claras, podas, selección de brotes, resalveos, etc.) en una franja de ancho variable, a uno o a ambos lados, desde las aristas exteriores de la explanación de las infraestructuras de comunicación existentes.

Cuando el ancho de la faja auxiliar sea igual o inferior a 5 metros a cada lado del vial, medidos desde la arista exterior de la explanación, este tipo de fajas auxiliares se consideran un Uso Permitido. En todo caso se respetará la presencia de especies de flora catalogadas.

Cuando el ancho de la faja auxiliar sea superior a 5 metros a cada lado del vial, medidos desde la arista exterior de la explanación, este tipo de fajas auxiliares se consideran un Uso Permitido en Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario y autorizables en el resto de zonificación del Parque. En todo caso se respetará la presencia de especies de flora catalogadas.



- b. Fajas perimetrales a masas arboladas o fajas cortafuegos: se entiende por apertura o mantenimiento de fajas perimetrales a masas arboladas o fajas cortafuegos las actuaciones consistentes en la reducción de carga combustible (rozas, clareos, claras, podas, selección de brotes, resalveos, etc.) a lo largo una franja de ancho variable y perimetral a una masa arbolada. Este tipo de fajas se consideran un Uso Permitido en Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario y autorizable en el resto de zonificación del Parque.

En ningún caso ambos tipos de fajas supondrán una eliminación total de la vegetación arbolada en la faja trabajada, ni de la eliminación de las especies de flora catalogadas, procurándose además respetar las especies de fruto carnoso, a excepción de las del género *Rubus*, que puedan suponer alimento a la fauna silvestre.

Las empresas y particulares que realicen trabajos forestales en el ámbito del Parque deberán mantener en todo momento las pistas y fajas auxiliares de éstas libres de cualquier obstáculo que impida el tránsito de los vehículos de extinción de incendios, así como de restos combustibles o desperdicios de cualquier tipo.

#### 3.4.3.9. Quemadas de restos en monte y quemadas controladas.

Se entiende por "quemadas de restos en monte", al empleo del fuego para la realización de trabajos selvícolas en terreno de monte, debidamente reunido previamente el material combustible en montones o cordones. Las quemadas de restos en monte se consideran Uso Autorizable en todo el ámbito territorial del Parque.

Se entiende por "quemadas controladas" o "quemadas prescritas" cuando se emplee fuego como método de roza o desbroce del matorral o vegetación preexistente de forma continua o "a manta", sin estar el combustible vegetal previamente amontonado o acordonado, tanto en fincas agrícolas como en terrenos de monte. Las quemadas controladas o quemadas prescritas como tratamiento previo a la realización de mejoras en el monte, protección de masas forestales, práctica de mejora de pastos naturales, eliminación de matorral o combustibles forestales, apertura y mantenimiento de líneas de defensa, reducción de riesgo de incendio forestal, protección de construcciones, núcleos rurales o defensa de la población se consideran un Uso Autorizable en toda la zonificación del Parque.

Ante solicitudes de quemadas controladas en zonas sensibles para la flora y la fauna, la Administración del Parque podrá gestionar la realización de acciones de desbroce o roza alternativas para evitar las mismas.

#### 3.4.4. Industriales.

##### 3.4.4.1. Definición, clasificación y objetivos.

Se consideran actividades industriales las relacionadas con la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución. Dentro de esta categoría se incluyen las industrias de primera o segunda transformación de cualquier sector económico, los polígonos urbanísticos donde estas se encuentran enclavadas y las industrias extractivas no renovables (minería) a cielo abierto o del subsuelo.

Quedan excluidas las actividades relacionadas con la obtención de materias primas de origen animal o vegetal por considerarse éstas actividades agroganaderas, piscícolas o forestales.

La red de tránsito o viaria que da acceso a estas industrias se regula en el apartado de infraestructuras de tránsito incluyéndose en este apartado solo aquellos viales de tránsito rodado que formen parte del interior de su perímetro y sean imprescindibles para la ejecución normal de la actividad, labor o desarrollo productivo de las mismas. Tampoco se incluyen en esta categoría las redes de distribución energética o instalaciones de transformación, redes e instalaciones de comunicación o las instalaciones o infraestructuras hidráulicas sea cual sea su finalidad ya que forman parte de otras.

Las actividades industriales, en función de su naturaleza, pueden plantear problemas de compatibilidad con las medidas de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido. Por este motivo, la normativa del Parque debe tener en cuenta los posibles perjuicios derivados de la actividad industrial, primando la instalación de industrias limpias, no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) y definiendo con claridad aquéllas incompatibles con la conservación del patrimonio natural.

No obstante lo anterior, la Administración del Parque deberá promocionar aquellas actividades industriales limpias que permitan la mejora de la economía local especialmente cuando ello suponga una revalorización de las materias primas producidas en el Parque.

Se diferencian los siguientes tipos de actividades industriales:

- Minería. Son aquellas actividades relacionadas con la explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos cualquiera que fuese su origen y estado físico. Su caracterización corresponde a la reseñada en la legislación vigente sobre Minas y su normativa de desarrollo.
- Polígonos e industria ligada al espacio y sus habitantes. Son aquellas industrias dedicadas a la transformación y almacenaje de materias primas y productos locales o que se encuentren al servicio directo de la población rural, no clasificadas, con carácter general, como actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).
- Industria energética y otras industrias.

##### 3.4.4.2. Régimen de usos.

Con carácter general, la actividad industrial cumplirá lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en cada Concejo, debiendo dirigirse principalmente a los lugares clasificados Zona de Uso General. Fuera de esta Zona, la acti-

vidad industrial sólo podrá ser desarrollada cuando, por sus características, sea compatible con los objetivos de declaración del Parque Natural.

Dado el potencial impacto de algunas actividades industriales sobre el medio natural, se consideran como Uso Prohibido en el ámbito del Parque Natural las siguientes actividades:

- La gran industria, que, por sus características propias, se considera incompatible con los objetivos de la declaración del Parque Natural.
- Las industrias peligrosas, definidas como tales por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Sólo se exceptuarán, por su valor como servicio en el Parque, las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.
- La instalación de estaciones de esquí, remontes mecánicos, teleféricos y otros complejos de deportes de nieve.
- La implantación de parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos de uso no doméstico.

La instalación de nuevas industrias se regirá por lo establecido al efecto en la normativa de planeamiento urbanístico vigente en el territorio y en la normativa sectorial en lo que no contravenga lo regulado específicamente en este Instrumento de Gestión. La ubicación de estas nuevas industrias será Uso Permitido en Zona de Uso General y Uso Autorizable en Zona de Uso Agropecuario y dentro de éstas en las zonas que la normativa municipal lo permita.

#### 3.4.4.3. Industria extractiva.

La industria extractiva se considera Uso Prohibido en el Parque Natural, incluyendo canteras y minería, tanto a cielo abierto como subterránea, y todo tipo de prospecciones mineras.

La industria extractiva de nueva implantación no está permitida en la totalidad del Parque Natural. Esto incluye a todos los tipos de actividades mineras reguladas según la Ley 22/1973 de Minas o las que la sustituyan, con la excepción de los siguientes tipos:

- Los aprovechamientos de aguas minerales, siempre que los elementos e instalaciones asociadas de carácter industrial se localicen en la Zona de Uso General y no se vean afectadas las condiciones hidrológicas de los hábitat acuáticos existentes.
- Los aprovechamientos de yacimientos de origen en depósitos formados como consecuencia de actividades mineras previas, que no tengan carácter arqueológico, y vayan dirigidas a la restauración final de las escombreras existentes.
- Las actividades extractivas no clasificadas como mineras por no cumplir los criterios establecidos por la Ley de Minas, cuando se trate del aprovechamiento de materiales (grava, piedra, arena, etc.) para el acondicionamiento, mejora o reparación, de caminos, pistas, muros, cabañas, viviendas e instalaciones ganaderas es decir, que son realizados, sin finalidad comercial y sin necesidad de aplicación de técnica minera. En este caso, las áreas de extracción deberán ser restauradas con los materiales excedentes que resulten de la extracción y adecuadamente revegetadas en cada caso. Se efectuarán preferentemente en los márgenes de las infraestructuras viarias y en lugares de nulo o escaso efecto negativo paisajístico.
- Los tres tipos anteriores de actividades extractivas podrán desarrollarse de acuerdo a las condiciones particulares que se establezcan para cada una de las zonas definidas en el territorio del Parque Natural.

#### 3.4.4.4. Regulación de los polígonos e industria ligada al espacio y sus habitantes.

Sin carácter exhaustivo se incluyen en este epígrafe, las siguientes actividades:

- a) Almacenes e industrias de transformación de productos agrarios: serrerías, industrias de la madera y el mueble, industrias de productos agroalimentarios y almacenes de insumos y producciones agrarias, etc.
- b) Talleres artesanales: Pequeños establecimientos destinados a actividades de producción o transformación de bienes realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, obteniéndose un resultado final individualizado que no se acomoda a la producción industrial, y no entrañan molestias a la población local más cercana. Estas actividades serán las definidas en los artículos 2 al 4 del Decreto 88/1994 por el que se regula la actividad artesana en el Principado de Asturias.
- c) Otras industrias o talleres vinculados al servicio del medio rural o de la población residente en el ámbito del Parque: gasolineras, talleres y estacionamientos de automóviles y maquinaria agrícola, etc. que se consideran Uso Permitido en Zona de Uso General y Uso Autorizable en Zona de Uso Agropecuario conforme a la normativa sectorial vigente.

#### 3.4.4.5. Regulación de la Industria energética y otras industrias.

Se incluyen en este epígrafe el resto de actividades industriales no contempladas en los anteriores grupos y explícitamente las siguientes:

- Las definidas en los planeamientos generales como Gran Industria.

- Las centrales energéticas de cualquier tipo y envergadura, centrales hidroeléctricas, mini-centrales, centrales termoeléctricas, centrales de biomasa, campos de generadores eólicos, etc.
- Todas aquellas que individualmente consideradas requieran para su normal desarrollo superficies edificadas superiores a 600 m<sup>2</sup>.
- Las clasificadas como nocivas, insalubres o peligrosas en el RAMINP, con la excepción de gasolineras, talleres y estacionamiento de vehículos y maquinaria agraria.

En el caso de las actividades industriales de producción de energía, se considera prohibida cualquier instalación de nueva planta: centrales térmicas, de biomasa, hidroeléctricas, eólicas, fotovoltaicas, etc. Quedan excluidos de esta prohibición los centros de transformación, reparto y subestaciones y las centrales de biomasa para autoconsumo que se consideran un Uso Permitido en las Zonas de Uso General, un Uso Autorizable en la Zonas de Uso Agropecuario y un Uso Prohibido en el resto de las Zonas. Asimismo serán autorizables en todo el ámbito del Parque, a excepción de la Zona de Reserva Ecológica donde serán un Uso Prohibido, los sistemas autónomos de alimentación de equipos aislados tales como grupos electrógenos en centros de repetición o sistemas fotovoltaicos para la alimentación de equipos y la puesta en valor de las antiguas minicentrales existentes.

Podrá autorizarse la ampliación o renovación de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos preexistentes, debiendo acomodarse las condiciones al nuevo marco legal vigente y respetarse las medidas ambientales y de restauración que justificadamente establezca el órgano de cuenca. Dichas autorizaciones deberán ser informadas por la Administración del Parque.

Las empresas concesionarias deberán velar porque los canales de derivación no recojan las aguas de los arroyos que interceptan, hurtando caudal a esos cauces aguas abajo. Para ello acometerán las obras estructurales que sean necesarias.

Para las industrias reguladas en este apartado será un Uso Autorizable la mejora y/o modernización de las mismas.

#### 3.4.4.6. Productos locales.

Las actividades económicas relacionadas con la producción de productos locales, en especial las relativas a microempresas agroalimentarias, serán potenciadas por la Administración del Parque canalizando la información pertinente sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten su implantación. Asimismo, se facilitarán las iniciativas de cooperativismo mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.

Los productos locales podrán utilizar la marca Parque Natural con fines comerciales previo informe de la Administración del Parque. El control de la calidad y autenticidad de dichos productos será realizado por el órgano competente de la Administración del Principado, que velará por su homogeneidad y buena imagen estableciendo una normativa de elaboración, exposición y venta. Si se comprobara que algún producto no se ajusta a dichos criterios, la Administración del Parque, podrá acordar retirarle el permiso de uso de la marca del Parque Natural.

#### 3.4.5. Infraestructuras.

##### 3.4.5.1. Definición, clasificación y objetivos.

Se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos. Las infraestructuras se clasifican como sigue:

- a. Infraestructuras de tránsito y acceso.
- b. Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.
- c. Infraestructuras hidráulicas, de aguas y de saneamiento.
- d. Vertederos.

Una adecuada dotación de infraestructuras constituye uno de los aspectos con mayor incidencia en la calidad de vida de la población. Sin embargo, no cabe duda de que las grandes infraestructuras públicas, especialmente las lineales constituyen los elementos con mayor incidencia en el medio natural, tanto por la ocupación de espacio, como por su irrupción en el paisaje y la pérdida de permeabilidad biológica que a menudo ocasionan. De acuerdo con ese criterio, el presente Instrumento debe establecer como objetivo principal formular los criterios para que las nuevas infraestructuras que se requieran se diseñen de la forma menos lesiva para la conservación del medio natural, tanto en su trazado como en sus soluciones constructivas y estéticas.

##### 3.4.5.2. Condiciones generales.

El diseño y construcción de cualquier nueva infraestructura deberá de atender, además de a la normativa sectorial que resulte de aplicación, a las condiciones siguientes:

- a) El trazado se realizará con carácter general en las Zonas de Uso General y de Uso Agropecuario. Únicamente por razones técnicas que deberán de justificarse expresamente y tras superar la tramitación ambiental que le corresponda podrá afectar de forma puntual a las Zona de Uso Restringido Especial y de Alta Montaña.
- b) El diseño del trazado de nuevas infraestructuras deberá de prestar especial atención a la conservación de la conectividad biológica entre las áreas más valiosas del Parque.



- c) Las posibles infraestructuras públicas que se puedan desarrollar deberán de velar especialmente por no alterar la función hidrológica de las redes cársticas subterráneas, ni alterar la calidad de las aguas de los acuíferos, así como la funcionalidad de los manantiales y formaciones de tobas calcáreas y sus ecosistemas asociados.
- d) Las soluciones constructivas que se adopten deberán de primar la integración paisajística de la infraestructura, debiendo adoptar un nivel de calidad estética superior a la norma habitual y claramente perceptible por el usuario.
- e) Además de las medidas correctoras y de integración paisajística que puedan determinar los preceptivos procedimientos de impacto ambiental en el caso de que en dicho procedimiento se determinen actuaciones ambientales compensatorias éstas se proyectarán en el ámbito territorial de este Instrumento. Las actuaciones compensatorias deberán de integrarse en proyecto claramente diferenciado y firmado por técnicos competentes con suficiente cualificación en materia ambiental. La cuantía económica que forme parte de esos proyectos deberá ejecutarse por completo. Si alguna de las partidas de obra no fuera ejecutable por razones técnicas o tuviera medición inferior a la proyectada deberá de sustituirse por otras partida de obra con idéntico carácter ambiental.

Se entiende que dichas obras deben de someterse en todos los casos al trámite de Evaluación Ambiental correspondiente en el que se valorará adecuadamente su repercusión en los objetivos de conservación de los espacios que integran la Red Natura 2000.

#### 3.4.5.3. Infraestructuras de tránsito y acceso.

En esta categoría se incluyen tanto el uso (en su sentido urbanístico o de ordenación territorial) como las actividades propias del mantenimiento, reparación, mejora o nueva creación de carreteras, caminos y sendas, esto es, las infraestructuras de tránsito por el territorio ya sea por medios motorizados (vehículos a motor, maquinaria, etc.), por medios no motorizados (bicicletas, vehículos de tracción a sangre y animales) o accesibles solo a pie.

Atendiendo a lo anterior estas infraestructuras se pueden clasificar, dependiendo del estado actual de las mismas, en dos tipologías principales:

- a) Red viaria de tránsito motorizado: Es la correspondiente a las infraestructuras de tránsito y acceso por el territorio con medios motorizados (vehículos a motor, maquinaria, etc.) perteneciente a la red estatal (autopistas y carreteras nacionales), a la red del Principado de Asturias (carreteras regionales, comarcales, locales de primer orden y locales de segundo orden), a la red municipal, caminos vecinales y pistas (forestales y ganaderas).
- b) Red viaria de tránsito no motorizado: Es la correspondiente a las infraestructuras de tránsito y acceso por el territorio con medios no motorizados o accesibles a pie entre los que se encuentran los caminos históricos, las sendas y senderos públicos, vecinales y privados.

Para el caso de grandes infraestructuras de tránsito (túneles, corredores, etc.) que tienen asociadas edificaciones, explanadas, equipamientos de comunicación, etc. estos equipamientos complementarios serán clasificados con el mismo tipo de categoría de zonificación, aunque solo a los efectos de su función respecto a la infraestructura viaria a la que complementan.

A todos los efectos los pequeños carriles del interior o entrada a fincas agrícolas (prados, frutales, tierras de labor, viñedos, etc.) relacionadas con la mecanización de las labores agrarias dentro de las fincas no se consideran infraestructuras de tránsito aunque tengan carácter permanente. Respecto a las labores forestales de aprovechamiento no se consideran tampoco infraestructuras de tránsito las "trochas", "carriles de desembosque" o "vías de saca" de carácter temporal que permiten la realización de las cortas o aprovechamientos autorizados y que solo afectan a la superficie concreta de aprovechamiento.

Sobre la anterior tipología de red viaria o de tránsito se han definido los siguientes conjuntos de actividades, obras o labores:

- a. Creación y/o apertura. Nueva instalación o construcción de una infraestructura de tránsito (creación de nuevas carreteras, caminos o sendas). Todas aquellas actuaciones realizadas para hacer transitables por vehículos a motor nuevos viales que lleven aparejado un importante movimiento de tierras de desmonte y terraplén. Las actuaciones para mejorar una senda o camino de uso peatonal a uso motorizado se considera también como apertura.
- b. Limpieza, mantenimiento y/o reparación. Todas aquellas actuaciones necesarias para el correcto estado de funcionamiento del vial en cuestión, que en muchos casos son de urgente necesidad, tales como señalización, instalación de elementos de seguridad vial, rozas y limpiezas de la traza, retirada de argallos, limpieza y relleno de blandones, cajeos puntuales, perfilados y estabilizaciones puntuales de taludes, perfilados y rasanteos de la capa de rodadura, engravados, bacheados, conservación de la capa de rodadura (afirmado y pavimentado), limpieza y refino de cunetas, sangraderas u otras obras de fábrica de pequeña entidad, pequeñas actuaciones de afirmado y pavimentado, etc. Se excluyen de estas labores de mantenimiento las grandes obras de mejora y las fajas auxiliares contra incendios forestales.
- c. Mejora. Obras y proyectos que suponen la introducción de nuevas actuaciones que impliquen un cambio en el perfil longitudinal y transversal del vial en cuestión, la construcción de infraestructuras de avenamiento y la instalación de medidas de sostenimiento y de prevención de desprendimientos y nuevas obras de afirmado y pavimentado. No se considerarán mejoras aquellas obras o proyectos que supongan el cambio de categoría de la infraestructura que se considerarán "nueva apertura" como por ejemplo la "mejora de una senda" para permitir su paso por vehículos todo terreno.



Todos los proyectos que se ejecuten en el ámbito del Parque, ya se trate de mejora de carreteras, de apertura de nuevos caminos agrícolas o pistas y vías forestales o de mejoras autorizables de los existentes, deberán incorporar las medidas de restauración y reducción de impacto que se determinen para los mismos, ya sean las incluidas en el informe elaborado por la Administración del Parque Natural para el procedimiento de autorización por el Órgano o Administración competente, o las resueltas en el trámite ambiental en caso de que este sea preceptivo. Para la reducción del impacto ambiental o paisajístico, deben incluirse al menos la revegetación de taludes mediante hidrosiembra y plantación de arbustos o árboles autóctonos al pie de los desmontes de mayor importancia o más visibles y atenderse a los criterios siguientes:

- En las posibles actividades de revegetación de taludes (sometidas a la normativa general en cuanto a la plantación de especies exóticas) se evitará la plantación de leguminosas arbustivas que, aunque existentes en Asturias, no sean propias de la provincia fitogeográfica. Se usarán preferentemente el piorno (*Genista florida subsp. polygaliphylla*), la escoba (*Cytisus scoparius*), el árgoma (*Ulex cantabricus*) o la carqueixa (*Chamaespartium tridentatum*). También podrán utilizarse otras especies de otras familias como el gorbizo (*Erica cinerea*) o la setiembre, o brechina (*Calluna vulgaris*).
- Plantación de arbustos o árboles (ver Anejo VI) al pie de los desmontes de mayor importancia o más visibles.
- En la medida de lo posible, cuando sea necesaria la sujeción del talud, se evitará el uso de escolleras de pedraplén de grandes dimensiones sustituyéndolas por muros de sujeción de mampostería en seco, empalizadas y/o la aplicación de técnicas de bioingeniería.
- En todos los casos se considerará obligatoria la demolición del firme y los elementos de seguridad y señalización viaria de aquellos tramos de carretera o pista que como consecuencia de modificaciones de trazado o ampliación de radios de curvas vayan a quedar en desuso, debiendo procederse a la restauración topográfica y vegetal del antiguo trazado.
- Las soluciones constructivas de los elementos de seguridad vial procurarán adoptar un carácter rústico acorde con el entorno, recomendándose el empleo de la madera para las biondas.

#### a) Red viaria de tránsito motorizado.

##### a1) Carreteras.

Con carácter general, la red de carreteras no podrá ser ampliada con nuevas carreteras añadidas a las actualmente existentes, salvo en el suelo reservado en el planeamiento urbanístico general, para este tipo de infraestructuras.

Tanto las nuevas carreteras como las obras de mejora definidas anteriormente de las carreteras existentes tendrán la consideración de Uso Autorizable. Asimismo deberán superar los trámites de carácter ambiental que se precisen según la legislación en materia de impacto ambiental que incluirán entre otros aspectos, una valoración de afecciones a la Red Natura 2000 y deberán ser informados por la Administración del Parque.

Los terrenos ocupados por las nuevas carreteras, una vez ejecutadas, pasarán a zonificarse como Zona de Uso General.

Las actuaciones de limpieza, mantenimiento y/o reparación de las carreteras desarrolladas entre las aristas exteriores de la explanación, se consideran Uso Permitido. Estas labores serán ejecutadas con medios que garanticen la calidad de ejecución de los trabajos, de forma que no destruyan o dañen hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas y la imagen paisajística del Parque no se vea alterada, para lo cual se ejecutarán preferentemente de forma manual o mecanizada con terminación manual. La Administración del Parque podrá exigir el remate y mejor terminación de los trabajos ejecutados en el caso de que éstos no hayan sido ejecutados conforme a buenas prácticas.

Igual consideración tendrán los desbroces en los márgenes de servidumbre de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los cinco metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.

##### a2) Pistas y caminos rurales.

La Administración del Parque no podrá autorizar los proyectos de apertura de nuevas pistas o caminos salvo casos justificados por necesidad de la actividad agraria, forestal o de infraestructuras de interés general y nunca por razones de promoción turística, recreativa o cinegética.

La apertura de nuevas pistas y caminos rurales se considerará Uso Autorizable en las Zonas de Uso General y Agropecuario y Prohibido en las Zonas de Alta Montaña y Zonas de Uso Restringido Especial. Excepcionalmente será autorizable en estas Zonas siempre que no exista una solución técnicamente viable para acceder a áreas de pastos (majadas, morteras, brañas, etc) o forestales cuya entidad y uso ganadero o forestal lo justifique y con informe favorable de la Comisión Rectora.

Asimismo y con independencia de la Zona, se consideran Uso Autorizable cualquier proyecto de apertura de pistas que, a la entrada en vigor de este Instrumento de Gestión Integrado, haya superado positivamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.

No tendrán la consideración de nueva apertura aquel proyecto, obra u actuación que sea necesaria realizar a un vial existente que haya tenido acceso con vehículo todo terreno o maquinaria agrícola y tengan como objetivo recuperar de nuevo el acceso motorizado.

La apertura de nuevas pistas y caminos deberá realizarse en todos los casos previa tramitación ambiental acorde a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente o a aquella que la pueda complementar, modificar o sustituir.

Los proyectos de mejora de pistas y caminos rurales tendrán carácter de Uso Permitido en la Zona de Uso General y Autorizable en el resto del ámbito territorial del Parque Natural.

Las actuaciones de limpieza, mantenimiento y/o reparación de pistas y caminos rurales tendrán carácter de Uso Permitido en las Zonas de Uso General y de Uso Agropecuario y de Uso Autorizable en el resto del ámbito territorial del Parque Natural. Se excepcionan las actuaciones de urgente necesidad entendidas como aquellas necesarias para desbloquear el paso que tendrán consideración de Uso Permitido en todo el ámbito territorial.

Los desbroces en los márgenes de servidumbre siempre que la banda a desbrozar no supere los cinco metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas serán un Uso Permitido en las Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario y un Uso Autorizable en el resto.

Las vías de saca, entendidas como viales de carácter no permanente utilizados para labores de aprovechamiento forestal, se regulan en el apartado correspondiente a actividades forestales.

b) Red viaria de tránsito no motorizado.

Todos los proyectos, obras y actuaciones referidas a la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de los viales de tránsito no motorizado existentes (caminos y senderos) se considera un Uso Permitido en las Zonas de Uso General. En el resto del Parque se considera Uso Permitido cuando la anchura de los mismos sea inferior o igual a 3 m y se considera Uso Autorizable cuando la anchura sea superior a 3 m.

Los cambios de su trazado, sin modificación de su régimen de transitabilidad y características físicas, se consideran Uso Autorizable.

Cualquier proyecto, obra u actuación de mejora que incluya cambios sustanciales de trazado o ensanches que sirva para hacer transitables por vehículos a motor caminos utilizables sólo por peatones y caballerías se considerará nueva apertura.

#### 3.4.5.4. Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.

Tienen carácter de infraestructuras de transporte de energía y de comunicaciones las que se detallan a continuación, clasificadas como sigue:

- Tendidos telefónicos y eléctricos de baja y media tensión ( $U \leq 36$  kV), aéreos o soterrados.
- Tendidos eléctricos de alta tensión ( $U > 36$  kV), aéreos o soterrados.
- Estaciones y subestaciones de transformación.
- Instalaciones de comunicación radioeléctrica, incluyendo cualquier tipo de emisores, remisores o radioenlaces de televisión, radio, telefonía móvil y análogos.

Se incluyen cualesquiera otros equipamientos o instalaciones que complementen las redes y construcciones anteriores y sean necesarias para las mismas.

Los proyectos de cualquiera de los elementos o dispositivos de esta categoría, que puedan ser autorizados, deberán incluir el proyecto de construcción o mejora de las pistas o accesos rodados, incluidos los temporales, que fueran necesarios para la construcción o el servicio de la instalación o tendido, debiendo estarse a lo dispuesto en el apartado de este Instrumento de Gestión Integrado dedicado a infraestructuras viarias de tránsito y acceso.

Teniendo en cuenta el peligro potencial de incendios forestales que suponen las líneas eléctricas, con carácter general será obligatorio para el titular de dichas líneas eléctricas el mantenimiento periódico del trazado en estado de baja carga de combustible.

Las actuaciones de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica y telefónica, consistentes en:

- a) Pintado de apoyos y crucetas.
- b) Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
- c) Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
- d) Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
- e) Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.

Serán un Uso Permitido en Zona de Uso General y Zona de Uso Agropecuario y un Uso Autorizable en Zona de Alta Montaña y Zona de Uso Restringido Especial, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.3

Normas para las redes de energía y telecomunicación.

## 1. Tendidos eléctricos de alta tensión.

Se considera que la red existente de tendidos eléctricos de Alta Tensión es suficiente para las actuales necesidades. Por ello, la construcción de nuevas instalaciones es un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque, debiendo sustituirse la creación de nuevos tendidos por el refuerzo y cambio de tensión de los ya existentes. La sustitución de estos tendidos eléctricos se considera un Uso Autorizable.

## 2. Tendidos telefónicos y eléctricos de media y baja tensión:

- a) La construcción de nuevos tendidos aéreos eléctricos de baja y media tensión, telefónicos y sustitución de los ya existentes se considera permitido en las Zonas de Uso General y autorizable en Zonas de Uso Agropecuario. Con carácter excepcional en las zonas de Uso Restringido Especial y de Alta Montaña, la Administración del Parque, podrá informar la instalación de estas infraestructuras, cuando fueran necesarias para dar servicio a la población local y fuera técnicamente imposible su localización en otra Zona de menor grado de protección.
- b) La instalación de nuevos tendidos telefónicos y eléctricos, en las Zonas en que no esté explícitamente prohibido en el presente Instrumento de Gestión Integrado, deberá realizarse cuando sea posible técnicamente siguiendo el trazado de las vías y caminos existentes y discurrir preferentemente soterrados evitando los tendidos eléctricos aéreos.
- c) Se prohíbe la construcción de pistas permanentes para el acceso a los apoyos. Si fueran necesarios accesos durante la fase de construcción, los viales que se ejecuten deberán de ser adecuadamente restaurados a la finalización de las obras, tanto en lo relativo a la topografía previa como a la cubierta vegetal.
- d) Se evitará su trazado por las áreas arboladas en especial por las posibles afecciones a hábitat arbolados de interés comunitario. En el caso de que resultara técnicamente inviable deberá justificarse convenientemente.

En cualquier caso, los nuevos tendidos transcurrirán preferentemente siguiendo el trazado de las zonas de servidumbre de las carreteras.

## 3. Instalaciones de telecomunicación radioeléctrica.

- a) La instalación de emisores, reemisores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil es un Uso Permitido en Zona de Uso General, constituirá un Uso Autorizable en cualquiera de las otras Zonas del Parque.
- b) En general, se procurará su instalación en las Zonas de Uso General o Agropecuario, pudiendo autorizarse su instalación en las Zonas de Uso Restringido y Zona de Alta Montaña exclusivamente cuando se demuestre la inviabilidad técnica de otro emplazamiento más favorable, su instalación devenga especialmente en favorecer a la población residente en el lugar o área concreta y la obra no suponga la apertura de nuevos viales de acceso a la instalación.
- c) En todos los casos, la instalación de estas infraestructuras estará supeditada a la tramitación ambiental correspondiente, y se exigirá un proyecto de integración paisajística y corrección ambiental acorde a la magnitud de la obra.
- d) Dada la posible proliferación de actuaciones por empresas de telefonía móvil, se establece la obligatoriedad que todas ellas utilicen los mismos emplazamientos, procurando la utilización de la misma torre o poste para sus instalaciones previo análisis de impacto paisajístico, pudiéndose exigir la redacción de un Plan que determine las necesidades y emplazamientos más oportunos para el conjunto de empresas interesadas evitando su proliferación en los lugares técnicamente aptos para su localización.

### 3.4.5.5. Infraestructuras hidráulicas.

Tendrán carácter de infraestructuras hidráulicas de aguas y saneamiento las que se señalan a continuación, clasificadas como sigue:

- a) Presas y embalses de agua con destino al consumo directo por parte de la población o al aprovechamiento hidroeléctrico.
- b) Canalizaciones y obras de defensa de márgenes.
- c) Infraestructuras de suministro de agua y de saneamiento, incluyendo estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) y depósitos de regulación.
- d) Explotaciones de agua mineral.

Régimen específico de Usos.

Presas y embalses.

1. Se considera un Uso Prohibido, en todo el ámbito del Parque, la nueva construcción de presas con destino al abastecimiento de agua. Se exceptúan de lo anterior las actuaciones ya previstas en la Planificación Hidrológica vigente de la cuenca, que podrán ser aprobadas tras la superación de la tramitación ambiental que corresponda.

A los efectos de lo anterior, no se considerarán presas los pequeños azudes que sean necesarios en las obras de captación de manantiales con destino al abastecimiento de las poblaciones incluidas en el ámbito

del Parque. No obstante, los proyectos correspondientes deberán superar la tramitación ambiental que corresponda.

Tampoco se consideran presas o embalses los pequeños banzaos o azudes para la recuperación de los molinos o ingenios existentes, o aquellos que se aprovechen de forma tradicional para el riego de prados. La restauración o puesta en uso de los mismos es un Uso Permitido en las Zonas de Uso Agropecuario y autorizable en las Zonas de Uso Restringido Especial, de la misma manera que las canalizaciones preexistentes que transporten el agua a los indicados ingenios o balsas de riego. La modificación del trazado de estos canales es en cualquier caso Uso Autorizable.

2. Asimismo, de acuerdo a las determinaciones recogidas en el epígrafe 7.1 del PORN (Gestión de los recursos hidráulicos), se considera Uso Prohibido, en todo el ámbito del Parque, la nueva construcción de presas con destino al aprovechamiento eléctrico.
3. La retirada de flotantes en los embalses se considera un Uso Permitido. El resto de actividades de mantenimiento y limpieza de los embalses, incluida la limpieza de márgenes, deberá contar con la autorización de la Administración del Parque, que podrá establecer condiciones que minimicen los impactos ambientales.

#### Obras de defensa de márgenes

En aras de una adecuada protección de los hábitat fluviales se consideran no permitidas las nuevas obras de canalización, encauzamiento, defensa de márgenes y cualesquier otro tipo de actuación que altere las características naturales de los cauces fluviales.

De lo anterior se exceptúan exclusivamente los tramos que discurran por el interior de los Núcleos Rurales o Suelo Urbano o Urbanizable delimitado en la normativa urbanística vigente, así como aquellos casos en que de no acometerse las actuaciones se pusiera en riesgo la seguridad de las personas o hubiera peligro para infraestructuras de uso público o edificaciones preexistentes.

En cualquier caso dichas obras requerirán informe de la Administración del Parque al objeto de determinar los periodos y las medidas de corrección adecuadas para minimizar los efectos de las mismas sobre el medio fluvial. En la medida de lo posible, se evitará el uso de escolleras de pedraplén, promovándose la aplicación de técnicas de bioingeniería.

Las obras transversales y longitudinales necesarias para la restauración hidrológico- forestal no se consideran incluidas en esta categoría. En cualquier caso los proyectos de restauración hidrológico-forestal requerirán informe de la Administración del Parque y se someterán al trámite ambiental que corresponda.

#### Infraestructuras de suministro de agua y de saneamiento.

Las redes de suministro de aguas que se pretendan construir, así como las obras de mejora de las ya existentes, se consideran Uso Permitido en las Zonas de Uso General y Autorizable en Zona de Uso Agropecuario, Alta Montaña y Uso Restringido Especial, cuando no comprometan especies, hábitat de interés o ecosistemas amenazados, debiendo justificarse en ese caso la imposibilidad de su trazado por áreas de menor valor ambiental. En todo caso, deberán ser informadas por la Administración del Parque y sometidas al trámite ambiental que le corresponda.

La Zona de Uso General será la preferente para la ubicación de instalaciones de tratamiento de agua, ETAP o EDAR.

#### 3.4.5.6. Vertederos y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Se considera vertedero aquel espacio o lugar donde se vierten o acumulen basuras o escombros.

En la totalidad del ámbito del Parque se prohíbe la instalación de nuevos vertederos de residuos orgánicos y domésticos, debiendo promocionarse por parte de la Administración del Parque la retirada y clausura de los existentes. El tratamiento de los residuos domésticos se realizará en todos los casos a través de COGERSA, pudiendo instalarse las necesarias estaciones de transferencia en la Zona de Uso Agropecuario.

Las instalaciones de vertederos de residuos no peligrosos, con un volumen menor a 10 t por día, así como de residuos inertes que ocupen menos de 2 ha, se consideran solamente Uso Autorizable en Zonas de Uso General y en Zonas de Uso Agropecuario.

La Administración del Parque señalará y acondicionará aquellas áreas susceptibles de ser utilizadas como vertederos de áridos y escombros de obra, procurando seleccionar áreas degradadas donde sea deseable proceder al relleno o la restauración topográfica siendo un Uso Autorizable solamente en las Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales se consideran solamente Uso Autorizable en Zonas de Uso General y en Zonas de Uso Agropecuario.

#### 3.4.6. Investigación científica.

##### 3.4.6.1. Definición, clasificación y objetivos.

Las actividades de investigación son imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración del Parque Natural. El primer requisito para la protección de los ecosistemas o las especies que forman parte de los mismos es su conocimiento y el de las interacciones que los ligan. La escasa dotación de personal de la Administración del Parque para abordar esta actuación con sus propios efectivos aconseja la adopción de iniciativas complementarias dirigidas a

incentivar y dinamizar estas actividades en el ámbito territorial del Parque, introduciendo una normativa reguladora que contribuya a la preservación de los valores naturales más frágiles. Dado que las actividades de investigación están encomendadas a la Universidad y a diversos institutos de investigación, parece coherente establecer vínculos institucionales entre éstos y la Administración Regional responsable de la gestión de los espacios naturales y las especies silvestres, con el fin de articular un marco de colaboración en el que se transmitan los requerimientos de investigación existentes para lograr los conocimientos necesarios y orientar la toma de decisiones referentes a la conservación y gestión del patrimonio natural.

Asimismo en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado se desarrollan numerosos estudios e Investigaciones relacionados con la naturaleza y que son llevados a cabo por científicos, ONGs medioambientales, naturalistas, etc.

Los objetivos prioritarios de investigación consistirán en obtener información relevante sobre las especies catalogadas que encuentran refugio en el Parque, su biología, sus ciclos vitales y los aspectos críticos de las interacciones que los ligan tanto a otras especies como a la población humana y sus actividades. También es prioritaria la descripción detallada, a escala local, de la distribución de las especies más relevantes.

Igualmente, es necesario obtener conocimiento sobre los procesos vitales que están en la base del funcionamiento armónico de los ecosistemas existentes en el Parque. De especial interés son los procesos ligados a los ecosistemas acuáticos, tanto aquellos que afectan a la calidad de las aguas como los que afectan a la capacidad de acogida de estos medios para las especies de invertebrados, peces y anfibios.

De particular relevancia es el estudio del impacto de los vertidos de estiércoles y/o purines a los cauces fluviales y su impacto directo sobre las poblaciones de salmónidos o indirectos a través de las especies de invertebrados que constituyen la base de la cadena trófica que los sustenta.

Otros temas que podrían incluirse como objetivos prioritarios son la investigación de los efectos del fuego sobre la vegetación de bosque y de matorral; también la investigación sobre la biología del jabalí, con especial atención al impacto del mismo sobre las especies catalogadas como el oso y el urogallo y estudios de carácter cultural, histórico y etnográfico en el ámbito del Parque.

Tendrán carácter de actividades de investigación científica aquellas relacionadas con la investigación en materia de medio natural para cuyo desarrollo se requiera el acceso a áreas de tránsito restringido, la recogida de muestras de cualquier tipo, el manejo de especies silvestres, la instalación de equipamiento científico de cualquier índole o, en general, cualquier tipo de actividad que pueda suponer molestias a la fauna o alteración del medio natural existente en el Parque.

No tienen ese carácter de actividades de investigación científica aquellas de desarrollo puntual basadas en la simple observación del medio natural, la toma de datos, la fotografía y la grabación cuando se desarrollen en áreas libres al acceso público.

En el desarrollo de todas estas actividades se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 233/1988.

#### 3.4.6.2. Normas para la investigación científica.

La realización de actividades científicas que impliquen el acceso a Zona de Uso Restringido Especial o la extracción de ejemplares de flora y fauna silvestre catalogadas se considera, con carácter general en todo el ámbito del Parque, Uso Autorizable, previa presentación de una solicitud con una memoria detallada en la que se especifiquen:

- Los objetivos y finalidades de la investigación.
- Los métodos que se emplearán en la misma, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.
- Las localizaciones en que se desarrollará la actividad de campo.
- Justificación de las localizaciones en la Zona de Uso Restringido Especial.
- La época en la que se desarrollarán los diferentes trabajos de campo, y la duración estimada de los mismos.
- El personal participante. Con los datos necesarios para emitir los permisos de acceso.
- Los vehículos que circularán por área de tránsito restringido y sus matrículas.

Cuando la actividad se pretenda desarrollar en áreas muy sensibles de la Zona de Uso Restringido Especial la Administración del Parque podrá proponer su traslado a otras áreas equivalentes pero con menor grado de protección.

Aquellas actividades de investigación que requieran la captura o manejo de especímenes de fauna catalogada de forma tal que pueda causarle sufrimiento, estrés o lesión estarán sometidas a las determinaciones siguientes:

- a) Se consideran Uso Prohibido las actividades en las que se utilicen animales catalogados en peligro de extinción, salvo que el objetivo de la investigación sea la protección y la actividad esté explícitamente promovida por el Plan de Recuperación de la especie.
- b) El manejo de los animales sólo podrá ser llevado a cabo por personas con competencia científica contrastada o bajo la responsabilidad directa de las mismas.

- c) Deberá renunciarse a cualquier manejo de animales si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener las mismas conclusiones sin implicar la utilización de animales o causándoles menos molestias o riesgos.

A estos efectos, se considera "experimento" cualquier utilización de un animal con fines científicos que pudiera causarle sufrimiento, estrés o lesión prolongados. Quedan incluidas en el concepto las actuaciones de captura y otras manipulaciones que requieran el uso de anestesia o métodos similares.

La instalación de cámaras fijas con fines científicos se considera una actividad autorizable. La instalación de cámaras fijas sólo se autorizará en los casos en que se cumplan y justifiquen las circunstancias siguientes:

- Que su realización representa una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica.
- Que no puede realizarse en otros lugares con un menor nivel de protección.
- Que el uso de cebos u otras formas artificiales de atracción se realiza de forma que sean inaccesibles por parte del animal si afectan a especies catalogadas.

La autorización de actividades de investigación podrá llevar, en su caso, implícita la autorización de acampada para la realización de vigilancias, censos, estudios, fotografía, filmación y otros trabajos recogidos en el proyecto de investigación, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que sean precisos por causa de derechos de propiedad o competencias de otras Administraciones.

La Administración del Parque podrá denegar la autorización cuando estime que las actividades solicitadas pudieran ser contrarias a los objetivos de protección y conservación o que las actuaciones contempladas en el proyecto no serán realizadas por un equipo de campo suficientemente cualificado. Esta denegación se basará en referencias objetivas, o informes, de instituciones científicas cualificadas. También se podrá proponer la modificación del personal de campo, o su formación en una habilidad o materia concreta, con objeto de posibilitar la realización de las labores de investigación.

La autorización para la realización de actividades científicas que pueda ayudar o mejorar las actividades de gestión de la conservación en base a las figuras de protección declaradas en el territorio ámbito del presente Instrumento de Gestión Integrado, conllevará la obligación de facilitar a la Administración del Parque Natural una copia de las publicaciones que resulten de dichos trabajos.

#### 3.4.7. Patrimonio cultural y etnográfico.

##### 3.4.7.1. Definición, clasificación y objetivos.

El patrimonio cultural está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa. Además de los objetos o bienes materiales, el patrimonio cultural incluye manifestaciones lingüísticas, costumbres, expresiones artísticas de tradición oral y otras formas de expresión comunitarias que deben ser protegidas.

En el Parque Natural de Redes destaca el patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico, así como determinadas costumbres tradicionales relacionadas con la economía de la zona.

Se consideran actividades de conservación todas aquellas relacionadas con la protección, mejora y difusión de los elementos que constituyen el patrimonio cultural existente en el ámbito del Parque.

Los principales objetivos serán los siguientes:

- Protección y recuperación del patrimonio arquitectónico edificado así como la promoción y apoyo de su recuperación. El primer paso será inventariar todos estos elementos etnográficos, muchos de los cuales se encuentran en la actualidad gravemente amenazados por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas tradicionales.
- Fomentar las actividades y actuaciones que permitan el conocimiento y disfrute de los elementos integrantes del patrimonio cultural por parte de los ciudadanos y visitantes del Parque, respetando las necesidades y normas de protección establecidas.

Se incluyen en este grupo las actividades que estando encaminadas a la investigación, restauración o puesta en valor del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y etnográfico, por tanto sujetas a sus propia legislación y normas sectoriales competencia de la Consejería correspondiente así como de las Administraciones locales, puedan influir en la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Las actividades que, posteriormente al estudio, investigación y restauración, se dirijan al uso público y acceso a los lugares de interés cultural localizados fuera de los propios núcleos rurales o de la Zona de Uso General, están incluidas en el epígrafe sobre Uso público y turismo.

El patrimonio cultural y etnográfico se regirá por la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, o aquella que la sustituya.

##### 3.4.7.2. Regulación de usos.

Protección del patrimonio arqueológico.

La normativa sectorial vigente determina la necesidad de redactar un Catálogo Urbanístico con fichas individualizadas de cada uno de los elementos a proteger.



Como una forma de protección preventiva, y a la espera de una delimitación de entornos de protección de los elementos inventariados, cualquier proyecto o actividad que pueda afectar a yacimientos arqueológicos deberá de contar con informe del órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias y, si fuera necesario, con el correspondiente proyecto de excavación arqueológica.

Fuera de las Zonas de Uso General, la realización de cualquier trabajo u obra que afecte a un punto de interés arqueológico, castros, estructuras tumulares, cortas mineras, etc se considera como Uso Autorizable. En la realización de dichos trabajos se prestará especial atención a los elementos naturales que puedan verse afectados, tales como especies catalogadas o especies de interés comunitario, así como los hábitat de interés prioritario.

Según las cartas arqueológicas de Sobrescobio y Caso, en los terrenos que constituyen el Parque Natural de Redes se localizan y describen 34 yacimientos, 14 en el concejo de Sobrescobio y 20 en el de Caso. Estos yacimientos se distribuyen de la siguiente manera:

a) Caso:

- Abrigo de La Foz del Pandoto (Tozo, Veneros).
- Alberguería e Iglesia de Santa María de Friero (Tozo).
- Castro del Pico de Los Castiellos (Campo de caso).
- Cueva del Río (Veneros).
- Cueva de la Mata del Río (Veneros).
- Cueva de La Foz (Veneros).
- Fíbula y Aro de Soto -Hallazgo- (Soto).
- Fortificación del Escobio de les Torres (Tarna).
- Fortificación de Peña Castiello -Zona de Riesgo Arqueológico (Gobezanes).
- Fortificación del Xerru Castiellu (Soto).
- Hacha de Campo de Caso -Hallazgo- (Campo de Caso).
- Iglesia de San Salvador de Sobrecastiello (Bezanes).
- Iglesia de Santa María de Tanes (Tanes).
- Malatería de Moño (Campo de Caso, Caserío Vegarrionda).
- Minería del Moro -Zona de Riesgo Arqueológico (Tozo, El Moro).
- Puente de Veneros o de Campo (Veneros).
- Puerto de Tarna -Zona de Riesgo Arqueológico (Tarna).
- Ruta de Tarna a Villaviciosa. Camino Real del Sellón.
- Torre de Campo de Caso (Campo de Caso).
- Torre de Orlé (Orlé).

b) Sobrescobio:

- Abrigos de Debauriu - Zona de Riesgo Arqueológico (Rioseco).
- Camín de Aceu (Rioseco).
- Castillo de Villamoréi.
- Castro de La Corona (La Golpina. Campiellos).
- Castro de La Corona del Castro (Agues).
- Explotación Minera de Los Argayos (Anzó).
- Iglesia de San Pedro de Ladines (Ladines).
- Puente de Soto de Agues (Soto de Agues).
- Puerta Ojival (Rioseco).
- Santa María de Oviñana (Oviñana).
- Túmulo del Cerro Caón (Ladines).
- Túmulo de La Campa. La Braña (Campiellos).
- Túmulo de Pumarín (La Rameda. Anzó).
- Túmulo de Unquero (Campiellos).



Protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico.

En cuanto al patrimonio arquitectónico y etnográfico, y a efectos normativos, se definen los siguientes tipos de obras:

- Conservación: Obras dedicadas a mantener las edificaciones en buen estado, incluyendo reparaciones de elementos o instalaciones cuyas deficiencias puedan conducir al deterioro de la edificación. No incluye modificación alguna de los elementos arquitectónicos, de la funcionalidad ni de la distribución del espacio interior. En estas obras se respetarán íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.
- Restauración: Obras destinadas a restituir las condiciones originales de un edificio deteriorado, donde pueden incluirse la reparación o sustitución de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuación del edificio a las necesidades y usos tradicionales.

Las obras de restauración no incluyen aportaciones de nuevo diseño, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior.

Estas obras se ajustarán a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra. En caso de existir elementos decorativos, éstos habrán de conservarse.

- Rehabilitación: Obras de adecuación, mejora de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo siempre las características estructurales del edificio y su aspecto exterior. Como en el caso anterior, los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra.

Respeto a la normativa de aplicación a efectos de la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico establecida por el órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En los elementos del patrimonio arquitectónico, cualquier cambio de uso del suelo dentro del propio edificio o en el entorno de protección deberá contar con autorización del órgano competente en materia de cultura.
- b. Quedan prohibidos el traslado y la descontextualización de los bienes del patrimonio etnográfico, salvo informe favorable del Comisión Rectora, el Ayuntamiento y el órgano competente en materia de cultura.

Según el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias (IPAA) del concejo de Sobrescobio y del concejo de Caso, en los terrenos que constituyen el Parque Natural de Redes se localizan y describen 18 elementos, 6 en el concejo de Sobrescobio y 12 en el de Caso. Estos elementos se distribuyen de la siguiente manera:

Caso.

- Iglesia Parroquial de Santiago (en Bueres).
- Iglesia Parroquial de San Bartolomé (en Orlé).
- Colegiata de Santa María La Real (en Tanes).
- Capilla de la Virgen de los Dolores (en Nieves).
- Casa del Pandu (en Campo de Caso).
- Casa La Torre y Capilla de San Cosme (en Campo de Caso).
- Casa de Adiós Cordera (en Soto de Caso).
- Casona y Capilla (en Veneros).
- Palacio (en Nieves).
- Hotel La Lastra (en Campo de Caso).
- Orlé conjunto del pueblo (en Orlé).
- Soto de Caso conjunto del pueblo (en Soto de Caso).

Sobrescobio.

- Iglesia Parroquial de San Pedro (en Ladines).
- Iglesia Parroquial de San Andrés (en Soto de Agues).
- Capilla de San Roque (en Villamoréi).
- Torreón (en Villamoréi).
- Ladines conjunto del pueblo (en Ladines).
- Rioseco conjunto del pueblo (en Rioseco).

Además de estos elementos inventariados son característicos los conjuntos arquitectónicos del hábitat rural: hórreos, paneras, molinos y sus canales, llagares, cebatos, portillas de madera artesana, vallas y cierres de madera, cierres o sebes de seto vivo, etc. y las cabañas de las majadas y puertos, muchas de las cuales están construidas con techo de



losas. También destacan otros elementos de menor entidad, relacionados con la economía local, como determinados utensilios, aperos de labranza, carros, artilugios como el mazapilas, etc.

Las actividades que antaño mantenían activas y en estado de uso tanto las construcciones como el resto de elementos que constituyen este patrimonio, no permiten hoy su adecuada conservación porque no resultan necesarias. Esta realidad parece llevar aparejada la consecuencia inevitable de que una parte significativa del patrimonio etnográfico del Parque de Redes puede perderse en los próximos años. Se plantea, por tanto, la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos del Parque mediante Planes de Conservación Integral cuyo uso posterior será convenientemente regulado.

Nuevas construcciones, mejora y reforma de las existentes en todos los usos sectoriales.

Para cada uno de los sectores de actividad regulados en el presente documento se han establecido los diferentes elementos de nueva construcción que pueden ser admitidos en el territorio. En cualquier caso estos nuevos elementos, o la reforma y mejora de los existentes, no podrán suponer la demolición o soterramiento de elementos arqueológicos, culturales y etnográficos que deberán ser respetados salvo que el informe y autorización expresa de la Consejería competente en la materia, lo considere admisible.

Una de las formas de degradación del paisaje es la realización de reformas o mejoras, o la construcción de nuevas instalaciones tales como naves, cabañas, casetas, etc. ya sea en los núcleos de población y su entorno inmediato, como en brañas u otros paisajes rurales, que aun cumpliendo con las funciones prácticas para las que han sido diseñados, suponen una degradación del entorno en lo que respecta a su potencial puesta en valor de cara a los visitantes, sin olvidar las repercusiones sobre los propios habitantes.

En base a lo anterior las autorizaciones o licencias urbanísticas de construcción de nuevas edificaciones, o mejora y ampliación de las existentes, sin menoscabo de su normativa propia en vigor, pondrán especial cuidado en conseguir su integración en el entorno tanto rural como etnográfico salvaguardando, en todo caso, los derechos de los interesados y el destino práctico-económico de estas nuevas construcciones o instalaciones. Cuando no sea posible la modificación del diseño de las nuevas construcciones, o el empleo de materiales tradicionales en las mismas, se establecerán las medidas adecuadas para atenuar su impacto visual y paisajístico.

Las cabañas y cuadras existentes en el Parque constituyen una parte importante del patrimonio etnográfico y cultural del entorno. En este sentido es necesario frenar la progresiva transformación que están padeciendo estas construcciones transformándose en muchos casos en chalets o segundas viviendas y que conlleva un cambio no deseado en los usos del entorno.

De forma complementaria y en lo que respecta a las cabañas de techo de piedra y resto de cabañas en vegas, maderas y puertos de montaña, se establece específicamente lo siguiente:

- Los únicos tipos de obra admisibles en estas construcciones son los de conservación, restauración y rehabilitación.
- Se consideran Uso Prohibidos aquellos en los que exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales, modificación de fachadas y usos.

En lo que no contravenga a los puntos anteriores, será de aplicación general la normativa urbanística de los concejos de Sobrescobio y Caso.

### 3.4.8. Actividades piscícolas.

#### 3.4.8.1. Definición, clasificación y objetivos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2002 de los ecosistemas acuáticos y la pesca, se entiende por acción de pescar la que se realiza mediante el uso de artes o medios apropiados para la captura de ejemplares pertenecientes a las especies declaradas objeto de pesca, así como la ejecución de actos preparatorios que resulten directa e inmediatamente necesarios para tal fin, salvo que estos se lleven a cabo en auxilio de quien esté pescando con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

La actividad de la pesca debe garantizar, además del aprovechamiento de las poblaciones piscícolas, la conservación de las especies afectadas, de las características básicas de sus poblaciones y de su papel en las comunidades naturales. Por este motivo, las actividades de pesca deben desarrollarse de forma compatible con los objetivos de conservación de los ecosistemas fluviales y lacustres señalados en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales o norma que la sustituya.

En concordancia con ello, el presente Instrumento desarrolla los siguientes objetivos básicos:

- a. Promover una ordenación que garantice la conservación de los ecosistemas fluviales en que se desarrollan las especies objeto de pesca.
- b. Garantizar que la actividad se desarrolle de forma sostenible, evitando una presión de pesca que ponga en peligro la conservación de las especies fluviales.
- c. Ofrecer instrumentos para el control de las especies no autóctonas que en ocasiones se han introducido en los ríos, modificando, por competencia o por contaminación genética las características de las poblaciones locales.

La pesca en este espacio protegido queda sometida por tanto a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente en materia de pesca, con las excepciones o complementos que se derivan de la normativa específica expresada



en el presente Instrumento de Gestión Integrado. Los órganos de Administración del Parque están facultados para intervenir en cualquier decisión que afecte o regule las actividades piscícolas a desarrollar en el Parque.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejercicio de la pesca debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas, sino también de los ecosistemas acuáticos en general.

#### 3.4.8.2. Condiciones generales de uso.

La gestión y ordenación del espacio natural protegido en materia de recursos piscícolas debe abordarse desde una óptica integral, considerando prioritarias las medidas de conservación de los ecosistemas fluviales en su conjunto.

Con carácter general se considera prohibida la alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquél que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las mismas. Dicha prohibición se refiere no sólo a las aguas superficiales, sino también a las subterráneas, debiendo extremarse la vigilancia en las principales áreas cársticas del espacio natural protegido.

La pesca en el territorio objeto de protección, queda sometida a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente, a las Normas para el Ejercicio de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias aprobadas anualmente por Resolución de la Consejería competente en la materia, y a lo dispuesto en este Instrumento de Gestión Integrado.

Los ríos y masas de agua se clasificarán, conforme a las categorías establecidas en la normativa vigente en materia de pesca, en zonas libres y zonas de régimen especial. La delimitación de cada una de las zonas y sus tipos se realizará en el Plan de Ordenación de los Recursos Acuáticos Continentales y los planes técnicos de gestión, procurando atenerse a los siguientes criterios:

- En las Zonas de Uso General y de Uso Agropecuario podrá establecerse cualquiera de los regímenes de aprovechamiento legalmente contemplados, a excepción de los Cotos de pesca intensiva, que se considera un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque.
- En el resto del Parque, Zonas de Alta Montaña y de Uso Restringido Especial, sólo podrán establecerse zonas de régimen especial.

Los aprovechamientos pesqueros deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna y del hábitat acuático, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin.

La limpieza o cualquier otro tratamiento o pequeña actuación que se realice en los márgenes o cauces de ríos, arroyos, embalses u otros cursos de agua del espacio natural protegido, constituirán un Uso Autorizable por la Administración del Parque, no conllevando estudio de repercusiones a Red Natura 2000, en el caso de que no afecte a ningún hábitat de interés comunitario prioritario y masas de especies incluidas en el catálogo de especies amenazadas, según lo indicado en el anexo V.

Con carácter general, la repoblación con especies piscícolas diferentes de la trucha autóctona (*Salmo trutta*) se considera un Uso Prohibido en el ámbito del espacio natural protegido. La repoblación con trucha deberá realizarse exclusivamente con variedades autóctonas procedentes de la misma cuenca y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2002, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Pesca, y atendiendo además a la normativa sectorial vigente que la complementa, modifique o sustituya. Se prohíbe igualmente la tenencia y uso de peces vivos destinados a su empleo como cebo natural.

Las actividades de pesca eléctrica se restringirán a trabajos de investigación y gestión y deberán ser expresamente autorizadas por la Administración del Parque.

#### 3.4.8.3. Régimen de aprovechamiento.

##### Categoría piscícola.

Los ríos y masas de agua se clasificarán, conforme a las categorías establecidas en la Ley 6/2002 del Principado de Asturias, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, en zonas libres y zonas de régimen especial (vedados, cotos y zonas de especial protección).

##### Zonificación.

Las zonas de veda absoluta se establecerán con el fin de aumentar el potencial reproductor de las poblaciones, amortiguar los posibles efectos de la sobrepesca en tramos vecinos y adoptar medidas acordes con el Decreto 73/1993, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria.

Asimismo se podrán establecer vedados temporales o permanentes en zonas de cabecera de ríos y arroyos a fin de favorecer la regeneración de poblaciones piscícolas de las cuencas, y se promoverá la declaración de reservas genéticas y nuevos cotos de pesca.

##### Especies objeto de pesca.

Podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola exclusivamente las especies siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*).

- Cacho (*Leuciscus sp.*)
- Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).
- Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).

Cualquier otra especie que pudiera ser pescada en el ámbito del Parque recibirá el tratamiento previsto para las especies de tipo II en la vigente Ley 6/2002, debiendo ser comunicada su captura a la guardería del Principado de Asturias y considerándose prohibida su devolución al agua cuando se trate de especie no autóctona.

Cualquier otra especie, distinta de las anteriores, que pudiera ser pescada en el ámbito del Parque recibirá el tratamiento previsto para las especies de tipo II en la vigente Ley 6/2002, debiendo ser comunicada su captura a la Guardería del Medio Natural del Principado de Asturias y prohibiéndose explícitamente su devolución al agua cuando se trate de especie no autóctona. No obstante el aprovechamiento piscícola estará sometido a la normativa anual de pesca en aguas continentales.

#### 3.4.8.4. Autorización de tránsito.

La tenencia de la licencia o permiso de pesca conlleva implícitamente el permiso de circulación peatonal por las zonas donde se realiza la actividad de pesca y en el ejercicio de la misma. De igual manera conlleva el permiso de acceso con vehículo a motor a zonas próximas cuando se practique esta actividad en los Cotos de pesca.

#### 3.4.9. Uso público y turismo.

##### 3.4.9.1. Definición, clasificación y objetivos.

Se considera uso público y turismo el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que se ponen a disposición de los visitantes del territorio, independientemente de su gestión pública o privada, con la finalidad de acercarlos sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio.

Es evidente que la publicidad que para el territorio supone el carácter de Parque Natural y Reserva de la Biosfera, además de pertenecer a la Red Natura 2000 ha supuesto un notable incremento de la afluencia de visitantes al área, siendo inevitable que ello plantee problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio natural protegido.

Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser también un importante elemento dinamizador de la economía local. Todo ello, hace necesario arbitrar medidas que regulen las actividades que el visitante reclama, adoptándose iniciativas de desarrollo y promoción compatibles con la conservación y, en su caso, recuperación del medio natural.

En este sentido, uno de los objetivos prioritarios de la gestión del espacio natural protegido debe de ser el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles, ordenando una serie de infraestructuras para el uso público que, además de reunir las calidades que un espacio natural protegido requiere, permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar. Para conseguir ese objetivo genérico las actuaciones que desarrollen los órganos de gestión del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

- a. Incentivar el uso público del espacio natural protegido, divulgando a la vez el conocimiento de sus valores y la conducta que debe observarse en un espacio protegido.
- b. Compatibilizar el uso turístico con los objetivos de conservación del territorio y las prácticas ganaderas tradicionales que allí se desarrollan.
- c. Establecer una oferta de servicios suficiente y procurar la mejora en la calidad de los mismos.
- d. Ampliar y mejorar la oferta de actividades, estableciendo servicios de guías e itinerarios de uso público.
- e. Promocionar la desestacionalización de la demanda, ofertando nuevas actividades para las épocas de otoño y primavera en que el territorio del Parque Natural recibe una menor afluencia de visitantes.

Se entiende por equipamiento de uso público toda instalación fija o móvil destinada a dar soporte a las actividades y programas de uso público. En función de sus objetivos se clasifican en los siguientes grupos:

- De recepción e información: oficinas de gestión del Parque, centros de interpretación o recepción de visitantes del Parque Natural, instalaciones museísticas, puntos de información, aulas de la naturaleza y equipamientos similares.
- Recreativos: áreas recreativas, miradores, observatorios, senderos, carriles cicloturísticos, vías verdes y rutas de todo tipo.
- De acogida: aparcamientos, albergues, refugios, campamentos turísticos, etc.

Se incluyen además en este grupo los alojamientos turísticos y la hostelería.

##### 3.4.9.2. Consideraciones generales.

Las actividades e instalaciones relacionadas con el uso público se ejecutarán y desarrollarán de forma que no se lesionen los valores ambientales y biológicos del territorio cuya protección es el objetivo principal de este Instrumento.



La Administración del espacio protegido así como el resto de Administraciones implicadas, en el marco de sus respectivas competencias, deberán velar por el necesario equilibrio entre el desarrollo de las actividades de uso público y la conservación de los valores naturales.

Con independencia de la Zona en la que se desarrollen las actividades de uso público, la Administración del Parque podrá, una vez analizado cada caso, establecer restricciones o modificaciones al desarrollo de las mismas, para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, pudiendo llegar al cese temporal o definitivo de aquellas actividades, si las circunstancias analizadas así lo aconsejan.

Todas las actividades e instalaciones susceptibles de encuadrarse en este epígrafe se ajustarán en su desarrollo y tramitación a las determinaciones que les sean de aplicación de acuerdo a la normativa sectorial, al planeamiento urbanístico vigente y a este Instrumento.

Los visitantes que acudan al Parque con animales de compañía deberán mantener, tal y como recoge la normativa sectorial, un especial control de los mismos. En las Zonas de Uso Restringido Especial deberán ir convenientemente atados y controlados.

Con carácter general está prohibido el abandono de basuras fuera de los lugares habilitados para su depósito, la persecución o acoso a las especies de fauna, o el daño o arranque de la vegetación. Estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura y pesca continental.

#### 3.4.9.3. Tránsito de visitantes por el interior del Parque

El tránsito y la circulación en el interior del Parque atenderán a las determinaciones siguientes:

- a. En la Zona de Uso General se considera libre el tránsito.
- b. En las Zona de Uso Agropecuario y de Alta Montaña se considera Uso Permitido el tránsito de visitantes a pie o por medios no motorizados siendo un Uso Prohibido el uso de vehículos a motor.
- c. En la Zona de Uso Restringido Especial se considera un Uso Prohibido salvo cuando el tránsito de visitantes a pie o por medios no motorizados se realice en la Red de caminos, senderos y rutas incluidos en el Anexo VI, en cuyo caso no se podrá abandonar dicho itinerario.
- d. En la Zona de Reserva Ecológica las actividades de uso público son un Uso Prohibido.

El tránsito y la circulación de los visitantes se realizarán sin perjuicio de los derechos de propiedad.

La Administración del Parque podrá establecer excepciones al acceso rodado para el caso de personas con movilidad reducida por avanzada edad y/o discapacidad reconocida que afecte a la movilidad, previa solicitud de los interesados. La acreditación de acceso deberá especificar el lugar de acceso permitido, el plazo de vigencia y las razones en que se basa el permiso de tránsito.

#### 3.4.9.4. Red de caminos, senderos y rutas de uso público.

En la Zona de Uso General y la Zona de Uso Agropecuario, la definición de nuevas rutas o recorridos para tránsito a pie o por medios no motorizados es un Uso Permitido y autorizable en el resto de las Zonas. El promotor deberá presentar ante la Administración del Parque Natural una solicitud incluyendo los datos precisos sobre su trazado y señalización, sin perjuicio de otros trámites que tenga que cumplir en base a la normativa que sea de aplicación. La solicitud detallará también expresamente los valores naturales o de otra índole que se pretenden promocionar o visualizar, así como el tipo de tránsito que se pretenda ejecutar (senderismo, paseos a caballo, cicloturismo, etc.)

#### 3.4.9.5. Actividades de educación ambiental.

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, que constituye una valiosa herramienta para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio.

Se entiende que las actividades de educación ambiental que se desarrollen en el Parque Natural deben de tener alguno de los objetivos siguientes:

- a. Lograr una mayor comprensión de los objetivos y finalidades que a nivel general se persiguen en el Parque Natural.
- b. Alcanzar un mayor grado de concienciación respecto a la necesidad de la conservación de los valores naturales que en este espacio concurren y del medio natural en general.
- c. Destacar y dar a conocer los modos de vida tradicionales que han contribuido al mantenimiento de las características de este territorio.
- d. Fomentar actitudes de respeto hacia el medio a través del conocimiento de la naturaleza.

Los programas educativos y el desarrollo de prácticas campo cuando se desarrollen sin modificación de la transibilidad recogida en apartados anteriores, ni conlleven recogida de ejemplares de flora y fauna se consideran Uso Permitido.

Podrá utilizarse asimismo la red de itinerarios que conforman las rutas del Parque Natural, sin que pueda abandonarse el camino señalado cuando se atraviesen las Zonas de Uso Restringido.

### 3.4.9.6. Infraestructuras de uso público.

#### Áreas recreativas.

- a) A lo largo de las rutas del espacio natural protegido podrán establecerse pequeñas dotaciones de mobiliario rústico que sin llegar a conformar áreas recreativas permitan el descanso de los usuarios de las mismas y el disfrute del entorno. En los tramos que discurran por Zona de Uso Restringido Especial su instalación requerirá de autorización de la Administración del Parque.
- b) La construcción de nuevas áreas recreativas únicamente será autorizable en Zona de Uso General y en Zona de Uso Agropecuario.
- c) Las instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural. En todos los casos deberán disponer de paneles informativos cuyo contenido incluirá normas de comportamiento de los visitantes. En el caso de disponer de contenedores de basuras se deberá disponer de un sistema de recogida y los contenedores deberán disponer de un sistema adecuado que impida el acceso de la fauna a los mismos.

#### Puntos de observación.

La Administración del Parque podrá autorizar el establecimiento de nuevos puntos de observación en las Zonas de Uso Agropecuario y Zonas de Alta Montaña. Excepcionalmente en las rutas autorizadas que discurran por la Zona de Uso Restringido Especial podrán autorizarse también estos Puntos de Observación.

Para el establecimiento de estos Puntos de Observación podrá ser exigido un estudio de afecciones a la Red Natura 2000.

En el caso de que estos Puntos de Observación conlleven la instalación de infraestructuras se estará a lo recogido para las áreas recreativas en este mismo apartado de infraestructuras de uso público.

#### Refugios.

Por tratarse de áreas de alto valor ecológico se considera Uso Prohibido la instalación de nuevos refugios, para uso público en las Zonas de Uso Restringido Especial y Uso Autorizable, con informe favorable de la Comisión Rectora, en las Zonas de Alta Montaña.

#### Campamentos de turismo.

- a) Los campamentos de turismo que pretendan implantarse en el ámbito del Parque deberán adecuarse a las condiciones que se deriven de la normativa sectorial vigente que regule los Campamentos de Turismo, de la normativa urbanística y de lo contemplado en este Instrumento, debiendo someterse en cualquier caso a la tramitación ambiental que resulte de aplicación.
- b) Los campamentos de turismo se situarán preferentemente en terrenos incluidos en la Zona de Uso General, o en su defecto en Zona de Uso Agropecuario en las cercanías de los núcleos rurales o de áreas con edificaciones y viviendas que no formen núcleo rural.
- c) La construcción de áreas de servicio o de acogida de autocaravanas podrán llevarse a cabo tan sólo en Zona de Uso General.
- d) Se tendrá siempre en cuenta la necesaria preservación de los valores naturales, urbanos, artísticos, paisajísticos, agrícolas y forestales del territorio en el que se encuentran.

#### Acampadas, colonias temporales y similares.

La regulación de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial vigente a la que se añaden los siguientes:

- a) La acampada libre entendida como la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con intención de permanecer y pernoctar en lugares distintos a los campamentos de turismo y áreas de servicio o de acogida de autocaravanas autorizados se considera un Uso Prohibido.
- b) En la Zona de Uso Agropecuario y en la Zona de Alta Montaña el vivaqueo, definido como pernocta, al raso o a la intemperie, utilizando o no elementos de abrigo, como sacos de dormir y fundas o los medios que proporcione el entorno sin alterarlo es un Uso Permitido. Se realizará desde el anochecer hasta las primeras horas del día siguiente. En la Zona de Uso Restringido Especial y en la Zona de Reserva Ecológica el vivaqueo se considera un Uso Prohibido.
- c) Los campamentos juveniles y las acampadas juveniles itinerantes se consideran un Uso Autorizable y se deberán ubicar necesariamente en las Zona de Uso General o en su defecto en las Zonas de Uso Agropecuario en las cercanías de los núcleos rurales o de áreas con edificaciones y viviendas que no formen núcleo rural.
- d) A efectos de la emisión del informe por la Administración del Parque en la solicitud se deberá determinar claramente las condiciones de la acampada con atención a su emplazamiento, la gestión de los residuos que se generen, número de participantes y equipamientos necesarios para realizar la actividad.



## 3.4.9.7. Actividades de uso público.

### Acuáticos.

Por sus posibles molestias a la fauna o alteraciones del medio natural, en especial en las áreas de freza y por tratarse de aguas destinadas al consumo humano se considera expresamente prohibido con carácter general el desarrollo de cualquier actividad deportiva acuática como descenso de cañones y barrancos (barranquismo), aguas bravas, rafting, etc. en los ríos del Parque Natural.

Se consideran igualmente, prohibidos aquellos usos recreativos en lagos y embalses y en sus márgenes, que requieran el uso de embarcaciones así como el baño, dentro del Dominio Público Hidráulico.

### Terrestres.

- a) La práctica de deportes terrestres tales como el montañismo o el senderismo, el cicloturismo y la práctica del ciclismo de montaña, la marcha a caballo, las actividades de orientación y otras afines que no implique la utilización de vehículos a motor se regulan en las mismas condiciones que el tránsito de visitantes, es decir, se considera Uso Permitido en las Zonas de Uso General, Zonas de Alta Montaña y Zonas de Uso Agropecuario mientras que en las Zonas de Uso Restringido Especial, únicamente se podrán realizar transitando por la red de caminos, senderos y rutas incluidos en el Anexo VI y bajo las condiciones que en él se determinan.
- b) La práctica de actividades deportivas con vehículos a motor, tales como todoterreno, motocross, quads, buggies o similares, es Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque Natural.
- c) El esquí de travesía y las excursiones con raquetas de nieve se considera Uso Permitido en las Zonas de Uso General, Zonas de Alta Montaña y Zonas de Uso Agropecuario mientras que en las Zonas de Uso Restringido Especial, únicamente se podrán realizar transitando por la red de caminos, senderos y rutas incluidos en el Anexo VI.
- d) Por tratarse de un uso no compatible con los objetivos de conservación del Parque la práctica de actividades deportivas en nieve que impliquen la utilización de vehículos a motor, tales como las motos de nieve y similares, así como los trineos tirados por perros (mushing) se considera un Uso Prohibido.
- e) El resto de deportes de nieve, dependientes de las instalaciones e infraestructuras de alto impacto, se consideran Uso Prohibido.
- f) La espeleología, realizada por grupos adscritos a una federación de espeleología tiene la consideración de Uso Autorizable cuando se realice con fines de exploración, documentación y estudio del medio subterráneo y el carst y siempre y cuando no se ponga en peligro la conservación de las especies catalogadas que se encuentren en las cuevas.
- g) La práctica de la espeleología para el público general, entendida como actividad deportivo-recreativa o como oferta de turismo activo, sólo podrá ser autorizada, en cavidades concretas previa evaluación de su incidencia sobre los elementos naturales y culturales.
- h) La escalada en roca, deportiva o alpina, es un Uso Permitido en las zonas ya habilitadas para ello y en las vías ya abiertas en las Zonas de Uso General, Zonas de Uso Agropecuario y Zonas de Alta Montaña. La apertura de vías en nuevas zonas únicamente podrá ser autorizada, a petición de la Federación, cuando no entrañen problemas de conservación de hábitat o especies de interés y se sitúen en Zonas de Uso Agropecuario o en Zonas de Alta.

### Aéreas.

Montaña. La escalada en hielo es un Uso Permitido siempre que se sitúe en Zonas de Uso Agropecuario o en Zonas de Alta Montaña. Todas estas actividades se consideran un Uso Prohibido en Zonas de Uso Restringido Especial y Zonas de Reserva Ecológica.

La práctica de actividades aéreas deportivas de vuelo sin motor, paracaidismo, parapente y similares se considera Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque Natural.

Excepcionalmente la práctica de parapente se considerará Uso Permitido, condicionado a las condiciones de acceso establecidas y a las limitaciones temporales que en su caso pudieran establecerse, en las zonas que se señalan a continuación:

En el concejo de Sobrescobio:

La zona de despegue será en los entornos de La Mayá La Priella y la Ensejada Fresnu, ubicados respectivamente en Zona de Uso Agropecuario dentro de los MUP Escrita y Llaímo. La zona de vuelo y aterrizaje comprenderá el área existente sobre la vega colindante con la carretera que discurre hasta Soto de Agues, zona clasificada como de Uso general. Para acceder a la zona de despegue el único acceso permitido será la pista de uso ganadero existente. El acceso con vehículo a motor por esta pista para la práctica del parapente se considera Uso Permitido no estando permitido el acceso a un número superior a 3 vehículos al día.

En razón de la presencia en el Parque Natural de especies amenazadas y de las condiciones derivadas del Plan de Manejo del Alimoche Común y del Plan de Conservación del Águila Real en el Principado de Asturias, podrán, en su caso, establecerse limitaciones temporales a la práctica de esta actividad en las zonas señaladas anteriormente.



Se considera Uso Permitido la práctica del parapente y el acceso con vehículos a motor a dichas zonas a aquellos usuarios que acrediten haber realizado el curso de piloto de parapente y además estén en posesión de la tarjeta federativa de la Federación Aeronáutica del Principado de Asturias.

Otras actividades.

El puenting, la tirolina, puente tibetano o similares serán un Uso Permitido en Zona de Uso General, un Uso Autorizable en Zona de Uso Agropecuario, y un Uso Prohibido en el resto del territorio. El paintball u otras actividades en las que se empleen armas y que no están reguladas en el apartado de caza se consideran un Uso Permitido en Zona de Uso General, un Uso Autorizable en Zona de Uso Agropecuario y un Uso Prohibido en el resto.

Actividades de fotografía, grabación y filmación.

Las actividades profesionales de fotografía, grabación sonora o filmación de la naturaleza, y en especial aquellas que supongan la búsqueda activa, seguimiento, rececho, acceso a encames, nidos, cubiles o cantaderos de las especies de fauna silvestre se consideran Uso Prohibido en la Zona de Reserva Ecológica y Uso Autorizable en el resto del territorio del Parque Natural.

Si se precisa la instalación o uso de dispositivos como elementos de grabación fijos, hides, drones, reclamos, cebos, u otros, se requerirá igualmente de autorización de la Administración del Parque. Para la concesión de estos permisos se valorará la fragilidad de las especies objeto de fotografía, zonas y características de las técnicas a emplear.

En todo caso para las especies de flora y fauna catalogadas, se deberá de tener en consideración las medidas que a este respecto se articulan en sus respectivos planes y normas de gestión y será necesario informe favorable de la unidad administrativa responsable en especies silvestres.

Las actividades de fotografía, grabación sonora o filmación de la naturaleza realizadas de forma no profesional, en el desarrollo de actividades de educación ambiental y/o uso público, se consideran un Uso Permitido, siempre que no supongan una molestia, acoso o persecución de la fauna silvestre, ni la colocación de elementos de grabación fijos, ni el empleo de hides, drones, reclamos, cebos u otros y se realicen en las Zonas de Uso General, Zonas de Uso Agropecuario, Zonas de Alta Montaña y en los caminos, senderos y rutas de tránsito libre que atraviesan las Zonas de Uso Restringido Especial, relacionados en el Anexo VI.

Servicios de guías y turismo activo.

Cuando las actividades sean organizadas por empresas de turismo, deberán realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo; en el Decreto 59/2007, de 24 de mayo, que regula la Profesión de Guía de Turismo y aquella normativa que la modifique, sustituya o complementa. La oferta de servicios e itinerarios para el desarrollo de las actividades deberá de ser autorizada por la Administración del Parque, que podrá prohibir la actividad cuando se detectara una carga de uso incompatible con los objetivos de conservación del espacio.

Idéntica autorización requerirá la prestación organizada de otro tipo de servicios no considerados en el Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, como las visitas guiadas para la observación de fauna.

Este tipo de empresas que pretendan desarrollar actividades y servicios dentro del espacio protegido, deberán presentar documentación que acredite su habilitación como guía turístico en el Principado de Asturias o como guía de turismo activo, y la inscripción en los correspondientes registros de empresas turísticas. Asimismo deberán presentar un catálogo detallado de su oferta de actividad dentro del territorio del Parque Natural. En el caso de actividades en el dominio público hidráulico, deberán cumplir las especificaciones del Órgano de Cuenca.

Servicios de transporte público.

Para aquellos viales de tránsito motorizado que afecten a Zonas de Uso Agropecuario, Zonas de Uso Restringido Especial o Zonas de Alta Montaña y en los que la circulación de vehículos a motor no supone menoscabo de sus valores ambientales si la intensidad del tráfico es suficientemente baja podrá autorizarse un Servicio de transporte público que deberá contar con informe favorable de la Comisión Rectora.

Pruebas y competiciones deportivas.

La celebración de competiciones u otros eventos deportivos similares, se considera un Uso Permitido en las Zonas de Uso General y un Uso Autorizable, siempre que no se trate de competiciones de vehículos a motor, en las Zonas de Uso Agropecuario, en las Zonas de Alta Montaña y en la red de caminos, senderos y rutas incluidos en el Anexo VI de la Zona de Uso Restringido Especial. En la Zona de Reserva Ecológica y en las Zonas de Uso Restringido Especial, exceptuando en éstas últimas la red de caminos, senderos y rutas de tránsito libre recogidas en el Anexo VI, las pruebas y competiciones deportivas se consideran un Uso Prohibido. La autorización de la Administración del Parque se basará en las posibles afecciones sobre las especies y hábitat protegidos o de interés comunitario.

El promotor de la prueba deberá presentar una memoria detallada de la prueba, que contenga al menos el trazado, el número máximo de participantes, la utilización de megafonía u otros elementos sonoros, la necesidad de balizado y señalización, planificación horaria de la prueba, personal responsable de la organización y servicios y recursos a emplear con indicación de su localización, vehículos auxiliares y/o de avituallamiento con su localización y recorridos y limpieza y desmontaje de la actividad.



### 3.4.9.8. Festejos locales.

La realización de las festividades locales tales como romerías populares, ferias agroganaderas u otros eventos tradicionales, se consideran un Uso Permitido en las Zonas de Uso General y Zonas de Uso Agropecuario, un Uso Autorizable en las Zonas de Uso Restringido Especial y Zonas de Alta Montaña y un Uso Prohibido en la Zona de Reserva Ecológica. Estos eventos deberán contar con autorización de las administraciones competentes que recabarán informe favorable de la Administración del Parque en las Zonas de Uso Restringido Especial y Zona de Alta Montaña. Este informe podrá establecer condiciones que garanticen la ausencia de afecciones medioambientales, el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque y el acceso con vehículos a motor a las zonas donde se celebren.

### 3.5. Regulación de usos específica referida a los monumentos naturales.

Conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, la ordenación y las normas protectoras y de gestión de los Monumentos Naturales quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Los Monumentos Naturales incluidos en el ámbito territorial de los concejos de Caso y Sobrescobio son La Ruta del Alba (Sobrescobio), El Tabayón de Mongayo (Caso) y La Cueva de Deboyo (Caso).

#### 3.5.1. Monumento Natural de la Ruta del Alba.

El desfiladero del Alba es un tramo sumamente angosto y espectacular excavado por el río al poco de iniciar su trayecto desde su cabecera, recorrido por una senda peatonal, en muchos casos tallada en la roca.

El Decreto 44/2001, de 19 de abril, declara el Monumento Natural de La Ruta del Alba. discurre paralelo al arroyo del mismo nombre.

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural se delimita en el plano que se recoge en el anexo I del decreto mencionado.

El régimen del Monumento Natural es el establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Redes, con las siguientes singularidades:

- El acceso a la senda que recorre el desfiladero con vehículos a motor sólo estará permitido a las personas debidamente autorizadas.
- Se señalizará adecuadamente el lugar y las medidas de protección que le afectan. Se divulgarán sus características y valores, procurando que ello no produzca consecuencias negativas para su conservación.

Las restantes actividades no contempladas en el PRUG no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

El Monumento Natural tendrá la consideración de Zona de Uso General, Zona de Uso Agropecuario y Zona de Uso Restringido Especial.

#### 3.5.2. Monumento Natural del Tabayón de Mongayo.

El Monumento Natural del Tabayón del Mongayo se encuentra en el sur del concejo de Caso, Parque Natural de Redes, y es un salto de agua de unos 60 metros formado por la Riega Mongayo en las inmediaciones de La Campona. Esta cascada se encuentra orlada por brezales de brezo blanco (*Erica arborea*) y en sus proximidades existen amplias extensiones de hayedos y abundantes abedulares altimontanos, así como algún rodal de acebo con abedul.

En el Decreto 38/2003, de 22 de mayo, por el que se declara Monumento Natural El Tabayón de Mongayo (Caso), se delimita en el plano que se recoge en el anexo I del mismo su ámbito geográfico y se recoge la delimitación de usos siguiente:

##### a) Quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las siguientes actividades:

- Las captaciones de agua e infraestructuras hidráulicas que puedan suponer una alteración importante del régimen natural de caudales del río.
- La realización de vertidos, el derrame de residuos, la instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.
- La instalación de carteles publicitarios.

b) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.

c) Cualquier otro tipo de uso diferente de los definidos en los párrafos precedentes y que con arreglo al PRUG vigente tenga la consideración de Uso Permitido o compatible no podrá ir en contra de los principios que motivaron la declara-

ción del Monumento Natural y requerirá de informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

El Monumento Natural tendrá la consideración de Zona de Uso de Uso Restringido Especial.

### 3.5.3. Monumento Natural de la Cueva de Deboyo.

El Monumento Natural de la Cueva Deboyo se localiza en el concejo de Caso en el Parque Natural de Redes. Se trata de una cavidad cárstica excavada en el río Nalón a su paso por la localidad de Les Llanes. Se sitúa a 544 m de altitud. Es una galería cárstica de unos 200 metros de longitud por la que discurre el río Nalón, constituyendo una formación geológica de notable singularidad.

El Decreto 39/2003, de 22 de mayo, declara Monumento Natural la Cueva Deboyo (Caso), se delimita en el plano que se recoge en el anexo I del mismo su ámbito geográfico y se recoge la delimitación de usos siguiente:

Los usos permitidos, compatibles y prohibidos en el Monumento Natural serán los establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes vigente, con las siguientes excepciones:

a) Quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las siguientes actividades:

- Las captaciones de agua e infraestructuras hidráulicas que puedan suponer una alteración importante del régimen natural de caudales del río.
- La realización de vertidos, el derrame de residuos, la instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.
- La instalación de carteles publicitarios.

b) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- El acceso a la cueva.
- Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.

c) Cualquier otro tipo de uso diferente de los definidos en los párrafos precedentes y que con arreglo al PRUG vigente tenga la consideración de Uso Permitido o compatible no podrá ir en contra de los principios que motivaron la declaración del Monumento Natural y requerirá de informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

El Monumento Natural tendrá la consideración de Zona de General.

## 4. MEDIDAS DE GESTIÓN.

El presente capítulo engloba las medidas de gestión activa a desarrollar para el logro de los objetivos de gestión del territorio dentro del ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

### 4.1. Medidas para la Red Natura 2000.

En este apartado se incluyen las medidas de gestión o conservación a aplicar para garantizar la conservación de los hábitat y especies de interés comunitario:

#### 4.1.1. Medidas de conservación de hábitat.

En este apartado se incluyen las medidas de gestión o conservación a aplicar para garantizar la conservación de los siguientes hábitat de interés comunitario:

##### 4.1.1.1. Hábitat forestales.

Esta categoría agrupa hábitat forestales como bosques ribereños de diferente tipo, hayedos, bosques de tilo, roble albar y fresno, bosques de roble melojo y formaciones arbustivas de acebo.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, *Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae* (Cod. 91E0).

Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus*, *Quercion robori-petraeae* o *Illici-Fagenion* (Cod. 9120).

Bosques de laderas, canchales y desfiladeros, de la *Tilio-Acerion* (Cod. 9180).

Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. 9230).

Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).

Generales.

1. Se evitará la fragmentación de masas extensas y la pérdida de conectividad entre rodales pequeños, la pérdida de fragmentos, la reducción de su superficie, el aumento del grado de aislamiento y el deterioro de la calidad del tipo de hábitat.
2. Se prestará especial atención a los fragmentos grandes y a los situados estratégicamente para realizar una función conectora.
3. Se controlará la invasión de estos tipos de bosques autóctonos por especies forestales alóctonas, procediendo a su eliminación en la época más adecuada.
4. Sólo se autorizarán aprovechamientos sostenibles y talas por entresaca.
5. Se favorecerá la regeneración natural mediante tratamientos selvícolas.

Específicas para los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91E0\*).

1. En el caso de los bosques ribereños se procurará mejorar la estructura horizontal del hábitat, por incremento en superficie de los rodales existentes, y la eliminación de especies exóticas, especialmente chopos (*Populus sp.pl.*), acacias (*Robinia pseudoacacia*, *Acacia melanoxylon* y *A. dealbata*), *Buddleja davidii*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocosmia x crocosmiiflora*, etc.
2. En los informes relativos a las consultas ambientales de los aprovechamientos forestales en bosques de ribera, se aplicarán criterios para evitar la reducción y fragmentación de su superficie.
3. En los informes relativos a las consultas ambientales de las obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se aplicarán criterios para evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña.
4. Promoción de técnicas de bioingeniería en sustitución de las obras de encauzamiento de cauces mediante escollera de cualquier tipo.
5. En los informes relativos a las consultas ambientales de los instrumentos de planificación urbanística del territorio, se aplicarán criterios para evitar la ocupación para otros usos de áreas en las que exista o pueda desarrollarse un bosque de ribera.
6. Trabajos de repoblación y restauración de bosques en las vegas con menor presión antrópica.

Específicas para los Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).

1. Se evitará la fragmentación de los acebales.
2. Aplicar de forma efectiva las medidas contempladas en el Documento de Manejo del Acebo (Decreto 147/2001) teniendo en cuenta los usos tradicionales de la especie.

4.1.1.2. Hábitat de alta montaña.

En esta categoría se incluyen matorrales de enebro rastrero con gayuba o con arándano, matorrales subalpinos de brechina con arándano, herbazales sobre roquedos silíceos y herbazales sobre roquedos calcáreos, ambos en cumbres y rellanos a gran altitud.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Brezales alpinos y boreales (Cod. 4060).

Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta* (Cod. 6160).

Prados alpinos y subalpinos calcáreos (Cod. 6170).

Generales.

1. Se favorecerá la adopción de las medidas necesarias tendentes a mantener o incentivar el manejo tradicional de pastoreo, la composición de la cabaña ganadera y la realización de desbroces, etc.
2. Se evitará la instalación de grandes infraestructuras de cualquier tipo y se regulará la construcción de pistas de servicio en las áreas identificadas como representativas.

4.1.1.3. Hábitat ligados al agua.

Esta categoría agrupa lagos, turberas y manantiales petrificantes. Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (Cod. 3150).

Turberas de cobertura (Cod. 7130).

Manantiales petrificantes con formación de turf, *Cratoneurion* (Cod. 7220).

## Generales.

1. Se restringirán los usos, obras e infraestructuras que puedan alterar las condiciones hidrológicas de las masas de agua que sustentan estos hábitat, especialmente cuando se tratara de obra de captación de agua.
2. Se desarrollarán medidas o programas de regulación de la carga ganadera, mejora de pastos y dotación de infraestructuras ganaderas de uso comunal, para proteger de la presión ganadera las áreas más sensibles ocupadas por estos hábitat.
3. Se desarrollarán proyectos de ordenación de la actividad turística que, mediante la creación de sendas peatonales y la habilitación de área de recreo, desvíen la presión turística hacia áreas menos sensibles.
4. Cuando se detecte afección por contaminación o enturbiamiento se localizará el foco del problema y se procederá a su resolución inmediata.

## Específicas para las Turberas de cobertura (Cod.7130).

1. No se autorizará el pastoreo sobre aquellas comunidades vegetales presentes en el hábitat.
2. No se autorizará la realización de nuevas captaciones, desvíos, drenajes, plantaciones forestales, el tránsito de vehículos y la realización de cualquier tipo de obra o actuación que pueda alterar el equilibrio hídrico de las turberas.

### 4.1.2. Medidas de conservación de especies de flora.

En el Anexo III se relacionan las especies de flora de interés comunitario de la ZEC Redes.

Como medida de conservación general para todas las especies se promoverán campañas educativas para informar del interés de estas especies y de las medidas y acciones necesarias para su conservación.

## Específicas para el taxón *I. velatum* ssp. *asturicense*

1. Las señaladas para el hábitat 3150 (Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*).

## Específicas para el taxón *N. pseudonarcissus* ssp. *leonensis*.

1. Se incrementará la vigilancia sobre la recolección no autorizada de la especie y su comercialización.
2. Se promoverá el mantenimiento de los usos actuales en las áreas en que está presente o se localice este taxón.

### 4.1.3. Medidas de conservación de especies de fauna.

En el Anexo III se relacionan las especies de fauna de interés comunitario y aves del anexo I y las migradoras de llegada regular no presentes en el Anexo I de la Directiva Aves, de la ZEC y ZEPA Redes, con indicación de los que se consideran preferentes para establecer los objetivos de conservación y aplicar las medidas de gestión que les correspondan.

La presencia en esta ZEC del oso pardo (*Ursus arctos*) resulta relevante, siendo además objetivo de la aplicación de las medidas de gestión que le correspondan por localizarse este espacio, en el extremo occidental de su área de distribución oriental en la Cordillera cantábrica, lo que hace que la ZEC Redes juegue un importante papel en la consecución del objetivo de conectar ambas poblaciones.

En el caso de las especies de quirópteros que se localizan en este espacio, debido al estado poblacional que presentan en la zona y a la regresión que parecen sufrir en otras zonas, son también especies relevantes sobre los que hacia lo que hay que establecer y hay que aplicar las correspondientes medidas de gestión.

En cuanto a las especies de aves, el urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) es el representante forestal sobre el que deben centrarse los objetivos de conservación al ser considerada especie paraguas (las medidas de conservación benefician al conjunto de especies que ocupan el mismo hábitat). El ámbito de la ZEC mantiene un núcleo decreciente de esta especie hecho que aconseja que se convierta en uno de los objetivos prioritarios de conservación de la misma.

Asimismo, el águila real (*Aquila chrysaetos*) presenta en este territorio, gran parte de sus efectivos a nivel regional por lo que se considera oportuno establecer objetivos de conservación y aplicar medidas de gestión para la conservación de este taxón.

## Medidas de conservación generales para las especies de fauna.

1. Para garantizar la conservación de las especies incluidas en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CE y la conservación y mejora de sus hábitat, y para reducir las molestias causadas por actividades humanas.
  - a) Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en:
    - el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*). en la Resolución por la que se aprueba el Catálogo de Áreas Críticas para el Oso Pardo en el Principado de Asturias y en la Estrategia para la conservación del oso pardo cantábrico.

- el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (*Dendrocopus medius*).
  - el Plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*).
  - el Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentilis*).
  - el Plan de Manejo del Alimoche común (*Neophron percnopterus*).
  - el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*).
  - el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*).
  - el Plan de Manejo del Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del Murciélago de Cueva (*Myotis schreibersi*).
2. Para conservar y mejorar el hábitat forestal.
- Evitar los incendios forestales y reducir el riesgo de que ocurran:
- a) Priorizando las labores de extinción por áreas de interés, áreas críticas, etc.
  - b) Realizando labores forestales encaminadas a reducir el riesgo de incendio (desbroces selectivos, fajas auxiliares, áreas cortafuego, etc.)
  - c) Alteración de la estructura de los bosques por la alta densidad de ungulados salvajes y domésticos.
  - d) Caso del oso, el urogallo o el pico mediano. La protección y recuperación de estas especies se debe de articular a través de la protección de las masas forestales existentes, procurando principalmente su incremento en superficie y la mejora de la conectividad biológica entre las mismas. De acuerdo con los criterios de los grupos de expertos constituidos al efecto, podrán además abordarse medidas de fomento de las arandaneras, como recurso trófico utilizable por urogallo y oso, y medidas dirigidas a reducir la densidad de los regenerados naturales de haya, de forma que se logren masas con menor cobertura.
3. Para conservar y mejorar el hábitat fluvial y lacustre.
- Evitar vertidos contaminantes a los cauces fluviales, controlar y mejorar la calidad de las aguas mediante:
- a) Un sistema de análisis periódico de las aguas de los distintos cauces y lagos.
  - b) La mejora del sistema de saneamiento de aguas residuales.
  - c) El aumento de la vigilancia fluvial.
4. Para restaurar los hábitat degradados.
- a) Restaurar zonas quemadas estableciendo y desarrollando programas de reforestación forestal y/o de matorral.
  - b) Restaurar pistas y carreteras así como cunetas y taludes degradados de las ya existentes.
  - c) Eliminar los vertederos existentes retirando los escombros y las basuras presentes y restaurando el enclave posteriormente.
5. Para evitar la mortalidad por causas imputables a la acción del hombre.
- 1. Erradicar las prácticas furtivas extremando la vigilancia mediante:
    - a) La mejora de los medios de vigilancia.
    - b) El establecimiento de programas específicos de vigilancia.
  - 2. Prevenir el uso de venenos mediante el establecimiento de medidas de gestión que favorezcan la compatibilidad de las poblaciones silvestres de depredadores con las actividades agroganaderas.
  - 3. Mejorar la conectividad transversal de las infraestructuras.
6. Para incrementar la sensibilidad de la sociedad sobre la necesidad de conservar los hábitat y las especies.
- Divulgar y difundir la necesidad de conservar las especies forestales y su hábitat mediante:
- a) El desarrollo de programas específicos de educación ambiental.
  - b) La elaboración, edición y distribución de manuales de buenas prácticas forestales y selvícolas, agrarias, etc.

#### 4.2. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

Específicas para la Estrella de agua (*Callitriche palustris*) y el Milhojas de agua (*Ceratophyllum demersum L*)

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat de las zonas húmedas de esta ZEC.

Específicas para el Junco lanudo (*Eriophorum vaginatum*).

Las medidas de conservación de este taxón están ligadas a las específicas de los hábitat de turberas y matorrales de *Calluna vulgaris* de esta ZEC.

Específicas para el Licopodio alpino (*Diphasium alpinum*).

Conservar las poblaciones localizadas del taxón y las que puedan localizarse en un futuro.



Específicas para el Tejo (*Taxus baccata*).

Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Tejo.

Específicas para el Acebo (*Ilex aquifolium*).

Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Acebo.

Específicas para la Rana de San Antón (*Hyla arborea*).

Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Conservación de la Rana de San Antón y en el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica.

Específicas para el Azor (*Accipiter gentilis*).

Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo del Azor.

Específicas para *Maculinea naushitous*.

Desarrollar estudios de prospección de nuevas poblaciones.

Favorecer en las zonas donde están localizadas el aprovechamiento del pasto a diente sobre el de pasto a siega.

Controlar el uso abusivo de fitocidas.

Específicas para *Boloria eunomia*.

Desarrollar estudios de prospección de nuevas poblaciones. Protección de las poblaciones de su planta nutricia *Polygonum bistorta*. Específicas para Caballito del diablo (*Coenagrion caeruleum*) Desarrollar estudios de prospección de nuevas poblaciones.

Evitar la modificación de los hábitat en los que existen poblaciones.

Específicas para *Aeshna juncea*.

Desarrollar estudios de prospección de nuevas poblaciones.

Protección de las charcas y zonas turbosas en los que existen poblaciones.

4.3. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento.

Al ser coincidentes en el mismo territorio todas las figuras de protección a las que se refiere el presente Instrumento las necesidades municipales que redunden en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del Instrumento se desarrollan en el siguiente apartado (Plan de desarrollo sostenible).

4.4. Plan de desarrollo sostenible.

4.4.1. Antecedentes.

El presente documento se redacta en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes que establece la necesidad de redactar un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) para el Área de Influencia Socioeconómica del Parque.

4.4.2. Naturaleza.

Conforme a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los Órganos de Administración y se definen los Instrumentos para la Gestión del Parque, este Plan de Desarrollo se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG) y desarrollo del mismo.

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, al tratarse de un instrumento de gestión diferente de aquél, atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Planes Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así la Comisión Rectora podrá, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

4.4.3. Ámbito de aplicación.

El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de Redes cuyo ámbito territorial queda determinado en el artículo 2 de la Ley 8/1996 de declaración del Parque Natural de Redes, «[...] el conjunto de los términos municipales de Caso y Sobrescobio».

#### 4.4.4. Objetivos generales.

El PDS se entiende como instrumento complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y desarrollo del mismo. Por tanto los objetivos generales coinciden tanto con los de dicho Plan Rector como con las finalidades de la declaración del Parque:

- a) Contribuir al mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas del Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y hábitat, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- b) Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Parque y de su Área de Influencia Socioeconómica mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- c) Promocionar el conocimiento del Parque por parte de la población y, en especial, de sus valores naturales, culturales y etnográficos.
- d) El mantenimiento y, en su caso, mejora de la calidad de las aguas de las cuencas fluviales del Parque.

#### 4.4.5. Objetivos específicos.

Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión son:

- a) La modernización, mejora y adaptación a los objetivos de conservación de la ganadería extensiva de vacuno orientada a la producción de carne y de otros aprovechamientos agropecuarios tradicionales, como principales actividades económicas de este territorio.
- b) La ordenación del sector turístico, mejora en la profesionalización y calidad del servicio.
- c) La mejora y modernización de las infraestructuras, con criterios que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- d) La conservación del rico patrimonio etnográfico.
- e) La promoción de actividades relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural.
- f) La promoción de actividades relacionadas con la información y la educación ambiental.
- g) El desarrollo de la microindustria agroalimentaria y artesanal y la comercialización de productos del Parque.

#### 4.4.6. Estructura y contenido.

El PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
- b) Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
- c) Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.
- d) Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso, las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.
- e) Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
- f) Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.

Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG.

Para cada uno de esos sectores se establecen un conjunto de medidas y actuaciones encaminadas a alcanzar los objetivos del Plan, de tal forma que su ejecución, en muchos casos, permite la consecución simultánea de varios objetivos. Asimismo, algunas directrices (formación y capacitación de técnicas modernas y sostenibles, creación de una marca de calidad, etc.) son de carácter transversal a casi todos los sectores de actividad.

#### 4.4.7. Tramitación y vigencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 48/1997, este Plan de Desarrollo deberá tramitarse de forma conjunta e indisoluble al PRUG, con el mismo procedimiento de elaboración y tramitación que se recoge para este último en el artículo 13 de dicho Decreto e idéntico periodo de vigencia.

#### 4.4.8. Desarrollo y aplicación.

Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia mediante Programas Anuales de Gestión que serán elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo y tercer



trimestre del año anterior y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 48/1997, deberán ser informados por la Junta del Parque durante el último trimestre.

Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo y de tal modo que el conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el periodo de vigencia de cuatro años.

#### 4.4.9. Previsiones Económicas.

Con el fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones de este Plan de Desarrollo Sostenible se contempla la reserva de una partida económica adecuada. Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque.

#### 4.4.10. Directrices de actuación.

##### 4.4.10.1. Actividades de conservación.

La conservación de los recursos naturales existentes en el territorio del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Redes es un objetivo prioritario que articula las disposiciones del IGI en los diversos apartados sectoriales. Además de una adecuada normativa de usos, la conservación de los recursos naturales requiere actuaciones de diferente tipo, cuyo planteamiento básico sea lograr la protección, extensión o mejora de los recursos naturales, atendiendo especialmente a los que se encuentran en situación más precaria, y contribuyendo en dicho proceso a la generación de oportunidades de desarrollo sostenible.

Las actuaciones y actividades de conservación se desarrollan sobre sistemas naturales complejos y su efecto se extiende generalmente sobre diferentes elementos de los mismos. En el apartado 2 del IGI y en los Anexo II y III del mismo, se recogen las principales especies y comunidades objeto de las actuaciones de protección, teniendo en cuenta que su efecto se extenderá a todo el ecosistema.

Las medidas y actuaciones destinadas para el cumplimiento de los objetivos del Parque en este ámbito son las siguientes:

#### Conservación y restauración de hábitat.

Se establecerá una línea de actuaciones de conservación y restauración de hábitat, tanto de los considerados hábitat amenazados como de los que resulten necesarios para la conservación y recuperación de especies amenazadas de fauna y flora.

Los trabajos de restauración se realizarán en el marco de Planes o Proyectos de Restauración que serán elaborados por el órgano competente en materia de recursos naturales del Principado de Asturias en colaboración con el órgano competente en materia forestal.

Los Planes de Restauración previstos inicialmente en el presente Plan son los siguientes:

- a) Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen los enebrales subalpinos: calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*) y silícícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*).
- b) Plan de Restauración de Alisedas y Saucedas, donde se incluyen las alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*) y las saucedas de sauce cantábrico, *Salix cantabrica (Salicetum cantabricae)*.
- c) Plan de Restauración del hábitat del Urogallo cantábrico.

Durante el periodo de vigencia de este Plan, la Administración del Parque promoverá la realización de un inventario de cavidades cársticas con especial atención a su uso como colonia de reproducción o refugio de poblaciones de quirópteros. Dicho estudio deberá servir para determinar las intervenciones de protección más adecuadas, cierre de acceso a las cuevas o prohibición de las actividades de espeleología, por ejemplo. En consecuencia, cada enclave deberá acompañarse de una ficha informativa que recoja como mínimo los siguientes contenidos: cartografía a escala 1:5.000, presencia de elementos amenazados, raros endémicos catalogados o de otra índole, e identificación de afecciones, amenazas y oportunidades en su ámbito.

Se promoverá la realización de estudios de la huella ecológica sobre los hábitat existentes, al ser un indicador clave para la sostenibilidad.

Asimismo se realizarán actuaciones dirigidas a la elaboración de la cartografía siguiente:

- a) Cartografía de detalle de los hábitat amenazados:
  - a1) Enebrales subalpinos.
  - a2) Alisedas y saucedas.
  - a3) Hábitat cavernícolas críticos para los quirópteros.
- b) Cartografía de detalle de los biotopos en que habitan las especies catalogadas de la flora amenazada.



Eliminación de especies alóctonas invasoras.

Se elaborará el inventario de asentamientos espontáneos de especies vegetales y animales alóctonas invasoras, evaluando el riesgo de su expansión y las posibles afecciones a las comunidades naturales.

Teniendo en cuenta los resultados de dicho inventario, se realizarán labores de eliminación de estos ejemplares de especies alóctonas mediante los procedimientos más adecuados en cada caso.

Control de poblaciones.

En el caso de proliferación de daños, la Administración del Principado podrá autorizar el control poblacional de las especies causantes de los mismos. En particular, se contempla la posibilidad de establecer controles de las poblaciones de lobo (*Canis lupus*), ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*), zorro (*Vulpes vulpes*) y cormorán invernante (*Phalacrocorax carbo*), si éstas se mantienen en densidades excesivamente elevadas incompatibles con la agricultura, la ganadería y la pesca fluvial, o se prevé una incidencia negativa (en el caso de los mamíferos) sobre las poblaciones de especies catalogadas como el urogallo.

Se obtendrá información periódica sobre el estado, estructura y ocupación espacial de estas poblaciones animales, que se deberá tener en cuenta en la planificación cinegética de los terrenos incluidos en el Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Redes. Además, se podrán programar operaciones de control poblacional fuera de la temporada de caza, así como actuaciones para completar los cupos de caza que no hayan sido ejecutados totalmente durante la temporada.

Estos trabajos de control serán realizados por la Guardería del Medio Natural o por personal técnico especializado y cazadores locales acompañados por Guardería del Medio Natural.

#### 4.4.10.2. Actividades agrícolas y ganaderas.

El territorio del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Redes se caracteriza por su intensa dedicación a la ganadería. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más competitiva y moderna, orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturalidad y cualidades ambientales.

El sistema de aprovechamiento ganadero de la zona se basa en una alternancia entre el periodo de pastoreo estival, en los pastos naturales de montaña, y un periodo invernal en el que la alimentación del ganado se realiza principalmente a partir del forraje henificado procedente de prados de siega. La dimensión y viabilidad de las explotaciones depende por ello de dos variables principales:

- a) La adecuada ordenación del pastoreo en las áreas de montaña, de tal modo que la actividad se compatibilice con el mayor valor natural que en general tienen esos terrenos.
- b) La capacidad de procesado de forraje para el sostenimiento de la cabaña durante el periodo invernal, dependiente en buena medida del grado de mecanización de la actividad.

En cuanto a la problemática derivada de esa actividad, cabe señalar que el modelo tradicional de pastoreo padece en la actualidad de algunos desajustes derivados de la concentración de la cabaña en un menor número de explotaciones de mayores dimensiones, lo que puede ocasionar un desequilibrio territorial entre las demandas de pastoreo de los asentamientos con explotaciones ganaderas más dinámicas y los recursos disponibles.

Así, el cese de actividad de algunos de los titulares y el consiguiente abandono de la explotación, provoca una reducción de la intensidad del aprovechamiento de determinadas praderas y áreas de pastizal, lo que favorece su transformación en helechales, zarzales y escobonales. A mayor escala, idéntico efecto se da cuando el despoblamiento de algunas de las entidades de población provoca la infrautilización de sus pastizales comunales, sin que dichos pastos puedan ser aprovechados por las explotaciones de comunidades vecinas incapaces de afrontar el coste económico que supondría la adquisición de los derechos de aprovechamiento.

A priori, cabe considerar que el incremento de las áreas de matorral en detrimento de las de pradera y pastizal es beneficioso para el medio natural, pues en definitiva supone la primera etapa en la recuperación de la cubierta arbórea original. Sin embargo, es verdad también que se producen algunas consecuencias negativas:

- a) En los primeros estadios sucesionales, ello supone un incremento del material combustible presente en el monte, favoreciendo la propagación de incendios a menudo provocados precisamente con el objeto de favorecer la regeneración de la cubierta herbácea.
- b) En un territorio con una amplia superficie arbolada como es el del Parque, el abandono del pastoreo y el incremento de la superficie cubierta de matorral supone un empobrecimiento de las comunidades vegetales y de la diversidad paisajística y ambiental.
- c) La pérdida de la capacidad de carga del monte en determinadas áreas hipoteca el crecimiento de la cabaña ganadera de las explotaciones y pueblo más dinámicos, reduciendo el número de empleos e incrementando la tendencia al despoblamiento.

La problemática descrita requiere la aplicación de un conjunto de medidas y actuaciones consistentes en:

## Reordenación del pastoreo.

Se apoyarán aquellas iniciativas que permitan reequilibrar en el espacio la cabaña ganadera existente y los recursos disponibles, incentivando la concentración en las áreas más favorables para someter éstas a una carga ganadera que permita la conservación de sus características pratenses. Para ello se considera necesario que la gestión del Parque se oriente a:

- a) Arbitrar mecanismos ágiles y flexibles que sean capaces de redistribuir la carga ganadera poniendo a disposición de las explotaciones más dinámicas las áreas que vengán siendo infrautilizadas.
- b) Desarrollar instrumentos administrativos que permitan la transferencia de los derechos de uso de pastos comunales infrautilizados hacia los pueblos con mayor demanda, de forma que se puedan corregir los excesos y déficit de carga ganadera que se aprecien. Dichos instrumentos y medidas deben ser adecuadamente consensuados entre las Juntas Ganaderas, las Administraciones Locales y los órganos de gestión del Parque.
- c) La adecuada estacionalización de la carga ganadera, incrementando la presión de pastoreo primaveral en aquellas áreas en que se aprecie una tendencia a la transformación del pasto a matorral.
- d) Potenciar las infraestructuras ganaderas de uso común, debiendo desarrollarse por parte de los órganos de gestión del Parque proyectos de:
  - d.1) Desbroces y mejoras de pastos.
  - d.2) Reagrupamiento de terrenos infrautilizados bajo cierres perimetrales que permitan una más fácil vigilancia del ganado.
  - d.3) Dotación de elementos necesarios para la actividad ganadera, mejora de accesos, instalación de abrevaderos, potros, básculas, etc.

## Renovación técnica de la actividad ganadera.

En cuanto a la renovación técnica que requiere la actividad ganadera, los órganos de gestión del Parque apoyarán las iniciativas de mejora de las actividades agrarias, proporcionando información y facilitando la gestión de las ayudas que se deriven del Reglamento CE 1305/2013, relativo al desarrollo rural a través del FEADER. Serán prioritarias las siguientes actuaciones:

- a) Que se mantenga el trato diferencial ya existente en la bonificación de las ayudas agroambientales por la gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna e indemnización compensatoria en zonas de montaña y Red Natura 2000. La difusión de los programas de ayuda al sector, tanto autonómicos, como nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- b) Los Planes de Mejora y Primeras Instalaciones para jóvenes agricultores, tendrán un tratamiento preferencial, incrementándose el tramo de inversión subvencionable y aplicando el importe máximo que permita el Real Decreto correspondiente.
- c) En el marco de las ayudas a través de Programas Comunitarios con líneas específicas para la Red Natura 2000, se establecerán vías de ayuda que garanticen recuperación, restauración o conservación de hábitat prioritarios. Podrán establecerse contratos con los agricultores para la consecución de fines específicos que garanticen una adecuada gestión de estos hábitat.
- d) Adaptación de las explotaciones para la reducción de los costes de explotación, ahorro de energía, incorporación de nuevas técnicas o reducción del impacto de los residuos generados.
- e) Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas.
- f) Primera instalación de agricultores jóvenes.
- g) Fomento del cooperativismo y el asociacionismo agrario.
- h) Establecimiento de una línea de ayudas que favorezcan la formación de cooperativas agroforestales locales, de artesanos y de gremios de oficios tradicionales.
- i) Agrupaciones de servicios.

Se entiende que la renovación técnica de la actividad ganadera debe de soslayar especialmente las limitaciones que el relieve impone a los trabajos de recolección de forraje para la invernada, labor que es la clave de todo el sistema productivo de ganadería de montaña. De acuerdo con ello, y dadas las deficiencias de la actual estructura viaria, se requieren intervenciones de acondicionamiento de accesos a aquellas áreas en las que resultan más abundantes las praderas con una topografía favorable a la mecanización. La dotación de vías de acceso practicables en todo tiempo permitirá además la restitución de las deyecciones del ganado a las superficies forrajeras, de acuerdo con los principios de una actividad ganadera integrada en el medio, que no sólo extrae recursos del entorno sino que es capaz de dar salida a los residuos generados en el proceso productivo.

## Mantenimiento y mejora de los accesos de maquinaria agrícola a los prados.

Se entiende que la renovación técnica de la actividad ganadera debe de soslayar especialmente las limitaciones que el relieve impone a los trabajos de recolección de forraje para la invernada, labor que es la clave de todo el sistema productivo de ganadería de montaña.

De acuerdo con ello, se requieren intervenciones de acondicionamiento de accesos a aquellas áreas en las que resultan más abundantes las praderas con una topografía favorable a la mecanización.



## Compensación de daños de fauna silvestre.

Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, se establece que, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas en peligro de extinción (oso pardo), la compensación se incrementará en el porcentaje que determine el Plan de Recuperación del Oso Pardo sobre el valor de tasación. En el caso de daños debidos al lobo, la compensación se incrementará en función de lo indicado en el Plan de Gestión del Lobo sobre el valor de tasación.

## Diversificación de actividades productivas.

Aún cuando se entiende que la ganadería extensiva de vacuno debe de constituir la actividad agraria principal a desarrollar en el ámbito del Parque, la gestión del mismo debe procurar una cierta diversificación de la producción que contribuya al sostenimiento y mejora de la renta agraria. En ese sentido, se entiende que la Administración del Parque debe de aportar la información necesaria para la consecución de las ayudas y facilitar las gestiones, entre otras, para las actividades siguientes:

- a) La cría de razas de ganado autóctono como la asturiana de la montaña o casina y asturiana de los valles o carreña.
- b) La comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen en el Parque y la manufactura local de los mismos en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que el Parque pretende preservar.
- c) Actividades complementarias de producción y comercialización de miel, derivados avícolas, etc.
- d) El desarrollo de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos de huerta, en especial cuando se realizan con técnicas de agricultura ecológica.
- e) La promoción de quesos artesanos tradicionales como el queso casín.
- f) Cultivos tradicionales como la escanda y transformación y comercialización de los productos derivados.

## Gestión de estiércoles y/o purines.

En los últimos tiempos los sistemas tradicionales de gestión de estiércoles y/o purines han sufrido una drástica transformación. El sistema tradicional de producción de residuos semisólidos enriquecidos por una cama vegetal de rozo ha sido sustituido por la gestión de residuos diluidos en forma de purines, de mayor volumen y más rápida infiltración en el terreno, hecho que aumenta su capacidad contaminante.

La acumulación de residuos y su difícil eliminación supone un problema ambiental de primer orden para la totalidad del medio rural asturiano. En áreas de montaña, como es el ámbito del Parque, el problema se agrava por la dificultad para utilizar esos residuos como fertilizante, debido a la difícil accesibilidad de las tierras agrarias, las condiciones meteorológicas y la estructura de la propiedad. Esto supone un problema ambiental de primer orden para la totalidad del medio rural asturiano.

Se deberá planificar el tratamiento de los estiércoles y/o purines generados en el espacio natural protegido, estableciendo actuaciones para favorecer la aplicación sobre prados y pastizales de la mayor parte posible, así como mecanismos de recogida y puntos de depósito previos a su tratamiento para los residuos que no puedan ser aplicados sobre el terreno.

La Administración promoverá experiencias de puesta en funcionamiento de puntos de recogida y almacenamiento común de estiércol.

Dado que el residuo procede de una actividad privada el sistema de gestión implicará a los ganaderos. El sistema deberá basarse en la corresponsabilidad de los mismos en la entrega del estiércol y en su posterior extendido, salvo que pueda garantizarse la venta o transformación del producto.

## Cierres.

La Administración del Parque Natural intentará implementar medidas o incentivos a los propietarios de las fincas que eviten la instalación de cierres de alambrada, especialmente los de alambrada de espino, favoreciendo el mantenimiento de cierres tradicionales de madera, mampostería o setos vivos.

## Formación.

El proceso de adaptación del sistema ganadero a los nuevos métodos de explotación impuestos por las circunstancias requiere un esfuerzo orientador por parte de la Administración, de forma que se desarrolle haciendo compatibles los objetivos de conservación de los recursos naturales.

Para ello, la Administración Autónoma debe poner los medios humanos y materiales necesarios para lograr una formación adecuada de los titulares de las explotaciones, mediante la adscripción de técnicos cualificados y programas de formación que contemplen la divulgación de nuevas técnicas de explotación del territorio. Se entiende que en ese sentido, la gestión del espacio natural protegido debe de procurar:

- a) La difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.

- b) El proceso de adaptación del sistema ganadero a los nuevos métodos de explotación impuestos por las circunstancias requiere un esfuerzo orientador por parte de la Administración, de forma que se desarrolle haciendo compatibles los objetivos de conservación de los recursos naturales.
- c) El desarrollo de programas de cualificación técnica de los profesionales del sector agrario.
- d) Desarrollo de programas de formación que contemplen la divulgación de técnicas probadas compatibles con el mantenimiento de los procesos vitales de los agroecosistemas y la conservación de la diversidad ecológica de las comunidades existentes en el Parque. Los programas de formación contribuirán a la profesionalización del sector agrario e incentivarán la incorporación de nuevos ganaderos.

#### 4.4.10.3. Actividades forestales.

Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redundará en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de la fauna.

Los bosques más extensos y mejor conservados son sin duda los hayedos de *Fagus sylvatica*, que tienden a ocupar todas las laderas de umbría con independencia de la naturaleza silíceo o calcárea del sustrato. Tras los hayedos, las formaciones boscosas mejor representadas son los rebollares oligótrofos, con rebollo (*Quercus pyrenaica*), el roble albar (*Quercus petraea*), el carbayo (*Quercus robur*) o el abedul (*Betula celtiberica*). La explotación de los recursos forestales en Montes de Utilidad Pública es escasa y centrada en los castañedos y en el aprovechamiento vecinal de leñas. La explotación forestal en montes privados se centra también en el castaño y en menor medida en el roble.

Anualmente las líneas de Ayuda para Acciones de Ordenación y Desarrollo de Bosques en Zonas Rurales destinadas a empresas privadas y particulares, y las destinadas a Entidades locales o aquellas que las sustituyan en aplicación del nuevo PDR en el periodo 2014-2020, serán las principales líneas de financiación para la ejecución de las actividades forestales planificadas en armonía con los criterios establecidos en el apartado 3.4.3. y las medidas de gestión para hábitat y especies establecidas en el apartado 4.1. del presente Instrumento de Gestión Integrado.

Estas líneas se resumen actualmente en:

- Medidas para el aumento del valor económico de los bosques.
- Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas.
- Medidas para la restauración del potencial forestal dañado.
- Medidas para la implantación de medidas preventivas.

En base a las líneas anteriores de financiación y ayuda, o las que en un futuro las sustituyan, las actuaciones en materia forestal deberán orientarse principalmente hacia:

Prevención de incendios forestales.

Se promoverá la reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención y mejorando las infraestructuras mediante la aplicación de las ayudas programadas en aplicación de la PAC.

Ordenación de los montes.

Durante el periodo de vigencia del presente PDS, la Administración del Principado de Asturias fomentará y promocionará la elaboración de Planes técnicos o Planes de Ordenación de los montes enclavados en el Parque Natural.

Así mismo la Administración del Parque Natural estará atenta a la adecuada ejecución de los proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que sean aprobados, realizando labores de asesoramiento en colaboración con la Dirección General de Política Forestal, tanto para las empresas ejecutoras como para los propietarios o titulares, en lo referente a la aplicación de las medidas de conservación que estos hayan incorporado.

En el caso de montes catalogados de utilidad pública la Administración del Parque Natural colaborará con la Dirección General competente en materia forestal con objeto de diseñar unos Proyectos de Ordenación que incluyan actuaciones que se orienten a una producción sostenible de las masas arboladas, y en su caso sirvan como referencia de actuación para la adecuación de las estructuras arboladas a los requerimientos de las especies catalogadas, sobre todo con las tipificadas en peligro de extinción.

El fomento y desarrollo de los instrumentos de planificación y gestión forestal se considera también una medida que, además de armonizar las labores de puesta en valor de los montes con los criterios y normas de conservación, previenen y reducen la posibilidad de daños y riesgos en los mismos tales como incendios, enfermedades y plagas forestales.

Selvicultura, mejora forestal y repoblaciones.

Aunque las labores de reforestación, de manera general, no son urgentes en el territorio ámbito del presente IGI los Programas Anuales de Gestión deberán dar prioridad a la restauración de todos aquellos terrenos en los que a resultas de incendios se hubieran destruido masas arboladas, o ecosistemas de interés en la conservación, durante los ejercicios anteriores.

Con el fin de un objetivo cumplimiento de lo anterior, se localizarán y declararán materiales de base (fuentes semilleras y rodales selectos) de las distintas especies forestales para la obtención y recolección de material forestal de reproducción con vistas a repoblaciones dentro y fuera del Parque y para la conservación de los recursos genéticos forestales.



Se dirigirán las líneas de ayuda hacia una selvicultura y mejora forestal, que aumentando el valor económico de las masas forestales, propicie el incremento de la superficie arbolada existente en el ámbito del Parque y la reducción de su fragmentación consiguiendo por tanto incrementar su calidad como hábitat, regenerando las masas naturales más características de este espacio, es decir hayedos, robledales de roble albar y carbayo, abedulares y rebollares.

En todo el ámbito del Parque se promoverá la conservación de cabornos o cazollos, entendidos éstos como castaños centenarios injertados con variedades de producción de fruto, dada la necesidad de su conservación por sus valores ambientales, culturales y etnográficos.

Propiedad forestal.

Se promoverá el estudio de la situación jurídica de los montes públicos y vecinales y su actualización mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

Se estudiará desde la Dirección General de Recursos Naturales la posible adquisición de fincas arboladas que tengan especial relevancia para la conservación de la biodiversidad del Parque Natural y Reserva de la Biosfera.

#### 4.4.10.4. Actividades industriales y económicas.

El territorio comprendido en el ámbito de un Parque Natural no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. El territorio del Parque Natural cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad, con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la asturiana de la montaña, gran riqueza forestal y un territorio con alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto al medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades que ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que permitan la dinamización de la economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos de conservación.

Promoción de actividades industriales y económicas

La gestión que en esta materia desarrolle la Administración del Parque Natural se dirigirá principalmente hacia:

- a) Desarrollo turístico que incentive las instalaciones de calidad en todo el ámbito del parque y una adecuada promoción.
- b) Potenciación del sector servicios.
- c) Difusión de la información sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten la implantación de actividades relacionadas con la producción de productos locales.
- d) Facilitar iniciativas de cooperativismo o participación de los habitantes de del Parque mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.
- e) Desarrollo de nuevas actividades relacionadas con la gestión de los recursos naturales.
- f) Fomento de la industria agroalimentaria y artesanal, con especial atención al queso casín y a los productos ecológicos.
- g) Utilización de instrumentos de desarrollo económico (Programa LEADER) que afecten o beneficien al ámbito del Parque.
- h) Promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.

Creación de imagen de calidad.

Se apoyará la comercialización y difusión de las producciones en el ámbito del Parque, estudiando la posibilidad de implantar marcas de calidad de los mismos, proporcionándoles un valor añadido.

Ferias y otros eventos.

Se promoverá la realización de ferias de artesanía y de productos agrícolas o agroalimentarios tradicionales, así como otros eventos que permitan contribuir a la difusión de las producciones del Parque Natural y de la Reserva de la Biosfera y establecer cauces para su comercialización y promoción exterior.

#### 4.4.10.5. Infraestructuras.

La protección de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco constituye uno de los objetivos principales de la declaración del Parque Natural de Redes. De este modo, la mejora de las redes de saneamiento y dispositivos de depuración de todas las potenciales fuentes de contaminación existentes en el ámbito del Parque se convierte en una de las actuaciones que con carácter prioritario es obligatorio abordar.



Por otra parte, una de las finalidades del Parque es contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Parque y de su Área de Influencia Socioeconómica, aspecto este en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

Por todo ello la gestión de la Administración del Parque deberá orientarse preferentemente hacia:

- a) El apoyo y promoción de actuaciones que corrijan las deficiencias y carencias que en materia de infraestructuras presenta el territorio del Parque.
- b) La promoción de actuaciones en materia de infraestructuras que redunden en una mejora de la calidad de vida de la población local.
- c) La promoción de actuaciones dirigidas a proteger la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco.
- d) La vigilancia y el control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.
- e) Convocatoria anual de las ayudas de la línea 5 sobre Restauración y/o recuperación de hábitat y elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos en el Principado de Asturias

#### 4.4.10.6. Investigación científica y educación ambiental.

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural y de la Reserva de la Biosfera, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La limitada capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos, aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial del Parque.

Las actuaciones de la Administración en esta materia se dirigirán preferentemente hacia:

Desarrollo de programas de investigación.

Se tomarán por parte de la Administración del Parque iniciativas para la realización de un conjunto de actuaciones, tanto de investigación como destinadas a mejorar el conocimiento actual sobre algunos aspectos de los recursos naturales y culturales. Entre ellas estarán, al menos, las siguientes:

- a) Censos o seguimientos poblacionales de las especies de fauna catalogadas, especialmente, de oso pardo y de urogallo, así como de las principales especies cinegéticas, especialmente de jabalí y corzo.
- b) Inventario de los puntos de vertido de residuos a cauces públicos y análisis periódicos que permitan evaluar la calidad de las aguas de los principales ríos y humedales del Parque.
- c) Inventario y análisis de las características ecológicas de los ecosistemas acuáticos: charcas, lagunas y ríos, con especial atención a los aspectos siguientes:
  - b1) Capacidad de acogida de las especies protegidas: nutria y desmán.
  - b2) Incidencia de las actividades humanas en su estado de conservación.
- d) Elaboración de planes de restauración de ecosistemas.
- e) Análisis del estado fitosanitario y de la capacidad de regeneración natural las principales comunidades forestales.
- f) Definición cartográfica de las áreas de refugio invernal del oso pardo, de cara a articular en las mismas la prohibición de las modalidades de caza en batida que determina este Plan.
- g) Elaboración de estudios sobre la población de zorro, venado y jabalí, dirigidos a adoptar las medidas necesarias, si ésta se mantiene en densidades incompatibles con la agricultura y la ganadería o se demuestra su incidencia negativa sobre las poblaciones de especies catalogadas como el oso o el urogallo.
- h) Análisis de la incidencia ambiental de los incendios.
- i) Análisis de la incidencia de la declaración del Parque sobre la estructura económica y demográfica de su población.
- j) Desarrollo de técnicas de gestión ganadera que minimicen los riesgos de incendio y de tratamientos preventivos que aumenten la productividad y mantengan la biodiversidad florística característica de los pastos de altura.



Promoción de proyectos de investigación.

Se facilitará y apoyará el desarrollo en el Parque Natural y Reserva de la Biosfera de proyectos de investigación promovidos por la Universidad de Oviedo, centros públicos o privados de investigación y organizaciones de diverso tipo, con especial atención a los propuestos por asociaciones o colectivos locales.

Promoción de eventos científicos.

Se promoverá la realización en el ámbito de este espacio de reuniones científicas, congresos, seminarios y otros eventos similares relacionados con la montaña cantábrica y con los valores naturales y sociales del Parque Natural y de la Reserva de la Biosfera, apoyando las iniciativas en este sentido de centros públicos o privados de investigación, organizaciones, empresas o particulares, con especial atención a las asociaciones o colectivos locales.

Actividades de educación ambiental.

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, que constituye una valiosa herramienta para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque.

De acuerdo con ello, la Administración del Parque promoverá el desarrollo de actividades y programas de educación ambiental de diferentes características:

- a) Programas de visitas y actividades educativas dirigidas a escolares y educadores, con especial atención a los centros educativos ubicados en el propio Parque.
- b) Programas dirigidos a capacitar a los profesionales del sector servicios, para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.
- c) Programas dirigidos a la población local, que informen acerca de las normas de comportamiento y forma en que se deben desarrollar las actividades económicas contempladas en este Plan.
- d) Se continuará con el programa que se lleva a cabo en la actualidad de "Conoce los Espacios Naturales Protegidos" dirigido a escolares, y se promoverá la ampliación y su difusión a otros colectivos.
- e) Se promoverá el conocimiento tanto por la población en general como para los escolares de los días internacionales y mundiales relacionados con espacios naturales protegidos, flora y fauna, medioambiente, etc.

Programas de divulgación y difusión.

El Parque Natural constituye un instrumento nuevo de gestión territorial y como tal desconocido, sobre todo para las poblaciones directamente afectadas por esta figura. La difusión de las implicaciones que supone la declaración del espacio natural protegido es una herramienta básica para que las políticas aplicadas en la gestión tengan ciertas garantías de éxito.

La información directa, a los habitantes, sobre los distintos aspectos que definen el Parque Natural se convierte así en una de las tareas prioritarias de la Administración del Parque.

Tampoco debe olvidarse que una de las finalidades de la declaración es la de promocionar el conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales. Para ello además de abordar un programa de publicaciones sobre dichas materias se procurará garantizar la presencia del Parque y de las entidades locales que lo integran, en aquellos eventos y foros que se consideren adecuados para alcanzar dicha finalidad.

Por último, cabe destacar que muchas de las dificultades en la gestión y las soluciones a las mismas no son patrimonio exclusivo de este territorio por lo que resulta imprescindible establecer mecanismos de cooperación con otros territorios, sus gestores y habitantes, de similares características y situación.

De acuerdo con todo ello, las actuaciones que en esta materia se aborden deberían dirigirse preferentemente hacia:

- a) El apoyo y la promoción de actividades cuyo objetivo sea el de proporcionar y facilitar el acceso a la información directa a los habitantes del Parque, tanto de las implicaciones que actualmente supone éste como de los posibles cambios que en un futuro se produzcan.
- b) El intercambio de información entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo y conservación del espacio.
- c) La preparación de los recursos y materiales necesarios para la información y difusión.
- d) El apoyo para el desarrollo de materiales para la correcta interpretación y conocimiento del Parque y sus valores.
- e) La promoción y el apoyo de instrumentos que faciliten la participación social.

- f) El intercambio de experiencias y la cooperación con otros espacios y territorios que se encuentren en una situación similar.

#### 4.4.10.7. Patrimonio cultural y etnográfico.

En el patrimonio etnográfico del Parque Natural de Redes destacan principalmente los elementos y conjuntos arquitectónicos del hábitat rural, viviendas tradicionales, hórreos, paneras, cabañas, molinos y lavaderos. Este patrimonio, y muy especialmente las cabañas de la mayor parte de las majadas, se encuentra en la actualidad gravemente amenazado por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas tradicionales.

En este sentido, la gestión realizada en los últimos años, mediante ayudas para la conservación y restauración, se ha manifestado insuficiente. De todo ello, se desprende la evidencia de que la despoblación y el paralelo abandono de las actividades que secularmente habían mantenido en estado de uso las construcciones, no permiten hoy la conservación adecuada de este patrimonio. Esta realidad parece llevar aparejada la consecuencia inevitable de que una parte significativa del patrimonio etnográfico del Parque va a perderse en los próximos años.

Al importante patrimonio etnográfico existente se une la presencia de algunos yacimientos arqueológicos aún por excavar, y del patrimonio arquitectónico incluido en el Inventario Arquitectónico y de Interés Histórico Artístico.

La mayor parte del patrimonio edificado merecedor de conservación se encuentra adecuadamente recogido en el planeamiento urbanístico vigente de los concejos de Caso y Sobrescobio. Sin embargo, para el patrimonio etnográfico y arqueológico no existen aún catálogos oficiales.

Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos. Dichas estrategias pasan necesariamente por el desarrollo de las siguientes medidas y actuaciones.

Inventariado de elementos de interés.

Se promocionará el inventariado de los enclaves y elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnográficos merecedores de actuaciones de conservación en el ámbito del Parque. Por otra parte, una vez concluidas la Cartas Arqueológicas de los concejos incluidos en el Parque Natural, se incorporarán todos los yacimientos o elementos incluidos en las mismas al citado inventario de elementos merecedores de actuaciones de conservación.

Recuperación del patrimonio arquitectónico y etnográfico.

Las acciones a ejecutar para el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y etnográfico se realizarán desde dos vías diferentes:

- Acciones de Conservación y Restauración en aquellos elementos o conjuntos cuya actividad agropecuaria actual sea una garantía complementaria para asegurar una adecuada conservación.
- Realización de un Plan de Restauración Integral para los conjuntos o elementos más significativos cuya importancia y valor exige un tratamiento especial no abordable desde la anterior perspectiva.

Las acciones destinadas a conservación y restauración, en el caso de hórreos y paneras, podrán realizarse en cualquier edificio a iniciativa de su propietario, de acuerdo con la normativa que se presente, en su caso, en las convocatorias de las ayudas. Sin embargo, en el caso de presentarse las solicitudes de subvención a iniciativa municipal, se tendrá en cuenta la presentación de proyectos de restauración que afecten a conjuntos de edificios más que a elementos individuales.

Los Planes de Restauración Integral (PRI) podrán aplicarse, previo acuerdo con los propietarios, siempre que cumplan, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a) Que se trate de conjuntos de interés destacable desde el punto de vista etnográfico y que sean representativos de alguno de los tipos descritos para las brañas.
- b) Que esté formado por elementos en un satisfactorio estado de conservación, de forma que las actuaciones a realizar no supongan la restauración mayoritaria de los edificios sino la preservación de los mismos en un estado de conservación aceptable.

La toma de decisiones a la hora de realizar y ejecutar los PRI tendrá en cuenta la viabilidad de la conservación por su uso actual. Los conjuntos restaurados seguirán destinándose prioritariamente a los usos tradicionales, compatibilizando éstos con su posible utilización como elemento educativo vinculado a rutas etnográficas.

Capacitación y formación.

Se fomentará la realización de talleres de empleo para la recuperación del patrimonio etnográfico. Es prioritaria la recuperación de las cabañas en majadas.

#### 4.4.10.8. Uso público y turismo.

La publicidad que para el territorio supone la declaración del Parque Natural de Redes ha hecho aumentar notablemente la afluencia de visitantes al mismo.

Es inevitable el que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrarse medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las activi-





dades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios de la Administración del Parque el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para el uso público que además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.

La declaración del Parque Natural y de la Reserva de la Biosfera de Redes ha supuesto un aumento notable en la afluencia de visitantes al espacio. Para evitar que esto cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación, deben arbitrarse medidas que regulen las actividades reclamadas por el visitante. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local, por lo que deben promoverse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

#### Red de rutas del Parque.

La Administración del Parque promoverá la creación de una red de rutas e itinerarios que, acompañados de documentación suficiente, deberán cubrir los intereses básicos de los visitantes: excursionismo, senderismo, educación ambiental, etnografía, etc. La creación de esta red deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para cada una de las Rutas se redactará un proyecto de señalización y acondicionamiento que deberá ser aprobado por la Administración del Parque. Dicho proyecto detallará el tipo de actividades que pueden desarrollarse en cada una de las rutas, senderismo, paseos a caballo, cicloturismo, etc., así como los modelos de señales a utilizar contenidos e información de las mismas.

La señalización de las rutas del Parque deberá ser homogénea en todas ellas debiendo incluirse información sobre las condiciones de acceso a la misma: libre, guiada, ciclista, a caballo, etc., así como los signos y símbolos establecidos por la Federación de Montañismo para los senderos de pequeño y gran recorrido.

La Administración del Parque promoverá la edición de folletos explicativos de cada una de las rutas en las que se detallen las condiciones de uso y disfrute de las mismas.

Se promoverá, así mismo, la redacción de un reglamento para los usuarios de las rutas, donde se establezcan normas que garanticen, en la medida de lo posible, el respeto a la propiedad privada y la cohabitación de los diferentes usos, procurando evitar conflictos en el desarrollo simultáneo de los mismos.

#### Áreas recreativas.

La Administración del Parque promoverá la formación de una red de áreas recreativas al servicio de los visitantes del Parque.

Las instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural, no pudiéndose ubicar dentro de las mismas servicios permanentes o de temporada de venta al por menor de bebidas, productos alimentarios o similares, más que con la expresa autorización de la Administración del Parque.

En todos los casos deberán disponer de un área de aparcamiento contigua o próxima, equipamiento de mobiliario rústico, papeleras, contenedores de basuras y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales del Parque y normas de comportamiento de los visitantes.

A lo largo de las Rutas del Parque podrán establecerse, no obstante, pequeñas dotaciones de mobiliario rústico que sin llegar a conformar áreas recreativas permitan el descanso de los usuarios de las mismas y el disfrute del entorno.

#### Puntos de información general.

Con el objetivo de garantizar la divulgación adecuada de los valores naturales, contribuir al respeto de los mismos, y proporcionar al visitante la máxima información sobre los contenidos y actividades del Parque, se establecerán una serie de puntos de información general contruidos mediante señales indicativas. La información contenida en estos puntos podrá referirse a:

- a) Localización del punto de información.
- b) Valores naturales del Parque.
- c) Normas de comportamiento.
- d) Equipamientos y servicios del Parque.
- e) Rutas.
- f) Áreas recreativas y de aparcamiento.

Los soportes sobre los que se ubiquen los contenidos deberán ser acordes con el entorno natural y con la tipología de señales del Parque.

Sin perjuicio de las determinaciones que establezca la Administración del Parque, los puntos de información general no podrán contener informaciones sobre servicios particulares sino es de una forma genérica, refiriéndose a la entidad de población o zona en la que se ofrece ese servicio pero nunca con referencia a nombres propios, marcas o logotipos de las personas físicas o jurídicas que prestan los servicios.



Además, se considera adecuada la instalación de señales de dirección y/o acceso al Parque en diversas carreteras de competencia estatal y del Principado de Asturias.

Promoción del turismo.

Se promoverá el turismo en el Parque mediante todos los medios posibles, especialmente mediante el empleo de las nuevas tecnologías e Internet (página web, presencia en redes sociales, etc.) que facilite la difusión de los valores del espacio y sus posibilidades para la realización de actividades de uso público y turismo. Se promoverán visitas en el Parque entre agentes socioeconómicos, agencias de viajes u operadores turísticos especializados en turismo sostenible, asociaciones culturales, centros educativos y Universidad.

Servicios.

Se promoverá el establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad en el ámbito del Parque Natural.

Con el objeto de asegurar una adecuada prestación de servicios de uso público y su compatibilidad con los objetivos del territorio protegido, desde la administración del Parque se promoverá el desarrollo ordenado de los servicios de uso público por terceros.

## 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies Red Natura y hábitat, y de las especies de flora y fauna catalogadas y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en este documento, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecen los siguientes programas de seguimiento:

Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:
  - a. Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.
2. Aumento de la información disponible:
  - a. Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los Turberas de cobertura (\* para las turberas activas) (Cod. 7130), Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) (Cod. 91E0), Bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (\*) (Cod. 9580) y Bosques de *Ilex aquifolium* (Cod. 9380).
  - b. En el caso particular del hábitat Turberas de cobertura (\* para las turberas activas) (Cod. 7130), se desarrollará un control y seguimiento de la calidad del agua. Cuando se detecte afección por contaminación se localizará el foco del problema y se procederá a su resolución inmediata. Asimismo se desarrollará un seguimiento de las actividades agrícolas y ganaderas del entorno con el fin de identificar riesgos potenciales y establecer medidas al respecto.
  - c. El control del equilibrio hídrico de turberas se hará periódicamente al igual que el control de las especies invasoras, eliminándose estas en la época más adecuada.
  - d. Hábitat cavernícolas críticos para los quirópteros.

Programa de seguimiento de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies de flora y fauna catalogadas presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

## 6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La estimación económica de las medidas de gestión contempladas en el presente Instrumento de Gestión Integrado, referida al periodo de vigencia del mismo, aparece recogida en la siguiente tabla.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.



| CONCEPTO   | VALORACIÓN<br>ECONÓMICA<br>(REDES) EN EUROS |
|--|---|
| <b>ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN</b>   |   |
| Cartografía de hábitat   | 20.000                                      |
| Conservación y restauración de hábitat   | 80.000                                      |
| Eliminación de especies alóctonas invasoras  | 2.000                                       |
| Control de poblaciones   | 1.000                                       |
| Canon cinegético   | 700.000                                     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>803.000</b>                              |
| <b>ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS</b>   |   |
| Agroambiente y clima / Ayudas agroambientales (Pastoreo en superficies de uso en común para la mejora de la flora y la fauna, apicultura en zonas frágiles y ecológica, ganadería ecológica, razas autóctonas en peligro de extinción, desbroces en pastos de uso en común, etc.) Modernización de explotaciones. Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Ayuda al amparo de Natura 2000. Iniciativa LEADER. Cooperativismo y el asociacionismo agrario. Formación agraria y servicios de asesoramiento. Diversificación agraria / incremento del valor añadido. Infraestructuras rurales. Regímenes de calidad de productos agrarios y alimenticios. Pago base. Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Pago a los jóvenes agricultores. Pago Régimen en favor de los pequeños agricultores. Pago redistributivo | 11.000.000                                  |
| Indemnización por daños de fauna silvestre (1)   | 470.000                                     |
| Infraestructuras rurales   | 220.000                                     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>11.690.000</b>                           |
| <b>ACTIVIDADES FORESTALES</b>  |   |
| Prevención de incendios forestales   | 50.000                                      |
| Ordenación de los montes   | 80.000                                      |
| Selvicultura, mejora forestal y repoblaciones  | 75.000                                      |
| Propiedad forestal   | 75.000                                      |
| <b>TOTAL</b>   | <b>280.000</b>                              |
| <b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ECONÓMICAS</b>   |   |
| Promoción de actividades industriales y económicas   | 5.000                                       |
| Promoción de empleo  | 100.000                                     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>105.000</b>                              |
| <b>INFRAESTRUCTURAS</b>  |   |
| Conservación y mejora de carreteras  | 120.000                                     |
| Mejora de núcleos rurales  | 200.000                                     |
| <b>TOTAL</b>   | <b>320.000</b>                              |
| <b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>  |   |
| Desarrollo de programas de investigación (Censos o seguimientos poblacionales de especies catalogadas y especies cinegéticas; Toma de muestras y medidas para evaluar la calidad de las aguas; Estudio de áreas críticas de especies amenazadas; Elaboración planes de restauración de hábitat; Análisis del estado sanitario y de la capacidad de regeneración de las comunidades forestales; Análisis de la incidencia ambiental de los incendios; Estudios de las interacciones de zorro, venado y jabalí con especies catalogadas; Desarrollo de estudios de estructura de las poblaciones de fauna silvestre; Desarrollo de técnicas de gestión ganadera)   | 20.000                                      |
| Promoción de proyectos de investigación  | 1.000                                       |
| Promoción de eventos científicos   | 1.000                                       |
| Actividades de educación ambiental   | 1.000                                       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>23.000</b>                               |
| <b>PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOGRÁFICO</b>   |   |
| Inventariado de elementos de interés   | 1.000                                       |
| Recuperación del patrimonio arquitectónico y etnográfico   | 20.000                                      |
| Capacitación y formación   | 1.000                                       |
| Puesta en valor y difusión del patrimonio cultural   | 1.000                                       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>23.000</b>                               |



|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| USO PÚBLICO Y TURISMO        |                   |
| Equipamientos de uso público | 50.000            |
| Red de Rutas del Parque      | 15.000            |
| Áreas recreativas            | 6.000             |
| Puntos de información        | 50.000            |
| Promoción del turismo        | 3.000             |
|                              | TOTAL             |
|                              | 124.000           |
|                              | <b>TOTAL</b>      |
|                              | <b>13.368.000</b> |

## 7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de "interés comunitario" y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

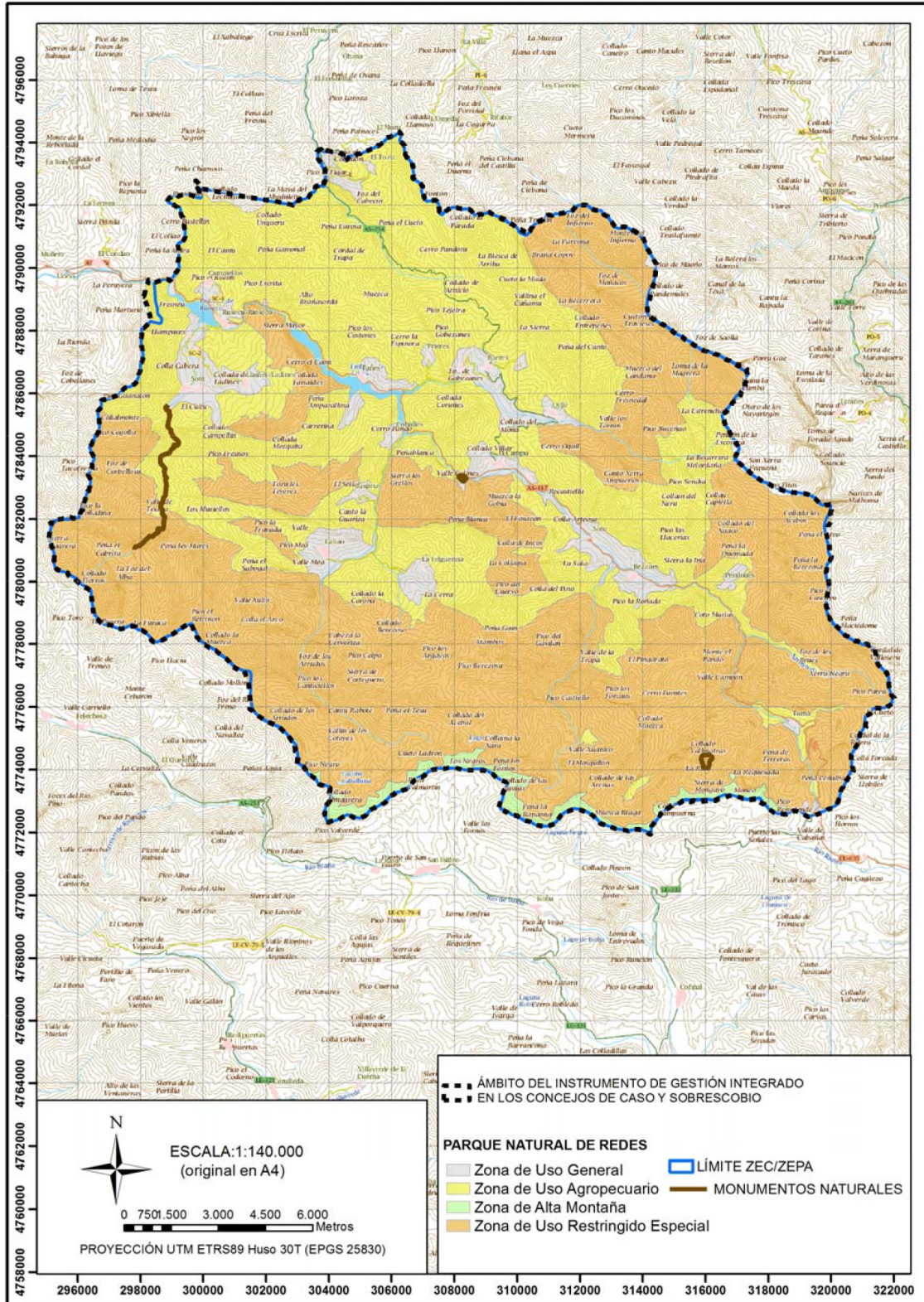
Anexo IV: Lista de especies autóctonas, a efectos de las actividades forestales.

Anexo V: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

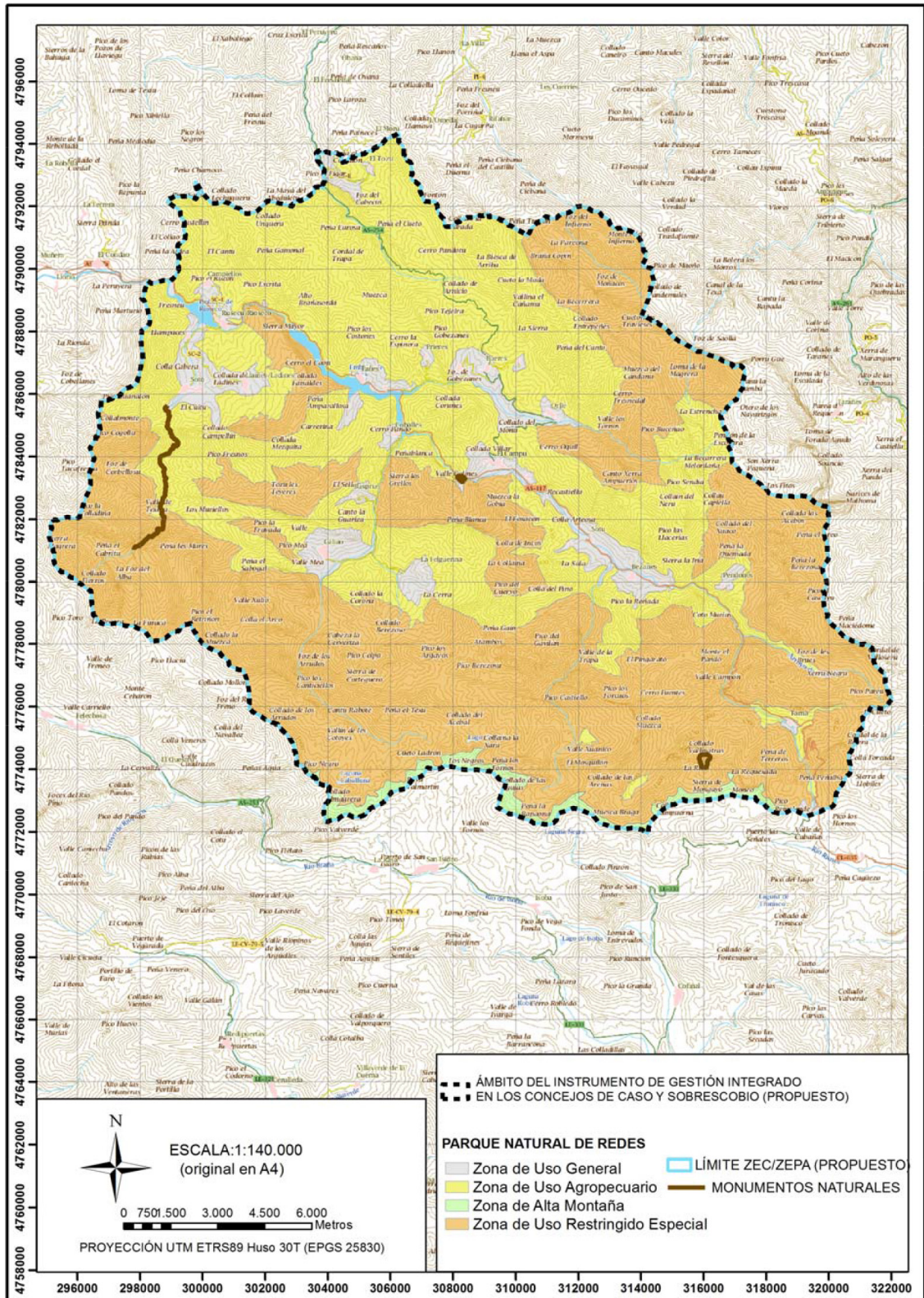
Anexo I

CARTOGRAFÍA

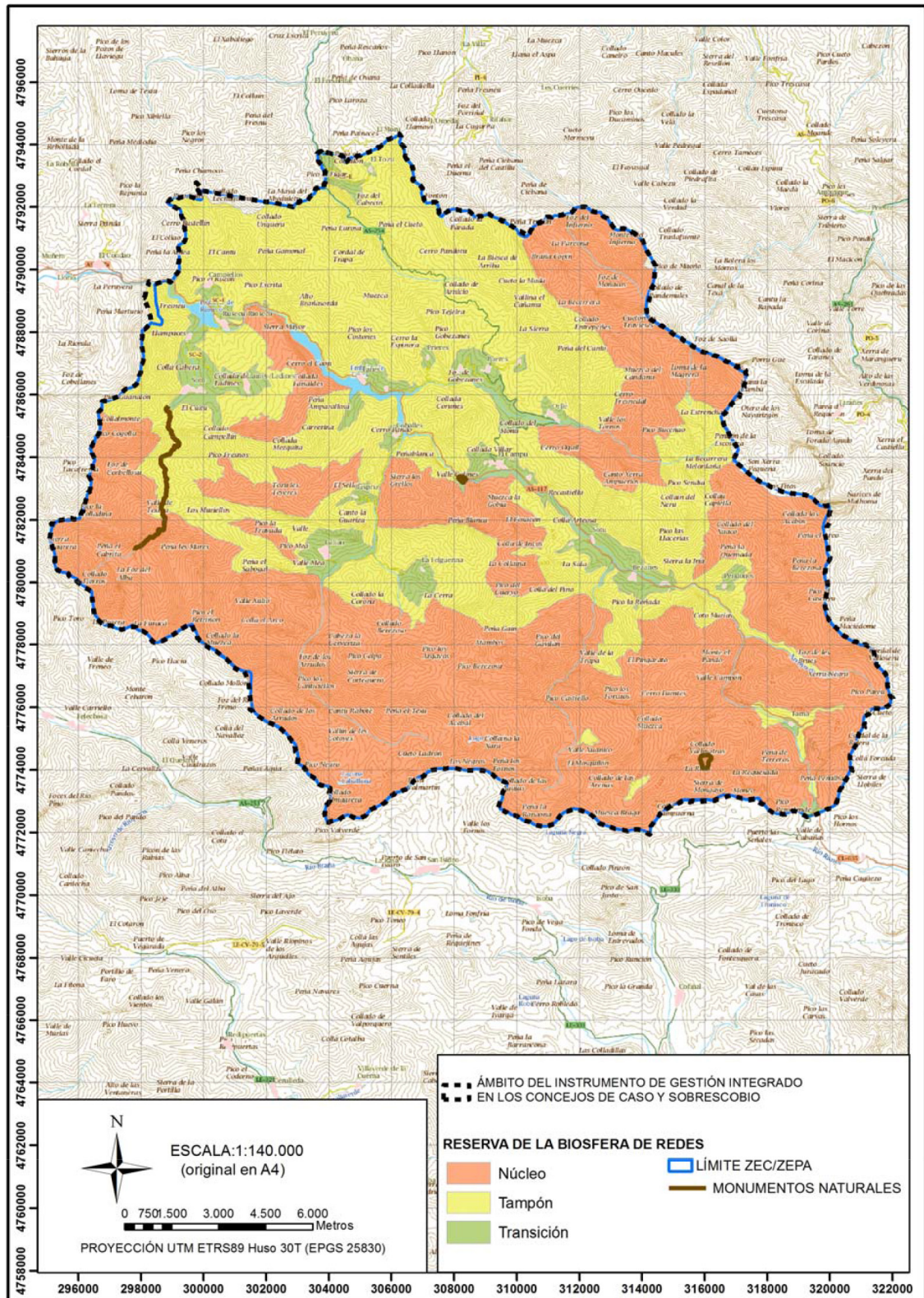
—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

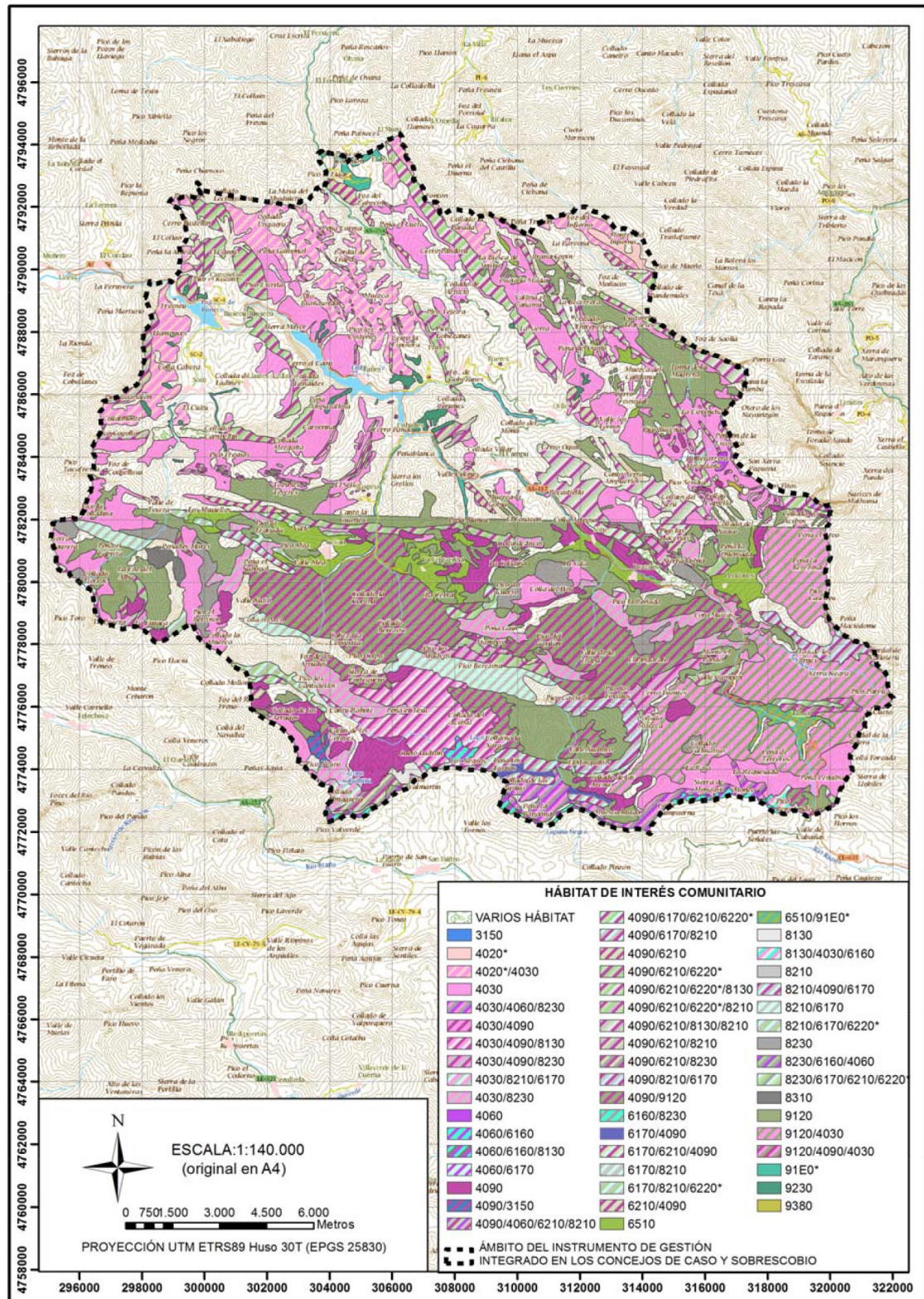


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

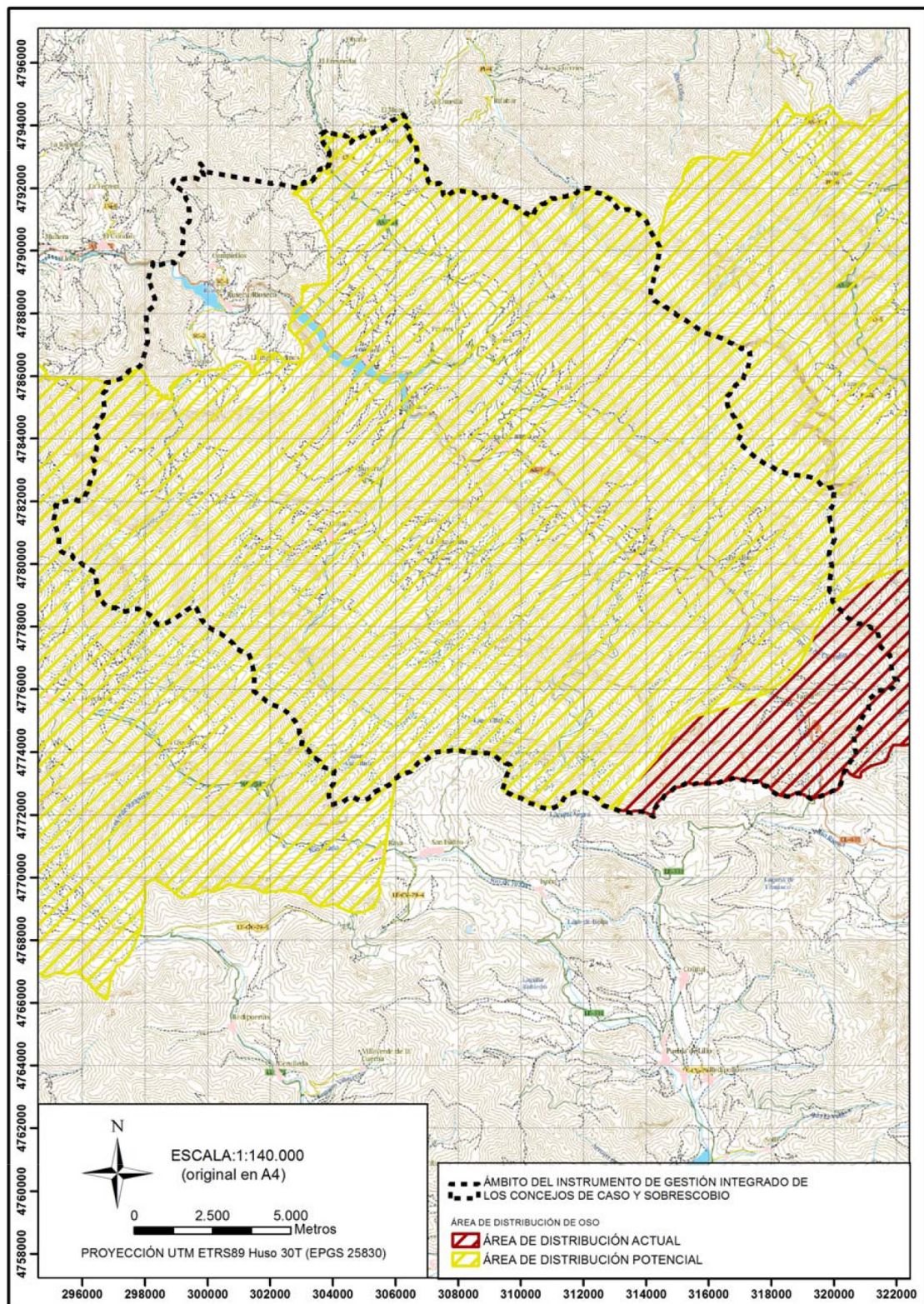
—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



—ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE OSO PARDO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



## Anexo II

## LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

| Código Natura 2000 | Denominación   | Estado de Conservación | Evolución   | Usos/Actividades necesarios/as para la conservación | Presencia significativa (Sup > 5% HIC) | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|--------------------|--|------------------------|-------------|---|--|------------|---------------------------------|
| 3150               | Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>   | Medio o reducido       | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 4020               | Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>E. tetralix</i> (*)   | Bueno                  | Desconocida | Uso actual del hábitat                              | NO                                     | NO         | NO                              |
| 4030               | Brezales secos europeos  | Bueno                  | Desconocida | Uso actual del hábitat                              | SI                                     | NO         | NO                              |
| 4060               | Brezales alpinos y boreales  | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 4090               | Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga   | Bueno                  | Desconocida | Uso actual del hábitat                              | SI                                     | NO         | NO                              |
| 6160               | Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>   | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 6170               | Prados alpinos y subalpinos calcáreos  | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 6210               | Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos ( <i>Festuco-Brometalia</i> ) (*parajes con importantes orquídeas)       | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 6220               | Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i> (*)   | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 6510               | Prados pobres de siega de baja altitud ( <i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i> )  | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 7130               | Turberas de cobertura (*para las turberas activas)   | Medio o reducido       | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NC                                     | SI         | SI                              |
| 7220               | Manantiales petrificantes con formación de turf ( <i>Cratoneurion</i> ) (*)  | Medio o reducido       | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 8130               | Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos   | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 8210               | Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica   | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 8220               | Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica   | Excelente              | Desconocida | Uso actual del hábitat                              | NO                                     | NO         | NO                              |
| 8230               | Roquedos silíceos con vegetación pionera del <i>Sedo-Scleranthion</i> o del <i>Sedo albi-Veronicion dillenii</i>                                   | Bueno                  | Desconocida | Uso actual del hábitat                              | NO                                     | NO         | NO                              |
| 91E0               | Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> ) (*) | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NO                                     | SI         | SI                              |
| 9120               | Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de <i>Ilex</i> y a veces de <i>Taxus</i> ( <i>Quercion robori-petraeae</i> o <i>Illici-Fagenion</i> ) | Excelente              | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | SI                                     | SI         | SI                              |
| 9180               | Bosques de laderas, canchales y desfiladeros, de la <i>Tilio-Acerion</i> (*)   | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NC                                     | SI         | SI                              |



| Código Natura 2000 | Denominación   | Estado de Conservación | Evolución   | Usos/Actividades necesarios/as para la conservación | Presencia significativa (Sup > 5% HIC) | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|--------------------|--|------------------------|-------------|---|--|------------|---------------------------------|
| 9230               | Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i> | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | SI                                     | SI         | SI                              |
| 9380               | Bosques de <i>Ilex aquifolium</i>  | Bueno                  | Desconocida | Aplicar Medidas de Gestión                          | NC                                     | SI         | SI                              |

\* Especie prioritaria  
HIC: Hábitat de Interés Comunitario  
NC:



Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE "INTERÉS COMUNITARIO" Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

| Código Natura 2000         | Especie                          | Estado de Conservación | Evolución (2000-2010) | Usos necesarios para la conservación              | Presencia significativa | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|----------------------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------|---|-------------------------|------------|---------------------------------|
| <b>MAMÍFEROS</b>           |                                  |                        |                       |   |                         |            |                                 |
| 1301                       | <i>Galemys pyrenaicus</i>        | Bueno                  | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1303                       | <i>Rhinolophus hipposideros</i>  | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1304                       | <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1305                       | <i>Rhinolophus euryale</i>       | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1308                       | <i>Barbastella barbastellus</i>  | Excelente              | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| 1310                       | <i>Miniopterus schreibersi</i>   | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1321                       | <i>Myotis emarginatus</i>        | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1354                       | <i>Ursus arctos</i> (*)          | Reducido               | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1355                       | <i>Lutra lutra</i>               | Excelente              | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | SI         | SI                              |
| PORNA                      | <i>Lepus europeus</i>            | Reducido               | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| PORNA                      | <i>Lepus castroviejo</i>         | Reducido               | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| <b>INVERTEBRADOS</b>       |                                  |                        |                       |   |                         |            |                                 |
| 1007                       | <i>Elona quimperiana</i>         | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| 1024                       | <i>Geomalacus maculosus</i>      | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| 1044                       | <i>Coenagrion mercuriale</i>     | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| 1061                       | <i>Maculinea nausithous</i>      | Bueno                  | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1065                       | <i>Euphydryas aurinia</i>        | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| 1083                       | <i>Lucanus cervus</i>            | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| 1087                       | <i>Rosalia alpina</i> (*)        | Desconocido            | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| <b>ANFIBIOS Y REPTILES</b> |                                  |                        |                       |   |                         |            |                                 |
| 1172                       | <i>Chioglossa lusitanica</i>     | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| 1194                       | <i>Discoglossus galganoi</i>     | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | NO         | NO                              |



| Código Natura 2000 | Especie                      | Estado de Conservación | Evolución (2000-2010) | Usos necesarios para la conservación              | Presencia significativa | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|--------------------|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|-------------------------|------------|---------------------------------|
| 1249               | <i>Lacerta monticola</i>     | Excelente              | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | SI         | SI                              |
| 1259               | <i>Lacerta schreiberi</i>    | Excelente              | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| CREAF (VU)         | <i>Hyla arborea</i>          | Bueno                  | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | NO         | SI                              |
| AVES               |                              |                        |                       |   |                         |            |                                 |
| A043               | <i>Anser anser</i>           | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A050               | <i>Anas penelope</i>         | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A051               | <i>Anas strepera</i>         | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A052               | <i>Anas crecca</i>           | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A053               | <i>Anas platyrhynchos</i>    | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A054               | <i>Anas acuta</i>            | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A056               | <i>Anas clypeata</i>         | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A059               | <i>Aythya ferina</i>         | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A061               | <i>Aythya fuligula</i>       | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A072               | <i>Pernis apivorus</i>       | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A073               | <i>Milvus migrans</i>        | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A074               | <i>Milvus milvus</i>         | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A077               | <i>Neophron percnopterus</i> | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| A078               | <i>Gyps fulvus</i>           | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A080               | <i>Circaetus gallicus</i>    | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A091               | <i>Aquila chrysaetos</i>     | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| A092               | <i>Hieraaetus pennatus</i>   | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A103               | <i>Falco peregrinus</i>      | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | SI         | SI                              |



| Código Natura 2000 | Especie                        | Estado de Conservación | Evolución (2000-2010) | Usos necesarios para la conservación              | Presencia significativa | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|--------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|---|-------------------------|------------|---------------------------------|
| A108               | <i>Tetrao urogallus</i>        | Reducido               | En regresión          | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| A110               | <i>Alectoris rufa</i>          | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A113               | <i>Coturnix coturnix</i>       | Bueno                  | Disminuye             | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A125               | <i>Fulica atra</i>             | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A155               | <i>Scolopax rusticola</i>      | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A208               | <i>Columba palumbus</i>        | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A210               | <i>Streptopelia turtur</i>     | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A224               | <i>Caprimulgus europaeus</i>   | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A229               | <i>Alcedo atthis</i>           | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A236               | <i>Dryocopus martius</i>       | Bueno                  | Estable               | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A238               | <i>Dendrocopos medius</i>      | Medio o reducido       | En regresión          | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| A246               | <i>Lullula arborea</i>         | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A255               | <i>Anthus campestris</i>       | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| A284               | <i>Turdus pilaris</i>          | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A285               | <i>Turdus philomelos</i>       | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A286               | <i>Turdus iliacus</i>          | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A287               | <i>Turdus viscivorus</i>       | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A302               | <i>Sylvia undata</i>           | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A338               | <i>Lanius collurio</i>         | Bueno                  | Desconocido           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| A346               | <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> | Bueno                  | Estable               | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |



| Código Natura 2000 | Especie   | Estado de Conservación | Evolución (2000-2010) | Usos necesarios para la conservación              | Presencia significativa | Relevancia | Necesidad de Medidas de Gestión |
|--------------------|---|------------------------|-----------------------|---|-------------------------|------------|---------------------------------|
| A391               | <i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>             | Bueno                  | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| A415               | <i>Perdix perdix hispaniensis</i>               | Medio o reducido       | En regresión          | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| PORNA (IE)         | <i>Riparia riparia</i>                          | Medio o reducido       | Estable               | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | SI         | NO                              |
| PORNA              | <i>Accipiter gentilis</i>                       | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| PORNA              | <i>Dendrocopus minor</i>                        | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | SI         | NO                              |
| PORNA              | <i>Montefringilia nivalis</i>                   | Desconocido            | Desconocida           | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | NO                      | NO         | NO                              |
| FLORA              |   |                        |                       |   |                         |            |                                 |
| 1416               | <i>Isoetes velatum ssp. asturicense</i>         | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1857               | <i>Narcissus pseudonarcissus ssp. leonensis</i> | Bueno                  | Desconocida           | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| 1865               | <i>Narcissus asturiensis</i>                    | Excelente              | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | NO         | SI                              |
| PORNA (SAH)        | <i>Callitriche palustris</i>                    | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| PORNA (SAH)        | <i>Isoetes asturicense</i>                      | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| PORNA (SAH)        | <i>Eriophorum vaginatum</i>                     | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | SI         | SI                              |
| PORNA (SAH)        | <i>Ceratophyllum demersum L.</i>                | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | NO                      | SI         | SI                              |
| PORNA (IE)         | <i>Ilex aquifolium</i>                          | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de Gestión                        | SI                      | NO         | SI                              |
| PORNA (IE)         | <i>Taxus baccata</i>                            | Bueno                  | Estable               | Aplicar Medidas de gestión                        | SI                      | NO         | SI                              |
| PORNA (IE)         | <i>Genciana lutea</i>                           | Bueno                  | Estable               | Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat | SI                      | NO         | NO                              |
| PORNA (IE)         | <i>Diphysium alpinum</i>                        | Bueno                  | Estable               | Aplicar medidas de gestión                        | SI                      | NO         | SI                              |

*Anexo IV*

## LISTADO DE ESPECIES FORESTALES AUTÓCTONAS, A EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES

Las especies forestales que a continuación se relacionan son las únicas que se pueden utilizar en los trabajos de restauración vegetal al corresponder a las series de vegetación propias del ámbito del Parque Natural de Redes:

Provincia Orocantábrica:

| ESPECIE                                    | NOMBRE COMÚN            |
|--|-------------------------|
| <i>Acer pseudoplatanus</i>                 | Arce o Falso plátano    |
| <i>Alnus glutinosa</i>                     | Aliso                   |
| <i>Amelanchier ovalis</i>                  | Guillomo                |
| <i>Arbutus unedo</i>                       | Madroño                 |
| <i>Berberis cantabrica</i>                 | Agracejo                |
| <i>Betula pubescens subsp. celtiberica</i> | Abedul celtibérico      |
| <i>Castanea sativa*</i>                    | Castaño                 |
| <i>Cornus sanguinea</i>                    | Cornejo                 |
| <i>Corylus avellana</i>                    | Avellano                |
| <i>Crataegus monogyna</i>                  | Espino Albar            |
| <i>Euonymus europaeus</i>                  | Bonetero                |
| <i>Fagus sylvatica</i>                     | Haya                    |
| <i>Frangula alnus</i>                      | Arraclán                |
| <i>Fraxinus excelsior</i>                  | Fresno                  |
| <i>Ilex aquifolium</i>                     | Acebo                   |
| <i>Juglans regia*</i>                      | Nogal                   |
| <i>Laurus nobilis</i>                      | Laurel                  |
| <i>Pinus sylvestris</i>                    | Pino silvestre          |
| <i>Populus tremula</i>                     | Álamo temblón           |
| <i>Prunus avium</i>                        | Cerezo                  |
| <i>Prunus mahaleb</i>                      | Cerezo de Santa Lucía   |
| <i>Prunus padus</i>                        | Cerezo de racimo        |
| <i>Prunus spinosa</i>                      | Endrino                 |
| <i>Pyrus cordata</i>                       | Peral silvestre         |
| <i>Pyrus piraster</i>                      | Peral silvestre         |
| <i>Quercus petraea</i>                     | Roble albar             |
| <i>Quercus pyrenaica</i>                   | Rebollo                 |
| <i>Rhamnus alaternus</i>                   | Aladierno               |
| <i>Rhamnus alpina</i>                      | Escuernacabras          |
| <i>Salix alba</i>                          | Sauce blanco            |
| <i>Salix angustifolia</i>                  | Sarga de hoja estrecha  |
| <i>Salix atrocinerea</i>                   | Salguera negra          |
| <i>Salix cantabrica</i>                    | Salguera cantábrica     |
| <i>Salix caprea</i>                        | Salguera cabruna        |
| <i>Salix fragilis</i>                      | Mimbrera                |
| <i>Salix purpurea subsp. lambertiana</i>   | Sarga de hojas opuestas |
| <i>Salix triandra subsp. discolor</i>      | Sarga                   |
| <i>Sambucus nigra</i>                      | Sauco                   |
| <i>Sorbus aria</i>                         | Mostajo                 |
| <i>Sorbus aucuparia</i>                    | Serbal silvestre        |
| <i>Sorbus mougeotii</i>                    |                         |
| <i>Sorbus torminalis</i>                   | Sorbo silvestre         |
| <i>Taxus baccata</i>                       | Tejo                    |





| ESPECIE                   | NOMBRE COMÚN         |
|---------------------------|----------------------|
| <i>Tilia cordata</i>      | Tilo de hoja pequeña |
| <i>Tilia platyphyllos</i> | Tilo de hoja grande  |
| <i>Ulmus glabra</i>       | Olmo de montaña      |
| <i>Viburnum lantana</i>   | Lantana              |

\* A pesar de no ser consideradas especies autóctonas, se incluyen el nogal y el castaño por tratarse se especies ampliamente naturalizadas y que se pretende reciban el mismo tratamiento que las autóctonas.

Provincia Cantabroatlántica:

| ESPECIE                                    | NOMBRE COMÚN            |
|--|-------------------------|
| <i>Acer pseudoplatanus</i>                 | Arce o Falso plátano    |
| <i>Alnus glutinosa</i>                     | Aliso                   |
| <i>Arbutus unedo</i>                       | Madroño                 |
| <i>Berberis cantabrica</i>                 | Agracejo                |
| <i>Betula pubescens subsp. celtiberica</i> | Abedul celtibérico      |
| <i>Castanea sativa*</i>                    | Castaño                 |
| <i>Cornus sanguinea</i>                    | Cornejo                 |
| <i>Corylus avellana</i>                    | Avellano                |
| <i>Crataegus monogyna</i>                  | Espino Albar            |
| <i>Euonymus europaeus</i>                  | Bonetero                |
| <i>Fagus sylvatica</i>                     | Haya                    |
| <i>Frangula alnus</i>                      | Arraclán                |
| <i>Fraxinus excelsior</i>                  | Fresno                  |
| <i>Ilex aquifolium</i>                     | Acebo                   |
| <i>Juglans regia*</i>                      | Nogal                   |
| <i>Laurus nobilis</i>                      | Laurel                  |
| <i>Populus tremula</i>                     | Álamo temblón           |
| <i>Prunus avium</i>                        | Cerezo                  |
| <i>Prunus mahaleb</i>                      | Cerezo de Santa Lucía   |
| <i>Prunus spinosa</i>                      | Endrino                 |
| <i>Pyrus cordata</i>                       | Peral silvestre         |
| <i>Pyrus pyraeaster</i>                    | Peral silvestre         |
| <i>Quercus robur</i>                       | Carbayo                 |
| <i>Quercus pyrenaica</i>                   | Rebollo                 |
| <i>Rhamnus alaternus</i>                   | Aladierno               |
| <i>Rhamnus alpina</i>                      | Escuernacabras          |
| <i>Salix alba</i>                          | Sauce blanco            |
| <i>Salix angustifolia</i>                  | Sarga de hoja estrecha  |
| <i>Salix atrocinerea</i>                   | Salguera negra          |
| <i>Salix caprea</i>                        | Salguera cabruna        |
| <i>Salix fragilis</i>                      | Mimbrera                |
| <i>Salix purpurea subsp. lambertiana</i>   | Sarga de hojas opuestas |
| <i>Salix triandra subsp. discolor</i>      | Sarga                   |
| <i>Sambucus nigra</i>                      | Sauco                   |
| <i>Sorbus aria</i>                         | Mostajo                 |
| <i>Sorbus aucuparia</i>                    | Serbal silvestre        |
| <i>Sorbus mougeotii</i>                    |                         |
| <i>Sorbus torminalis</i>                   | Sorbo silvestre         |
| <i>Taxus baccata</i>                       | Tejo                    |
| <i>Tilia cordata</i>                       | Tilo de hoja pequeña    |

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| <i>Tilia platyphyllos</i> | Tilo de hoja grande |
| <i>Ulmus glabra</i>       | Olmo de montaña     |
| <i>Viburnum lantana</i>   | Lantana             |
|                           |                     |

\* A pesar de no ser consideradas especies autóctonas, se incluyen el nogal y el castaño por tratarse de especies ampliamente naturalizadas y que se pretende reciban el mismo tratamiento que las autóctonas.

## Anexo V

### ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de las ZECs y ZEPA incluidos en la Red Natura 2000 de Redes, bien sea porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Actuaciones que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC y ZEPA
  - 1) Actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor.
  - 2) Aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actuaciones de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres
  - 1) Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidas en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de recuperación o conservación de los hábitat, las especies y los procesos ecológicos fundamentales, de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
  - 2) Planificación de la gestión de caza en los espacios que sean Reserva Regional de Caza.
  - 3) Controles poblacionales aprobados mediante resolución motivada.
  - 4) Repoblaciones piscícolas con trucha autóctona (*Salmo trutta*) con material genético de la misma cuenca.
  - 5) La limpieza o cualquier otra pequeña actuación que se realice en los márgenes o cauces de ríos, arroyos, embalses u otros cursos de agua en el caso de que no afecte a ningún hábitat de interés comunitario prioritario o a masas de especies incluidas en el catálogo de flora amenazada.
- Actuaciones orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales
  - 1) Las actividades agropecuarias tradicionales tales como las actuaciones de mejora y conservación de la producción agrícola y forrajera (siegas, enmiendas, laboreos, etc.), mejora de pastos, mejora de infraestructuras de uso agrario existentes, de las fincas y sus accesos, cierres de fincas que no impidan el tránsito de especies de fauna silvestre, explotaciones apícolas, quemas de residuos vegetales en fincas agrícolas y aquellas otras que sean vitales para el sostenimiento y fomento de la actividad agropecuaria tradicional.

Desbroces de hasta 100 ha, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

    - a) No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
    - b) Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 10 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
    - c) Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
    - d) Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante "bosquetes" de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin aristas en vértice, y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
    - e) Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
    - f) Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.



- 2) Infraestructuras de uso agroganadero y forestal que sean de pequeña entidad tales como abrevaderos, depósitos de agua para ganado o contra incendios, fuentes, mangas ganaderas, pasos canadienses y obras de similares características que sean vitales para el sostenimiento y fomento de las actividades agropecuarias tradicionales siempre que no se instalen sobre zonas húmedas.
  - 3) Todas aquellas actuaciones que supongan movimiento de tierras u otras alteraciones de las actuales características del medio natural, tales como el laboreo o nivelación de fincas arables, siempre que no supongan una destrucción importante de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitat existentes, alterando sensiblemente el paisaje.
  - 4) Habilitación temporal de zonas para la realización de fiestas tradicionales o ferias ganaderas.
- Actividades forestales
    - 1) La ejecución de todas las actuaciones forestales incluidas en un instrumento de planificación, ordenación y gestión forestal informado favorablemente por el órgano competente en materia de Red Natura 2000 y aprobado por el órgano competente en materia de montes.
    - 2) Fajas auxiliares contra incendios siempre que:
      - a) No excedan de 5 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
      - b) No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
      - c) Y no se realicen en el entorno de áreas críticas de las especies de fauna catalogada ni en las épocas limitadas por sus respectivos planes.
    - 3) Repoblación forestal y restauración vegetal de zonas degradadas con especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
    - 4) Tratamientos selvícolas (clareos, selección de brotes, podas, etc.) que afecten a castaño, nogal o especies no autóctonas.
    - 5) Tratamientos selvícolas en masas autóctonas de superficie inferior o igual a 3 ha en montes particulares.
    - 6) Aprovechamiento de uso doméstico en montes particulares y de utilidad pública, bajo los rangos definidos como permitidos en el Instrumento de Gestión Integrado.
    - 7) Aprovechamiento maderable que afecten a castaño, nogal y otras especies no autóctonas, en Zona de Uso Agropecuario siempre que:
      - a) La superficie de corta sea inferior a 10 ha.
      - b) No conlleve la apertura de pistas permanentes.
    - 8) Aprovechamiento maderable de especies autóctonas siempre que no supere los 50 m<sup>3</sup> y no conlleve la apertura de pistas permanentes.
    - 9) Vías de saca siempre que se cumplan las condiciones de uso temporal y su restauración sea de obligado cumplimiento.
    - 10) Roturaciones realizadas en zonas de matorral ubicadas en Zona de Uso Agropecuario, siempre que sean menores a 3 ha.
  - Actividades de infraestructuras
    - 1) Actividades localizadas sobre viales de tránsito motorizado existentes o sobre los cinco metros exteriores a cada lado de la línea exterior de la explanación:
      - a) Actuaciones de limpieza, mantenimiento, conservación y reparación que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales de tránsito motorizado existentes (rozas y limpiezas de la traza, retirada de argallos, limpieza y relleno de blandones, cajeros puntuales, perfilados y estabilizaciones puntuales de taludes, perfilados y rasanteos de la capa de rodadura, engravados, bacheados, pequeñas pavimentaciones puntuales, limpieza y refino de cunetas, sangraderas u otras obras de fábrica de pequeña entidad, etc.).
      - b) Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
      - c) Mejora de carreteras que no impliquen cambios relevantes en el trazado de las mismas o variantes destinadas a evitar la travesía por las poblaciones principales.
    - 2) Actuaciones de limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de los viales de tránsito no motorizado existentes (caminos, senderos y rutas) cuando la anchura de los mismos sea inferior o igual a 3 m y no se afecte a hábitat y/o especies catalogadas.
    - 3) Actuaciones de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica y telefónica, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.



- a. Pintado de apoyos y crucetas.
  - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
  - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
  - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
  - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
- Actividades de uso público y turismo
    - 1) Pequeñas instalaciones para la práctica de deportes de naturaleza necesarias por motivos de seguridad (anclajes, barandillas, etc.)
    - 2) Actividades con carácter amateur de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo, en el desarrollo de actividades de educación ambiental y/o uso público siempre que no supongan una molestia, acoso o persecución de la fauna silvestre, ni la colocación de elementos de grabación fijos, ni el empleo de reclamos y siempre que se realicen desde zonas con acceso permitido, en función de la zonificación indicada en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
    - 3) Acampada con motivo de fiestas locales, acontecimientos deportivos o musicales, cumpliendo el condicionado impuesto al efecto para este tipo de actividades.
  - Actividades de investigación
    - 1) Actividades de investigación y estudios científicos que sean imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración de la ZEC y para alcanzar la protección de sus ecosistemas o sus especies y hayan sido aprobados por la Dirección General competente en materia de Red Natura 2000.
    - 2) Instalación de tiendas, campamentos y vivaqueo para la realización de vigilancias, censos, estudios, fotografía, filmación y trabajos de investigación promovidos o autorizados por la Dirección General competente en materia de Red Natura 2000.
  - Actividades formativas
    - 1) Actividades de educación ambiental.
  - Proyectos cuya exclusión está específicamente prevista en una normativa estatal o del Principado de Asturias con rango de Ley.
  - Actividades y usos permitidos, que este Instrumento de Gestión Integrado recoge específicamente como tales, siempre que se lleven a cabo en los términos y condiciones establecidos para las mismas.
  - Actividades y usos autorizables, que este Instrumento de Gestión Integrado recoge específicamente como tales, siempre que no afecten a hábitat y especies de interés comunitario, cumplan las condiciones impuestas por la Administración del Parque y así se determine en el trámite de autorización.



## Anexo VI

### RELACIÓN DE CAMINOS Y SENDEROS DE TRÁNSITO LIBRE

Se incluyen a continuación los caminos o senderos del Parque Natural en los que se señalizan con asterisco aquellos que atraviesan Zonas de Uso Restringido Especial y cuyo tránsito a pie o por cualquier medio no motorizado está permitido con las condiciones señaladas en el presente Instrumento de Gestión Integrado y el trazado que se refleja en la cartografía

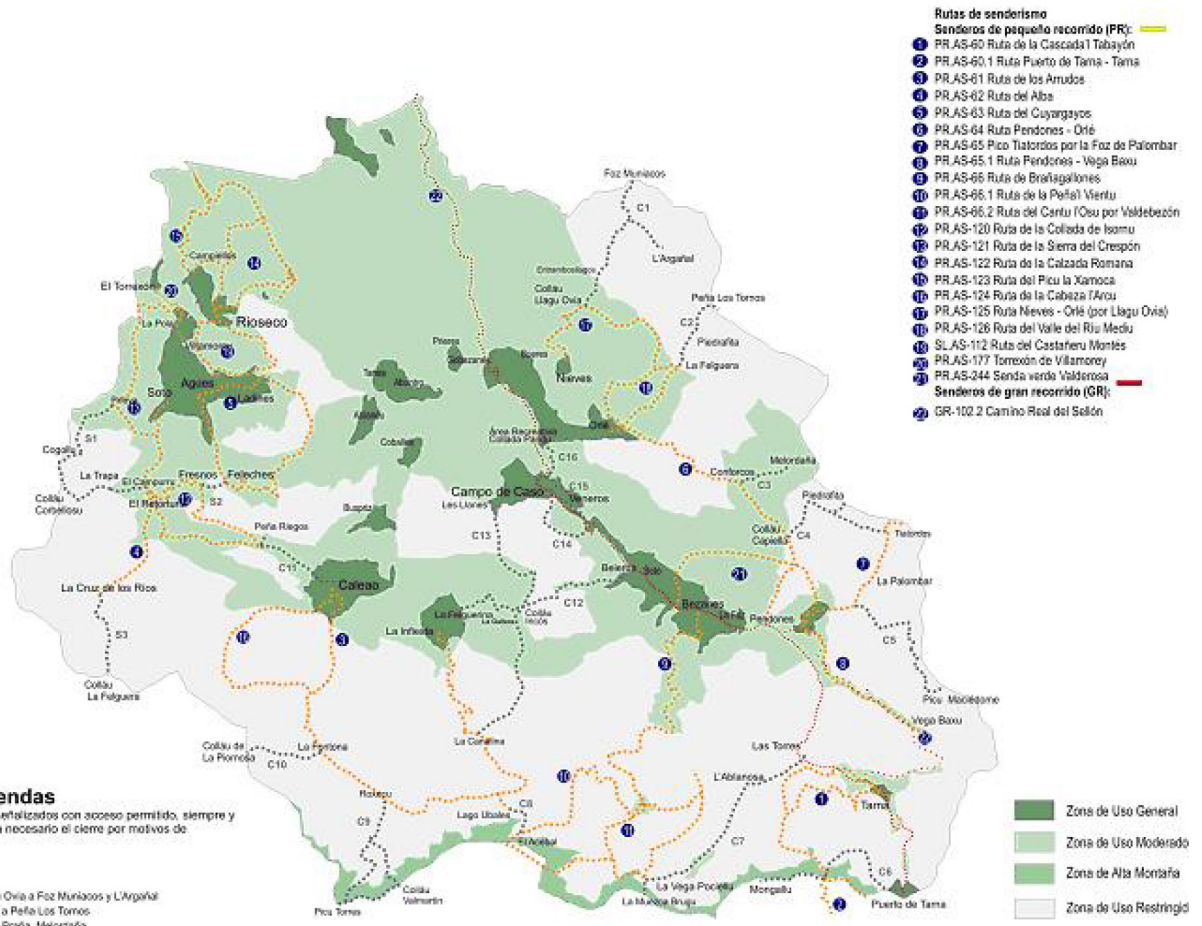
#### A) Sobrescobio:

- 1) Ruta del Alba: Soto de Agues a Cruz de Rios. PR.AS-62.
- 2) Picu Cuyargayos desde Agues. PR.AS-63.
- 3) Picu la Xamoca, por Campiellos a Rioseco. PR.AS-123.
- 4) Camino Romano-Pico Gamonal: Rioseco-Anzó-Rioseco. PR.AS-122.
- 5) Sierra del Crespón, Soto de Agues-Brañacogollu-Novalín. PR.AS-121.
- 6) Puente del Retertoriu-Novalín, por collada Isorno. PR.AS-120.
- 7) Rioseco-Rioseco, por Area Recreativa del Castrín.
- 8) Castañeru montés. SL.AS-12.
- 9) Villamoréi al Torreón.
- 10) Sierra del Crespón a Pico Corbeloso y a Retorturio por camino de la Trapa
- 11) Fresnos-Valle Nozalín-Feleches
- 12) Cruz de los Ríos a La Felguera, por Valsemana.

#### B) Caso.

- 1) Puertu de Tarna-Tarna, por el Remelende y los Porrones. PR.AS-60.1.
- 2) Puertu de Tarna-Tozo por Camín Real del Sellón. GR. AS-102.2.
- 3) Pendones-Orlé. PR.AS-64.
- 4) Bezanes-Brañagallones. PR.AS-66.
- 5) Brañagallones-Cantul Osu, por Valdevezón. PR.AS-66-2.
- 6) Brañagallones-Brañagallones, PenalViento,ValleUbales Mericueria.PR.AS-66-1.
- 7) Caleao-La Felguerina, por los Arrudos y el lago Ubales.PR.AS-61.
- 8) Nieves-Orlé. PR.AS-125.
- 9) Caleao-Caleao, por la Collada Arcu y los Arrudos. PR.AS-124.
- 10) Ruta del Tabayón del Mongayu desde Tarna. PR.AS-60.
- 11) Vega Baxu desde Pendones. PR.AS-65.1.
- 12) Orlé-Orlé, por el valle del río Medio. PR.AS-126.
- 13) Conforcos a Braña Melordaña, en ruta de Pendones a Orlé.
- 14) Acebal al lago Ubales uniendo las rutas a Brañagallones y Caleao.
- 15) Picos Torres y Valmartín desde Roxecu en ruta de Caleao.
- 16) Belerda a La Felguerina por Collada Incós.
- 17) Senda de Campo de Caso a Veneros.
- 18) Campo de Caso a Área recreativa de Collada Pando.
- 19) Coballes-Cotiellos-La Trapa-Buspriz-Coballes.
- 20) Camín Real Prieres-Gobezanes.

- 21) Collau Llago Ovia a Foz de Muniacos y Lárğañal.
- 22) La Felguera a Peña Los Tornos.
- 23) Collao Capiella a Pico Tiatordos y paso a Ponga desde Piedrafitra.
- 24) Pendones a Pico Tiatordos por la Foz de la Palombar.
- 25) Pendones-Maciédome, por Foz Congostín, vuelta por mismo sitio.
- 26) Sierra Mongayu desde puerto de Tarna.
- 27) L'Ablanosa y Vega Pociello desde la carretera, hasta enlazar con ruta a Brañagallones y a León por La Muesca la Braga.
- 28) La Fuentona en Los Arrudos a León por el Collau de la Piornosa.
- 29) Caleao a Collada Isorno y unión con ruta a Retorturio.
- 30) Les Llanes a Collau Incós y La Gallera y por La Canalina a Collau Miraorio.
- 31) Monte Allende desde Campo de Caso.





## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN EL DOCUMENTO

CMUP – Catálogo de Montes declarados de Utilidad Pública.

Cód. – Código (sobre todo el correspondiente a especies y hábitat de interés comunitario).

CTAPA – Cartografía temática ambiental del Principado de Asturias (escala 1/25000). CUOTA – Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.

EIA – Estudio o evaluación de impacto de impacto ambiental. EPIA – Estudio o evaluación preliminar de impacto ambiental. IGI – Instrumento de Gestión Integrado.

LIC – Lugar/es de importancia comunitaria.

MaB – Programa Hombre y Biosfera de la Unesco.

MFN25 – Mapa Forestal de España escala 1/25000 (Asturias). MUP – Monte de Utilidad Pública (plural MUPs).

PN – Parque Natural.

PORNA – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.

RAMINP – Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

(Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre). RB – Reserva de la Biosfera (en plural RRBB). RN2000 – Red Natura 2000.

RNI – Reserva Natural Integral.

TROTU – Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril).

UNESCO/Unesco – Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

UE – Unión europea (antes CEE, Comunidad económica europea).

UP – Utilidad Pública.

ZEC – Zona/as especial de conservación (plural ZECs).

ZEPA – Zona/as de especial protección para las aves (plural ZEPAs).





































































